

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Estudio de Línea Base como estrategia para la construcción de un  
Plan Nacional sobre Empresa y Derechos Humanos de  
conformidad con la Política Nacional de Responsabilidad Social de  
Costa Rica (2017- 2030) y los Principios Rectores de las Naciones  
Unidas sobre las empresas y los derechos humanos

NOMBRE DE LAS SUSTENTANTES

**JOHANNA BARRANTES SÁNCHEZ**  
**KARLA RODRÍGUEZ VILLAFUERTE**  
**GLORIANA VALVERDE OROZCO**

DIRECTOR DEL SEMINARIO

**JUAN CARLOS MÉNDEZ**

Memoria de Seminario de Graduación sometido a consideración del Tribunal  
Examinador para optar por el grado de Licenciatura en Relaciones Internacionales con  
énfasis en Cooperación Internacional

Heredia, 14 de enero 2022



**ESTUDIO DE LÍNEA BASE COMO ESTRATEGIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN NACIONAL SOBRE EMPRESA Y DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LA POLÍTICA NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE COSTA RICA (2017- 2030) Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS**

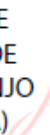
**INFORME DE SEMINARIO EN RELACIONES INTERNACIONALES  
CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Postulantes:**

**JOHANNA BARRANTES SÁNCHEZ, CÉDULA: 1-1622-0052  
KARLA RODRÍGUEZ VILLAFUERTE, CÉDULA: 2-0734-0147  
GLORIANA VALVERDE OROZCO, CÉDULA: 3-0495-0806**

**Miembros del Tribunal Examinador**, mediante sesión virtual por excepcionalidad producto de las instrucciones de Rectoría comunicadas mediante circulares instrucción UNA-R-DISC-009-2020 del 17 de marzo y UNA-R-DISC-010-2020 del 19 de marzo y la alerta sanitaria emitida por el Ministerio de Salud, por medio de la plataforma zoom que garantiza la simultaneidad de participación de los miembros del jurado y los estudiantes desde sus respectivas casas de habitación.

M.Sc. Jinette Ugalde Naranjo, representante de la Decana, Facultad de Ciencias Sociales  
MBA. Edgar Vargas Barquero, representante de la dirección Unidad Académica, Escuela de Relaciones Internacionales  
M.Sc. Juan Carlos Méndez Barquero, director del Seminario  
M.Sc. Mauricio Arce León, Lector  
M.Sc. Estela Muñoz Villafuerte, Lectora  
Licda. Johanna Barrantes Sánchez, estudiante  
Licda. Karla Rodríguez Villafuerte, estudiante  
Licda. Gloriana Valverde Orozco, estudiante

JINETTE  
UGALDE  
NARANJO  
(FIRMA)  Firmado digitalmente por JINETTE UGALDE NARANJO (FIRMA) Fecha: 2021.12.08 15:33:55 -06'00'

---

**Firma del Presidente**

**7 de diciembre de 2021**

## DEDICATORIA

*A Dios primero gracias por las oportunidades dadas, a mi Luli por ser mi soporte y mi motor, a mi mamá por ser mi ejemplo a seguir, a mi papá por estar siempre para mí. A mis amigos por hacer de mi universidad la mejor experiencia. Sin su apoyo, paciencia y amor nada de esto sería realidad*

*Gloriana*

*A mis padres Isabel y Luis por siempre creer en mí y darme aliento para seguir adelante, por nunca dejarme renunciar. A mis amigas de la universidad por estar en todas las noches incontables de trabajos universitarios, sin ustedes un hubiese sido lo mismo. A mi amigo Pablo por el asesoramiento legal.*

*Karla*

*A Dios por ser mi fortaleza y guía, a mis padres por los consejos y ser el pilar fundamental en mi vida. A Prisci por su cariño incondicional. A mis amigas por sus palabras de ánimo y apoyo para seguir adelante en los momentos difíciles. Gracias por acompañarme a alcanzar esta meta.*

*Johanna*

## AGRADECIMIENTO

*A la Universidad Nacional por su apoyo incondicional por permitirnos acceder a una educación de calidad y con una visión humanista.*

*Al coordinador de la Cátedra en Derechos Humanos Dra. Elizabeth Odio Benito, de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, Juan Carlos Méndez Barquero por la oportunidad de formar parte de este Seminario, por su acompañamiento e instrucción a lo largo de todo el proceso y además por la confianza depositada en nosotras.*

*Agradecemos también a nuestros lectores la señora Estela Muñoz y el señor Mauricio Arce León por su amable asistencia en la revisión del documento.*

## RESUMEN

El Seminario de Graduación tiene como objetivo general contribuir en el proceso de elaboración de un futuro Plan Nacional sobre Empresa y Derechos Humanos, de conformidad con la *Política Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica 2017-2030* y los *Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU)*.

Como parte del Seminario, se diseña una suerte de estudio preliminar de línea base apoyado en el Kit de Herramientas sobre Planes de Acción de Empresas y Derechos Humanos, diseñada por el Instituto Danés de Derechos Humanos, así como la *Herramienta de diagnóstico sobre la implementación de las obligaciones internacionales de derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial* elaborado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Ambas herramientas ayudaron a presentar un diagnóstico inicial básico sobre el nivel de implementación en el país de los PRNU, incluidos avances en legislación, políticas públicas y otras disposiciones normativas.

Los resultados preliminares que arroja el Seminario han sido presentados como parte de un estudio más amplio que apoyará los esfuerzos del país en el marco del proyecto *Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC)*, el cual es liderado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y otras instancias estatales, con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación el Desarrollo Económico (OCDE) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El estudio completo se encuentra disponible y actualizado a setiembre del año 2021 en el siguiente [enlace](#).

El Seminario logra esbozar algunos de los retos más importantes que tiene Costa Rica para asegurar un marco jurídico que proteja los derechos humanos de las personas en el contexto de la actividad empresarial, los cuales deberán ser considerados como parte de un futuro Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos.

Dentro de los principales resultados de esta investigación se destaca alto compromiso del Estado costarricense la adopción de compromisos internacionales tanto vinculantes como no vinculantes, así como los esfuerzos por establecer la protección de los derechos humanos en el marco de la normativa nacional. Sin embargo, es necesario la implementación de mecanismos que faciliten la comunicación entre las autoridades gubernamentales y el sector empresarial, esto con el propósito de mejorar la participación de este sector y que se convierta en un incentivo para la creación de un régimen más robusto de debida diligencia en materia de derechos humanos.

## **DESCRIPTORES**

Derechos Humanos, Responsabilidad Social, actividad empresarial, Costa Rica.

## TABLA CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
DESCRIPTORES.....	vii
TABLA CONTENIDO .....	viii
LISTA DE CUADROS .....	xi
LISTA DE ABREVIATURAS .....	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ASPECTOS METODOLÓGICOS .....	1
1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	1
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	5
1.3. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL SEMINARIO .....	7
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	7
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	8
1.4. DISEÑO METODOLÓGICO.....	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DEL SEMINARIO. LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SU VINCULACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS .....	12
2.1. LA RELACIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL: ELEMENTOS TEÓRICOS .....	13
2.1.1. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.....	13
2.1.2. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL .....	15
2.1.3. EL CONCEPTO DE REPARACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL .....	18



2.1.3.1. CONCEPTO DE DEBIDA DILIGENCIA .....	20
2.1.3.2. PRINCIPIO DE RIESGO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA .....	21
2.1.3.3. PRINCIPIO DE REPARACIÓN .....	22
2.1.3.4. PAPEL DEL ESTADO EN LA DEBIDA DILIGENCIA .....	23
2.1.3.5. PAPEL DE LAS EMPRESAS EN LA DEBIDA DILIGENCIA.....	25
2.1.3.6. PROCESO PARA REALIZAR LA DEBIDA DILIGENCIA .....	26
2.1.4. RELACIÓN ENTRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEBIDA DILIGENCIA.....	28
CAPÍTULO III: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN COSTA RICA .....	30
3.1. PILAR I. EL DEBER DE PROTECCIÓN A CARGO DEL ESTADO: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y OTRAS INICIATIVAS .....	30
3.1.1. LEGISLACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS Y REGLAMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL .....	37
3.1.2. EL ESTADO COMO ACTOR ECONÓMICO .....	55
3.1.3. COHERENCIA EN LAS POLÍTICAS PUBLICAS.....	66
3.2. PILAR III. ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN .....	67
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES.....	85
CAPÍTULO V. RECOMENDACIONES: POSIBLES ÁREAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.....	92
5.1. RECOMENDACIONES SOBRE COHERENCIA POLÍTICA EN EL PLANO INTERNACIONAL .....	92
5.2. RECOMENDACIONES SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA .....	93
5.3. RECOMENDACIONES SOBRE LOS ASUNTOS DE EXTRATERRITORIALIDAD.....	94

5.4. RECOMENDACIONES SOBRE LAS ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA O SOCIETARIA .....	94
5.5. RECOMENDACIONES SOBRE COMPRAS PÚBLICAS, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y NEGOCIOS CON EL ESTADO .....	94
5.6. RECOMENDACIONES SOBRE LA CREACIÓN DE PLAN NACIONAL SOBRE EMPRESA Y DERECHOS HUMANOS.....	95
ANEXOS.....	96
BIBLIOGRAFÍA .....	103

## LISTA DE CUADROS

<b>Cuadro 1</b> Instrumentos multilaterales de derechos humanos de Naciones Unidas ratificados por Costa Rica.....	30
<b>Cuadro 2</b> Convenios fundamentales y de gobernanza (prioritarios) por Costa Rica al año 2020.....	31
<b>Cuadro 3</b> Instrumentos jurídicos en material de derechos humanos del sistema interamericano (OEA).....	33
<b>Cuadro 4</b> Instrumentos Relevantes de Soft Law en materia de derechos humanos .....	35

## **LISTA DE ABREVIATURAS**

ACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

AECID: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

AED: Asociación Empresarial para el Desarrollo

AIIS: Acuerdos Internacionales de Inversión

AyA: Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

BCCR: Banco Central de Costa Rica

BID: Banco Interamericano de Desarrollo

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social

CELAC: Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CERALC: Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CNC: Comisión Nacional del Consumidor

CNGA: Comisión Nacional para el Gobierno Abierto

CNREE: Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial

COMEX: Ministerio de Comercio Exterior

CONAI: Comisión Nacional de Asuntos Indígenas

CONAMAJ: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia

CPI: Corte Penal Internacional

DDHH: Derechos Humanos

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería

ENLB: Evaluación Nacional de Línea Base

EPU: Examen Periódico Universal

ICAR: International Corporate Accountability Roundtable

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad

IFC: Corporación Financiera Internacional

INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres

INDER: Instituto de Desarrollo Rural

INDH: Danish Institute for Human Rights

INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos

INS: Instituto Nacional de Seguros

LGIR: Ley para la Gestión Integral de Residuos

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio

MEP: Ministerio de Educación Pública

MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

MINAE: Ministerio de Ambiente, Energía

MIVAH: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

MREC: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

NTACS: Normativa Técnica para la Aplicación de Criterios Sustentables en las compras públicas

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OEA: Organización de Estados Americanos

ODS: Objetivos Desarrollo Sostenible

OIT: Organización Internacional del Trabajo

OMC: Organización Mundial de Comercio

ONU: Organización de las Naciones Unidas

RSE: Responsabilidad Social Empresarial

PAN: Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos y Empresas

PANI: Patronato Nacional de la Infancia

PGR: Procuraduría General de la República

PNC: Punto Nacional de Contacto

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PRNU: Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

PROCOMER: Promotora de Comercio Exterior

RECOPE: Refinadora Costarricense de Petróleo

SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental

TBIS: Tratados Bilaterales de Inversión

TLC: Tratado de Libre Comercio

UCCAEP: Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado

UE: Unión Europea

# CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ASPECTOS METODOLÓGICOS

## 1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La Responsabilidad Social ha cobrado una considerable relevancia en la esfera internacional, donde cada vez más gobiernos y empresas se comprometen con modalidades de operación y ‘formas de hacer negocio’ que integran la ética, relación con la comunidad, medio ambiente, la transparencia, entre otros elementos, en su quehacer diario. La creciente importancia y el vínculo de la actividad empresarial y los derechos humanos dentro de la agenda internacional, se puede ver reflejada a través de la inclusión de dicha temática dentro de espacios como el propio Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el cual en el año 2005 estableció el primer mandato del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre derechos humanos y empresas, siendo esta figura clave para la posterior adopción de los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Gobierno de España, s.f.).

Asimismo, otro de los espacios donde se pueden observar avances en el reconocimiento de la importancia del vínculo entre el papel de las empresas y los derechos humanos a nivel multilateral, se remonta a la adopción del *Pacto Global de las Naciones Unidas*, el cual es una plataforma y un marco de acción propuesta en el seno de la ONU que tiene como objetivo promover prácticas empresariales responsables y crear una alineación entre las empresas y el cumplimiento de principios en materia de derechos humanos, relaciones laborales, medio ambiente y anticorrupción.

Esta iniciativa a su vez ha permitido la creación de una importante red de alianzas entre las empresas del sector privado y las diferentes agencias de la ONU (Oficina del Pacto Mundial, 2009). Es importante destacar que, para el caso de Costa Rica la secretaría técnica del Pacto Mundial está a cargo de la Asociación Empresarial para el Desarrollo (AED) y cuenta una red de más de 20 empresas involucradas (Red Pacto Global Costa Rica, 2019).

Asimismo, en el marco de la ONU, la Agenda 2030 aprobada mediante la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2005 y los Objetivos de

Desarrollo Sostenible (ODS), son iniciativas que reconocen el rol cada vez más importante de las empresas y el carácter dinámico del sector privado “que va desde las microempresas, a las cooperativas y a las multinacionales” (AECID, 2017, p. 7). Los ODS promueven que éstas logren alinear sus estrategias de negocio con los objetivos de desarrollo globales, esto a través de un plan de acción y metas específicas. En Costa Rica particularmente, mediante el Decreto Ejecutivo 40203 se crea el Consejo de Alto Nivel de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Secretaría Técnica, el cual es designado “como órgano máximo para coordinar las acciones dirigidas al cumplimiento de la Agenda 2030 en Costa Rica” (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2017, art. 3).

A partir de este Decreto Ejecutivo y puntualmente en materia del sector privado, actualmente se encuentra en fase de implementación *La Ruta Sectorial por los ODS*, a cargo de la AED, la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) y la Red Local de Pacto Global, la cual se constituye como “[una] mesa de trabajo para discutir y comprender cómo se vinculan los ODS con cada rama empresarial y cuáles son las áreas prioritarias de trabajo” (Rojas, 2017, párr. 13).

Por otro lado, a nivel internacional y al margen del sistema de Naciones Unidas, es importante destacar las *Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Empresas Multinacionales*, como un ejemplo y referente de avances en la materia. Estas directrices se entienden como:

recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Contienen principios y normas no vinculantes para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, conformes con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente. (OCDE, 2013, p. 3)

Para el caso de Costa Rica, estas directrices adquieren mayor importancia debido a la intención del país de adherirse a dicha Organización, y se encuentran alineadas con las recomendaciones que realiza la OCDE en materia de derechos humanos y laborales, anticorrupción y ética empresarial, entre otras temáticas. Desde el año 2018 el país cuenta inclusive con un punto nacional de contacto para la implementación de tales directrices dentro del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).



Sin embargo, uno de los mayores hitos históricos a nivel internacional y multilateral en la materia, se remonta a la adopción propiamente de los *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* de la ONU, adoptados en el año 2011 mediante la resolución 17/4 por el Consejo de Derechos Humanos (ONU, 2011). Estos brindan una guía a los Estados en torno a medidas y acciones para que tanto a nivel estatal como externo (los demás actores privados) puedan ejercer el cumplimiento de los derechos humanos.

Siendo Costa Rica uno de los países miembros de las Naciones Unidas y habiendo apoyado la adopción de tales principios rectores, resulta indispensable contar con estrategias puntuales para implementar dicho marco internacional; al respecto, un posible ‘Plan Nacional de Empresa y Derechos Humanos’ podría en primera instancia medir el desempeño de los Principios Rectores en el país así como delimitar un plan de acción para que estos se cumplan a plenitud.

Es importante señalar que el *Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos* solicita que los Planes Nacionales se encuentren en coherencia no solo con los Principios Rectores sino también que se integre la implementación de los ODS (Wrzoncki y Zamara, 2019).

No solamente la ONU por medio de dicho Grupo de Trabajo hace un llamado a acatar los Principios Rectores e incorporarlos en la normativa interna, otros organismos internacionales han reiterado el mismo llamado, entre ellos la Organización de Estados Americanos (OEA) a través de las resoluciones 2840 *Promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito empresarial* de 2014 y la resolución de 2015 del mismo nombre, han exhortado a los Estados a continuar avanzando en las cuestiones relacionadas con derechos humanos y empresas (OEA, 2014).

En otros planos multilaterales regionales el tema inclusive ha cobrado relevancia, tal es el caso de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la cual en el año 2013 durante la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC y de la Unión Europea (UE), se reafirmó el compromiso e importancia de la implementación de los Planes de Acción tanto a nivel nacional como regional (Wrzoncki y Zamara, 2019). A partir de ese entonces, se han llevado a cabo tres Consultas Regionales en materia de

Empresas y Derechos Humanos, en las cuales se discute la implementación de los Principios Rectores además de la creación de un mecanismo de cooperación sur sur (Wrzoncki y Zamara, 2019).

Los Planes Nacionales de Empresa y Derechos Humanos se vienen desarrollando desde inicios del presente siglo especialmente en Europa, sin embargo, algunos países de Latinoamérica han avanzado y presentado sus Planes Nacionales. Colombia lo hizo en el 2015 y Chile lo presentó en 2017. Otros países como México, Perú, Argentina y en la región Centroamericana, Honduras también se encuentran en la elaboración de estos.

En Costa Rica, este análisis se enmarca además dentro de una trayectoria nacional que se apoya en un modelo de crecimiento basado en el desarrollo sostenible. La *Política Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica (2017- 2030)* adoptada en el año 2017, propone una serie de ejes en los que el país va a trabajar en los años venideros, en las tres áreas que implica la responsabilidad social: económica, social y ambiental. Dentro de la Política se contempla una serie de medidas, acciones y recomendaciones para todo el espectro económico y social del país (sector público que incluye al gobierno central, instituciones y empresas públicas, y el sector privado, empresas, organizaciones de la sociedad civil, academia, y la sociedad en general). Por consiguiente, la política fue diseñada desde un enfoque multisectorial, ya que se asume que la responsabilidad social es un asunto que le compete a diversos sectores es decir, posee un carácter transversal (MEIC, 2017).

Con respecto a la legislación nacional con la cual Costa Rica reafirma su compromiso con la protección de las tres grandes áreas que componen la Responsabilidad Social (los temas ambientales, sociales y económicos), se pueden mencionar: la Ley Orgánica de Medio Ambiente N°7554, el Código de la niñez y la adolescencia N°7739, el Código de Trabajo y sus reformas, la Ley contra el hostigamiento sexual N°7476, la Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad N°7600, la ley N°8122 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la Ley sobre el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y sus reformas N°8262 (Galante y Mora, 2016).

Por otro lado, el comportamiento y modelo de negocios de las empresas es un tema que siempre ha preocupado a la sociedad civil, ya que se espera que como mínimo estas

respeten la normativa y legislación nacional, esto implica, entre otros temas, el respeto a la legislación en materia laboral, medio ambiente y transparencia.

La Política aborda esta cuestión central en su Eje No. 2: *Transparencia y buen gobierno en la base de todo un sistema de gestión responsable*, en el cual se establece en el lineamiento del eje 2.3: Promover y proteger los derechos humanos en empresas y organizaciones públicas y privadas. Para la consecución de este lineamiento, la Política plantea la elaboración de un *Plan Nacional de Empresa y Derechos Humanos*, el cual se indica debe ser congruente con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU (ONU, 2011).

Sin embargo, para el año 2021, a cuatro años de haberse adoptado esta Política, dicho Plan Nacional sobre Empresa y Derechos Humanos no ha sido diseñado por las autoridades competentes. Con base en todo lo anterior, el presente Seminario de Investigación se propone dar respuesta a la siguiente interrogante de investigación: ¿Cuáles son las áreas prioritarias y los elementos metodológicos esenciales para diseñar un Plan Nacional sobre Empresa y Derechos Humanos, de conformidad con la *Política Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica (2017- 2030)* y con base en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos?

## **1.2 JUSTIFICACIÓN**

El presente Seminario pretende contribuir en el proceso de elaboración de un futuro Plan Nacional sobre Empresa y Derechos Humanos en Costa Rica, partiendo de la actual Política de Responsabilidad Social (2017-2030) y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos (PRNU).

Históricamente la disciplina de las Relaciones Internacionales ha mantenido un vínculo estrecho con la evolución del derecho internacional de los derechos humanos, en particular a partir de la adopción de mecanismos y acuerdos de *soft law*, instrumentos jurídicos vinculantes y la creación de órganos multilaterales para la supervisión de avances en materia de derechos humanos. Según Forsythe (2012), la adopción de instrumentos de *soft law*, incluidos los recientes avances en materia de derechos humanos y empresa, son de suma importancia e interés para la disciplina de las Relaciones

Internacionales, dado su potencial de influencia y evolución en políticas y acuerdos vinculantes para los Estados. Como analistas de las Relaciones Internacionales es fundamental determinar cómo los derechos humanos propician las condiciones básicas para la vida digna, son inherentes y deben de estar garantizados para toda la ciudadanía, lo mismo como parte de un proceso han estado en constante evolución. Está demás indicar que, el impacto e influencia que tienen los actores internacionales no estatales en las Relaciones Internacionales, incluidas las empresas privadas, resulta de gran relevancia igualmente para la disciplina.

Costa Rica por su parte en materia de derechos humanos (DDHH) ha reafirmado su compromiso con los ODS y la Agenda 2030 (ONU, 2015) los cuales se fundamentan en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y dentro sus bases se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. De igual manera, Costa Rica obtuvo la posición como primer país a nivel mundial en firmar un Pacto Nacional por los ODS (Gobierno de Costa Rica, 2016) reafirmando así su compromiso por el respeto y la defensa de la dignidad humana.

Del mismo modo, el país sigue las líneas del multilateralismo con respecto al tema y entre los compromisos globales adquiridos por Costa Rica también se pueden añadir: la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948), la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969), *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* (1985), el *Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1988), el *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte* (1990), la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (1994), la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*, la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* (1999), la *Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia* (2013), la *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia* (2013).

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y compromisos llevados a cabo por Costa Rica con respecto a los derechos humanos se evidencia la presencia de un vacío al menos en lo que conlleva el ámbito de la actividad empresarial. Resulta necesario diseñar la estructura metodológica y áreas prioritarias de lo que sería un futuro Plan Nacional de Empresa y Derechos Humanos, que cumpla con los estándares internacionales, mediante un trabajo de carácter intergubernamental y la promoción de alianzas que permita que tanto empresas de carácter público como privado, respeten y promuevan los derechos humanos en sus debidos ámbitos de acción. El Estado costarricense debe de ampliar sus acciones en el tema, pasando de un enfoque promocional de los derechos humanos y llevarlo a la práctica por medio de mecanismos regulatorios y un alto nivel de apropiación de estos.

Los PRNU establecen la obligación del Estado de proteger a las personas en consecuencias negativas con los derechos humanos y en relación con las actividades empresariales, la responsabilidad de las empresas para el respeto de los DDHH y la garantía a un mejor acceso a la reparación para las víctimas, así como una responsabilidad conjunta de los Estados y empresas (ONU, 2011). En el aspecto del ámbito empresarial se encuentra como se mencionó anteriormente la Política Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica 2017-2030 presentada por el MEIC.

El presente trabajo permitirá el diseño de una estrategia para la elaboración del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, contemplando aspectos de gran importancia como la falta de un marco normativo y coherencia política con respecto a las empresas y los derechos humanos.

### **1.3. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL SEMINARIO**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Contribuir en el proceso de elaboración de un Plan Nacional sobre Empresa y Derechos Humanos de conformidad con la Política Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica (2017- 2030) y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Identificar los conceptos de debida diligencia, derechos humanos y responsabilidad social con el propósito de comprender la relación de estos con la aplicación de los Principios Rectores de la ONU.
2. Facilitar el diseño de una Evaluación Nacional de Línea Base (ENLB) sobre Empresas y Derechos Humanos con el fin de determinar el nivel de implementación de los Principios Rectores de la ONU a nivel nacional por parte de los entes estatales y el sector privado.
3. Evidenciar las posibles áreas de atención prioritaria del país para la implementación los Principios Rectores de la ONU de acuerdo con los resultados del Estudio de Línea Base.

### **1.4. DISEÑO METODOLÓGICO**

El Seminario tiene un enfoque cualitativo, ya que permite la utilización de diversas fuentes de recolección de datos y posibilita obtener una visión más clara e integral del objeto de estudio. La información posteriormente será analizada por medio de un proceso de análisis inductivo, el cual es un proceso de carácter dinámico y hace referencia a la formación de categorías analíticas propias por parte de los investigadores, con las cuales se obtienen las unidades abstractas que se utilizan luego para el respectivo análisis de la información obtenida (Batthyány & Cabrera, 2011).

La elaboración de un Plan Nacional de Empresa y Derechos Humanos abarca diferentes pasos y herramientas, incluido el diseño e implementación de una *Evaluación Nacional de Línea Base (ENLB)*, la selección de las partes interesadas a consultar hasta la identificación de los temas prioritarios sobre los que se desarrollará el futuro Plan Nacional. Por consiguiente, resulta necesario hacer uso de diferentes metodologías, herramientas y técnicas muy variadas entre sí pero que se complementan.

Sin embargo, se debe destacar que en el marco del presente Seminario se llevará a cabo únicamente las fases de la elaboración de la Evaluación, así como la creación de un instrumento de consulta para las partes interesadas y principales *stakeholders*, con el objetivo de validar los resultados obtenidos en el Diagnóstico. A continuación, se detallan y explican los pasos a seguir para elaborar este documento.

**1. Evaluación Nacional de Línea Base:** Esta es la primera etapa incluida en el Kit de Herramientas sobre Planes de Acción de Empresas y Derechos Humanos, diseñada por el Instituto Danés de Derechos Humanos, que consiste básicamente en una evaluación a lo interno del país sobre el cumplimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, así como también de la protección que brindan las leyes y políticas públicas a los derechos humanos. La Evaluación se puede resumir en tres pasos: la revisión de la normativa aplicable adoptada por el Estado, segundo la identificación de las instancias de gobierno involucradas, así como los principales grupos de interés y por último la elaboración de un sistema de indicadores que permita identificar el estado de cumplimiento de cada Principio Rector (Carrera y Espuny, 2017). En cuanto al tercer paso sobre el cumplimiento de los Principios Rectores, es necesario identificar “las principales consecuencias negativas sobre los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales y las deficiencias en las respuestas gubernamentales y empresariales” (Naciones Unidas, 2016, párr. 7). En este paso la elaboración de los indicadores se trabaja en tres diferentes áreas que son: “los compromisos y la aceptación de las normas internacionales de derechos humanos (indicadores estructurales), los esfuerzos realizados para cumplir con las obligaciones que se derivan de esas normas (indicadores de proceso) y sobre los resultados de esos esfuerzos (indicadores de resultados)” (ACNUDH citado por DIHR e ICAR, 2017, p.26). Todos los temas que resulten con deficiencias en la implementación por parte de la normativa estatal y por las empresas deberán de ser los que se le presenten a las partes interesadas para su evaluación.

**2. Herramienta de Diagnóstico sobre la implementación de las obligaciones de derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial:** Para la estructura se usaron y adaptaron pautas de la Herramienta elaborada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Esta herramienta facilita la visualización de los principales resultados según las grandes áreas temáticas analizadas dentro de los Principios Rectores, como los tratados internacionales y regionales en derechos humanos, la incorporación en la legislación nacional de la materia de empresas y derechos humanos, los mecanismos de reparación judicial y extrajudicial de violaciones a derechos humanos.

La adopción de esta herramienta de revisión se basa en una serie de preguntas (no exhaustivas) que le permite al investigador evaluar las acciones y el nivel de incorporación que han tenido los temas de derechos humanos en el país en las distintas áreas, por ejemplo, derechos laborales, no discriminación, derecho ambiental, políticas públicas en materia de compras públicas, derecho comercial, derecho sobre propiedad, garantías sociales, así como mecanismos judiciales y no judiciales.

La revisión documental a profundidad incluyó el examen del marco normativo y jurídico nacional pertinente y relevante a los PRNU, incluidas políticas públicas, decretos ejecutivos, reglamentos, códigos, directrices, entre otros.

**3. Entrevista:** De igual forma como parte de la elaboración de la Evaluación Nacional de Línea Base es necesario incluir otros métodos de carácter cualitativo tales como las entrevistas a expertos, esto con el objetivo de enriquecer el análisis sobre el estado de la implementación de Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

El principal objetivo de las entrevistas es profundizar en áreas concretas en las que la información obtenida a través de la investigación bibliográfica es limitada debido a su carácter especializado.

Las entrevistas son de carácter semiestructurado realizadas a representantes de áreas como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Comercio Exterior, la Defensoría de los Habitantes, el Poder Judicial, la Cámara de Industrias, la Asociación Empresarial para el Desarrollo, así como expertos en temáticas como derecho laboral, penal y derecho internacional privado, mecanismos de reparación. Es importante destacar que las entrevistas serán implementadas a través de canales de comunicación virtuales. Toda esta información fue integrada a lo largo del documento. Dentro del Anexo I, se incluyen las preguntas enviadas a los expertos.

El estudio se estructura de la misma forma que los PRNU, es decir se subdivide en tres pilares: el Pilar I y III los cuales hacen referencia al cumplimiento por parte del Estado y el Pilar II desarrolla la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, por tanto, no se aborda en este estudio.



De igual forma, en relación con el Pilar III en el cual se desarrolla el acceso a los mecanismos de reparación, en este estudio se realiza especial énfasis en la identificación de los principales mecanismos tanto judiciales como no judiciales en el marco del Estado costarricense, sin presentar el detalle de las limitaciones que puedan presentar estos instrumentos.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DEL SEMINARIO. LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SU VINCULACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS**

Como parte del proceso de diseño del Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos es necesario delimitar un marco teórico que permita abordar la relación existente entre los derechos humanos y la responsabilidad social. En primer lugar, se procederá a analizar el concepto de derechos humanos, una breve sinopsis sobre su evolución a través de los años, haciendo énfasis en los principales fundamentos teóricos de la materia. En segundo lugar, se aborda el concepto de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) con el cual se pretende clarificar la diversidad de concepciones y teorías sobre este concepto y cómo la RSE ha evolucionado a través del tiempo hasta llegar al concepto moderno de Responsabilidad Social (RS). Se pretende analizar el proceso evolutivo de cómo las empresas comprenden sus responsabilidades y la relación con la sociedad y los distintos actores como los accionistas y los demás stakeholders de la cadena productiva. Así como el rol ejercido actualmente por los derechos humanos dentro de la comprensión de la RSE.

La segunda sección del presente capítulo está dedicada a la debida diligencia, que tanto para los Estados y empresas establece pautas y medidas para asegurar, que en el regular funcionamiento de agentes tanto públicos como privados, los derechos humanos de las personas que tienen una conexión directa o indirecta no se vean afectados. En esta sección se muestran diferentes definiciones del concepto y las implicaciones de la debida diligencia para el estado y las empresas.

## 2.1. LA RELACIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL: ELEMENTOS TEÓRICOS

### 2.1.1. EL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, responde a la necesidad de igualdad en los derechos y libertades fundamentales en todas las personas del mundo.

La declaración adoptada en Viena en 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes entre sí. El principio de la universalidad es señalado por Vázquez y Serrano (2013) como una característica de los derechos humanos y a su vez como un principio que conforma los criterios de los derechos en acción, los dos puntos de vista son complementarios entre sí.

Nikken (1994) explica que la noción de los derechos humanos se corresponde a la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado, afirmando de este modo que los derechos humanos son inherentes a la persona humana, es decir que por naturaleza es imposible separarlos de las personas, y el Estado es el responsable de garantizar su cumplimiento, protección y su debida promoción.

Determinar las facultades que tiene el Estado en los derechos humanos es de suma importancia. Según Nikken (1994):

el poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial. ( p. 1)

Por consiguiente, los derechos humanos están por encima de la figura del Estado, ya que este no puede usar su poder para transgredirlos de alguna manera.

El reconocimiento de la inherencia de los derechos humanos trae consigo una serie de consecuencias, explicadas por el autor como:

**Estado de Derecho:** “El poder no puede lícitamente ejercerse de cualquier manera. Más concretamente, debe ejercerse a favor de los derechos de la persona y no contra ellos” (Nikken, 1994, p. 22).

**Universalidad:** “Por ser inherentes a la condición humana todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos” (Nikken, 1994, p. 22)

**Transnacionalidad:** Nikken (1994) indica que:

Los derechos humanos no dependen de la nacionalidad de las personas o del territorio donde se encuentre: los porta en sí misma. Si ellos limitan el ejercicio del poder, no puede invocarse la actuación soberana del gobierno para violarlos o impedir su protección internacional. (p. 23).

**Irreversibilidad:**

Una vez que un derecho es reconocido formalmente como inherente a la persona humana queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. La dignidad humana no admite relativismos, de modo que sería inconcebible que lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental. (Nikken, 1994, p. 24)

**Progresividad:** Como los derechos humanos son inherentes a la persona y su existencia no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban de la misma.

Truyol (1991) afirma que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión política, han de ser consagrados y garantizados.

A lo largo de la historia se puede observar el progreso que han tenido los derechos humanos. Dentro de los escritores del siglo XX en la materia encontramos a Norberto Bobbio con una visión diferente de los derechos humanos, inspirado principalmente por Hobbes y Marx. Bobbio (1988) plantea que los derechos naturales son derechos históricos y se consideran uno de los principales indicadores del progreso histórico, del mismo modo indica que los derechos humanos nacen a partir de la concepción individualista de la sociedad, justamente a inicios de la Edad Moderna.

Forsythe (2012), explica que los derechos humanos son una concepción social y han cambiado a través del tiempo pero de forma retroactiva, se avanza en su protección y se han adquirido más derechos con las décadas, es decir, los derechos humanos son, por lo

tanto, medios para un mayor fin social, y es el sistema legal el que nos dice en un momento dado qué derechos se consideran más fundamentales en la sociedad.

Es coherente afirmar que los derechos humanos integran valores y principios arraigados a las personas y que la mayor progresividad en su protección se ha logrado en el siglo XX y XXI, una visión en la que se puede entender el avance en la concepción de derechos humanos. Con respecto a los principios arraigados a las personas, se habla de la conciencia moral de la humanidad donde filosóficamente se resalta la consolidación de los valores de libertad, igualdad y dignidad, que constituyen el eje ideológico sobre el cual se montó el desarrollo de los derechos humanos (Brenes, 1992).

En la progresividad para la protección de los derechos humanos se ha innovado en mecanismos que permitan garantizar el respeto, cumplimiento promoción y seguimiento de los derechos humanos en el ámbito multilateral, entre ellos podemos mencionar el vínculo entre los derechos humanos y empresa, en particular a partir de la aprobación en el año 2011 de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

Con respecto a la progresividad de los derechos humanos es importante mencionar las generaciones de los derechos humanos, las generaciones son un tipo de clasificación que permiten visualizar y analizar la evolución y progreso y de los derechos humanos.

Bobbio (1988) reconoce cuatro generaciones de derechos humanos, pero en sus publicaciones menciona las primeras dos generaciones como los derechos individuales, civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, la tercera generación como la heterogénea y la cuarta como los derechos ligados al patrimonio de cada persona.

### **2.1.2. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL**

La Responsabilidad Social Empresarial (RSE) ha sido un concepto que ha evolucionado de gran manera, donde ha sido un proceso evolutivo en la comprensión de que las empresas no cuentan únicamente con obligaciones de carácter jurídico y económico, sino que también cuentan con responsabilidades sociales. En este proceso, se ha presentado una gran proliferación de teorías y terminologías. Autores como Garriga y Melé (2004) señalan que uno de los elementos característicos de la RSE es la diversidad

de conceptos y la creciente inclusión de nuevos enfoques, donde es común encontrar teorías que combinan distintos enfoques mientras utilizan la misma terminología pero con diferentes significados (p. 51).

Si bien es cierto, el carácter plural y multidisciplinario de la RSE, se ve reflejado en la gran diversidad de definiciones, dentro de éstas se puede entender como “una forma de respuesta más efectiva ante las presiones de la sociedad por las acciones que causan efectos sobre los entornos de actuación. Es una nueva forma de relacionamiento de las empresas con sus stakeholders al integrar dentro de sus objetivos estratégicos los aspectos sociales, económicos y ambientales” (Cárdenas, 2009, citado por Cañón, 2018).

De igual forma, dentro de los elementos que caracterizan el concepto que hoy se entiende como RSE se encuentran: la pluralidad, la distribución, la sustentabilidad y la transparencia. La pluralidad hace referencia a la necesidad de que las empresas logren satisfacer a todos los stakeholders que interactúan con esta y no solo tomar en cuenta las necesidades de los accionistas. La distribución conlleva el hecho de que se debe entender la RSE como un elemento presente en toda la cadena productiva; la sustentabilidad es la relación entre las actividades de la empresa, la sociedad y el ambiente. Finalmente, la transparencia es el carácter comunicativo y de divulgación de la información, lo cual es obligatorio (Fernández et al., 2010).

Asimismo, Caravedo (1998) citado por Cañón (2018) señala la diferencia entre tres conceptos claves, los cuales en algunos se utilizan indistintamente: la filantropía, la inversión social y la RSE. El primer concepto se relaciona con la entrega de recursos (donaciones) y acciones voluntarias y se caracteriza por ser de carácter privado (Oehri et al., 2014). La inversión social implica la ejecución de acciones con el objetivo de colaborar con el bien común y mejorar la imagen corporativa, pero se caracteriza por no formar parte de una estrategia empresarial, y por último, la responsabilidad social empresarial, la cual se diferencia de los otros conceptos al formar parte de un componente estratégico de la empresa, en la cual se tienen identificadas “las ventajas competitivas con un factor de diferenciación positivo frente a los competidores” (Cañón, 2018, p. 9).

Por otra parte, debido a la proliferación de definiciones de RSE y con el propósito de facilitar la comprensión de los distintos enfoques y la evolución que ha tenido este

concepto, los autores Garriga y Melé clasificaron las teorías en cuatro grandes categorías según los aspectos de la realidad en la que se enfocan: economía, política, integración social y ética.

Las teorías que se enfocan en la economía, también denominadas teorías instrumentales hacen alusión a la RSE entendida como una estrategia para maximizar las ganancias y la creación de riqueza. De la misma forma, este grupo de teorías comprende distintos enfoques los cuales van desde la única motivación de alcanzar los objetivos de los stakeholders y principalmente los accionistas, hasta el enfoque de creación de ventajas competitivas (Garriga y Melé, 2004). Dentro de los principales promotores de esta concepción de la RSE se encuentran distintos autores, en primer lugar, se destaca Milton Friedman quien considera que el principal criterio para la toma de decisiones de las actividades empresariales debe ser el maximizar el valor a los inversionistas, y en el caso de las demandas sociales deben ser denegadas en caso de únicamente representar gastos (Friedman, 1970, citado por Garriga y Melé, 2004).

Por otra parte, otro de los enfoques es la creación de una ventaja competitiva a la vez de alcanzar los objetivos sociales. Autores como Porter y Kramer (2002) y Burke y Lodgson (1996), señalan que la participación en actividades de carácter social puede ser entendida como una de las principales maneras en las cuales las empresas generan la ventaja competitiva, además de que estos actores tienen el potencial de generar un mayor impacto, en el caso de participar en actividades relacionadas al quehacer de la empresa.

El aspecto político se enfoca en “las interacciones y conexiones entre las empresas y la sociedad así como el poder y la posición de las empresas y su responsabilidad” (Garriga y Melé, 2004, p. 55). Dentro de este enfoque se encuentra la concepción de Ciudadanía Corporativa, la cual surge como respuesta a las crisis del Estado Benefactor y como resultado de la globalización, ya que se presentan casos en los cuales empresas multinacionales cuentan con más recursos, poder político y económico (Garriga y Melé, 2004). Ante esta situación, autores como Carroll (1994), señalan que este concepto de Ciudadanía Corporativa implica un nuevo entendimiento de la responsabilidad de las empresas en la sociedad y la necesidad de evaluarlo debido a su creciente rol dentro de la misma.

En tercer lugar, Garriga y Melé (2004) establecen que las teorías de integración toman en consideración las formas en las cuales las empresas logran integrar las demandas de la sociedad, ya que es a través de este medio como ambos actores interaccionan entre sí y generan en las empresas un sentido de legitimidad y prestigio (p. 57). Dentro de los elementos principales que toma en consideración este marco, se encuentra la manera en la que se propone la gestión de las demandas sociales dentro de la empresa, en donde se debe tomar en cuenta el debido grado de responsabilidad de la empresa, así como dar una nivelación entre las expectativas de los actores sociales y la capacidad real del negocio.

Finalmente, el enfoque de la ética se encuentra basado en una serie de principios y valores en los cuales se expresan la necesidad de crear el bien común. Dentro de este enfoque teórico se propone que una empresa socialmente responsable debe tomar en cuenta todos los diversos intereses de los stakeholders y buscar un equilibrio entre la multiplicidad de intereses, en lugar de basar su sistema de toma de decisiones únicamente en los intereses de los accionistas (Garriga y Melé, 2004). Estos autores indican que este enfoque se encuentra basado en elementos constitutivos como lo son la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948) y demás instrumentos y declaraciones internacionales, en las cuales se establecen los derechos humanos y laborales, así como la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

### **2.1.3. EL CONCEPTO DE REPARACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**

El origen de la debida diligencia se da dentro del “contexto regional interamericano como un concepto derivado del derecho internacional de los derechos humanos, se ligó directamente a la búsqueda de justicia y reparación tras las dictaduras latinoamericanas de la segunda mitad del siglo XX” (Cantú, 2017, p. 424).

Posteriormente, un nuevo horizonte en el que los derechos humanos no habían sido protegidos apropiadamente se hizo notar, el actuar de las empresas frente a los derechos de los pueblos y el ambiente. Casos representativos son la situaciones con las represas de Kariba y Sardar Sarovar que ocasionaron que en 1979 fueran “desalojadas más de 6000 familias; el caso Shell en 1995, cuando activistas como Ken Saro-Wiwa, fueron ejecutados por protestar contra las consecuencias medioambientales y vulneraciones



contra la población” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 223), otro ejemplo es “el caso de Chiquita Brands condenada por un juez Federal en Estados Unidos, por financiar grupos paramilitares en Colombia” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 223).

Tales situaciones hicieron que en varias ocasiones desde los organismos internacionales se intentara normar el actuar de las empresas frente a las personas, desde la década de los años 70 se han dado 3 intentos por establecer reglas para el comportamiento de las empresas, primero por parte de la Comisión de Naciones Unidas sobre Empresas Transnacionales, luego en 1976 por parte de la OCDE con las Directrices para Empresas Multinacionales, finalmente la OIT en 1977 desarrolló la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales, en donde se abordó de manera específica la cuestión de los derechos laborales (López, 2011, p. 7).

Igualmente, a inicios del año 2000 iniciativas como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, así como las normas discutidas entre 1997 y 2003 por la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, pero esta vez de carácter vinculante sin que se lograra su adopción por los países (López, 2011). Después, en “el año 2005, la Comisión de Derechos Humanos [...] decidió nombrar un experto independiente para que estudiase y aclarase cuáles eran las normas aplicables a las empresas y emitiese recomendaciones” (López, 2011, p. 7). John Ruggie fue el designado para esta tarea, culminó en 2011 luego de la extensión por 3 años más de su mandato por la ONU con el objeto de operacionalizar su marco conceptual para, “Proteger, respetar y remediar: un marco para las empresas y los derechos humanos” (López, 2011, p. 7).

El principio de debida diligencia en el tema de empresas y derechos humanos fue estudiado por Ruggie desde un enfoque de sistemas de gestión que incluyera la vigilancia y la evaluación de estos, como se verá más adelante. Para entender la debida diligencia en materia de derechos humanos será necesario primeramente aproximarse a diferentes visiones de este concepto, luego se abordará las implicaciones de la debida diligencia hacia los Estados y las empresas, para finalmente repasar algunos procesos que deben de realizar los actores tanto públicos como privados para cumplir con esta tarea.

### **2.1.3.1. CONCEPTO DE DEBIDA DILIGENCIA**

El origen de la debida diligencia en materia de derechos humanos se remonta a la época posterior a la caída de las dictaduras latinoamericanas, que inició “como un estándar para medir el nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos por parte del Estado cuando tratan la conducta de actores no estatales” (Martín, citado por Cantú, 2017, p. 429).

Para iniciar a definir el concepto de debida diligencia, se debe de hacer primero una aclaración, sólo atañe a esta sección revisar el concepto de debida diligencia en materia de derechos humanos, ya que existe una diferencia entre la debida diligencia en el ámbito empresarial, estos “mecanismos se implementan para reducir los riesgos económicos de las empresas [...], [la] diligencia debida en el ámbito de los derechos humanos, tiene como objetivo la eliminación de los riesgos que se derivan para las personas de las actividades empresariales” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2018, citado por Guamán, 2018, p. 224).

Ahora, una vez aclarado este punto un primer acercamiento define la debida diligencia como “prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa, una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas” (Organización de Naciones Unidas, citado por Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 225). Pero, la debida diligencia no se debe de quedar solamente en un acto de prudencia.

Otras aproximaciones añaden que la debida diligencia es un “proceso de gestión continuo, prudente y razonable, que debe hacer la empresa según las variables de la zona donde opera, es decir, el entorno y contexto, con la finalidad de hacer frente a su obligación de respetar los derechos humanos” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 226). Esta definición aporta dos nuevos elementos muy importantes, primero, la debida diligencia es un proceso continuo y segundo hace una distinción acerca del contexto en el que se desenvuelve la empresa. Como proceso continuo, la debida diligencia implica la práctica de prevenir riesgos que se logra a través de la vigilancia permanente del trabajo diario de la empresa.

La distinción acerca del contexto en que opera la empresa, implica tomar en consideración “las características propias del país, región, industria, sector y actividad, incluyendo no sólo la operación de la empresa sino de sus proveedores, clientes y socios estratégicos” (Gos 2016 citado por Gámez, 2018, p. 148). La responsabilidad que tienen las empresas por sus partes interesadas es parte intrínseca de la debida diligencia, debido a la obligación que se les atribuye de investigar a las partes con las que interactúan.

Con la noción de la labor de vigilancia constante de las actividades de la empresa, la debida diligencia puede definirse como un “proceso en construcción permanente que debe realizarse en todas las etapas de la actividad de la empresa, por tanto, debe implementarse desde el momento en que los proyectos estén en discusión y [...], también en los que están ya en desarrollo” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 227).

Por ejemplo, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas entienden que un mecanismo en debida diligencia debe de incorporar “estándares de derechos humanos internacionalmente reconocidos e incorporar sustantivos mecanismos de consulta con los grupos de personas potencialmente afectadas y otros actores relevantes” (Guamán, 2018, p. 224).

Ahora, la protección de los derechos humanos siguiendo las pautas de la debida diligencia consiste en “tomar todas las medidas y hacer todas las investigaciones y gestiones necesarias para lograr su objetivo de protección de los derechos humanos, lo cual incluye deberes correlativos de prevenir, castigar, investigar y reparar los daños” (Cantú, 2017, p. 425).

A modo de resumen, la debida diligencia debe de ser entendida como un proceso de gestión continuo en todas las actividades de la empresa, que además depende de factores contextuales y coyunturales, dado que el nivel de atención que debe de ser prestado obedecerá en gran medida a dichos factores.

### ***2.1.3.2. PRINCIPIO DE RIESGO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA***

La debida diligencia se relaciona con las consecuencias del comportamiento de las empresas, si una empresa gestiona la debida diligencia de acuerdo con los factores mencionadas entenderá los riesgos que su giro de negocio tiene tanto para sus partes

interesadas internas como externas. Una empresa entiende que tiene riesgos por sus actividades y que pueden “acarrear una o más consecuencias negativas sobre los derechos humanos. Así pues, guardan relación con su impacto potencial sobre los derechos humanos (Organización de Naciones Unidas, citado por Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 225). El impacto potencial es muy importante ya que no necesariamente una consecuencia negativa tiene que suceder para que una empresa tome acciones y medidas, sino que por medio de la debida diligencia se mapean los riesgos potenciales sobre los derechos humanos que deben de estar claramente identificados.

Comprender el alcance del riesgo es igualmente primordial, el cálculo del riesgo específicamente en materia de derechos humanos es muy especial, “en la evaluación del riesgo tradicional, en el riesgo influyen tanto las consecuencias de un suceso (su gravedad) como la probabilidad de que ocurra. En el contexto del riesgo relacionado con los derechos humanos, la gravedad es el factor predominante” (Organización de Naciones Unidas citado por Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 225).

La evaluación de riesgos debe de ser abarcada con una visión integral, entendiendo que los riesgos potenciales “existen en las diversas fases de la operación de la empresa, razón por la cual deben ser identificados en cada etapa y subetapa, y deben contar con seguimiento y monitoreo según una debida diligencia de DDHH” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 227).

Finalmente, para visualizar los riesgos que existen en las actividades de la empresa y su impacto sobre los derechos humanos, la gravedad es un factor preponderante sobre la probabilidad, como se dijo anteriormente, sin importar la probabilidad del riesgo si este ocurre y la consecuencia es grave sobre los derechos humanos, la responsabilidad de la empresa es mayor.

### ***2.1.3.3. PRINCIPIO DE REPARACIÓN***

El principio de reparación se asocia con remediación en caso de violación de los derechos humanos, su aplicación es amplia ya que no solamente es un término propio de la debida diligencia, sino de los DDHH en general. En el caso de la debida diligencia el principio de reparación fue introducido por Ruggie dentro de los Principios Rectores de la ONU. Este se encuentra dentro del pilar de remediación, “la empresa debe: 1) cooperar

con las investigaciones que se hagan al respecto, y 2) establecer, en lo posible, esquemas de reparación propios, los cuales hemos denominado “esquemas de tipo práctico-operativos” (Guadarrama, 2019, p. 33).

Por otra parte, “el hecho de permitir que las empresas permanezcan inmunes ante las demandas que surjan de las violaciones de derechos humanos sólo logrará que las violaciones continúen sucediendo y que no sean impedidas por ningún tipo de constreñimiento legal” (Chelala y Garro, 2011, p. 18). Hacer cumplir la normativa interna del sistema judicial para castigar a quienes vulneren los DDHH es parte fundamental del principio de reparación.

#### ***2.1.3.4. PAPEL DEL ESTADO EN LA DEBIDA DILIGENCIA***

El papel del Estado se centra en la vigilancia y la regulación de las acciones de todos los actores sociales, las empresas deben de acatar las normas dictadas por el Estado en materia de derechos humanos. En términos simples, “el Estado debe exigir y vigilar que las empresas en efecto actúen con debida diligencia, en especial, cuando las actividades son riesgosas en potencia para los DDHH” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 237).

Para que el Estado ejerza su papel fiscalizador deben de existir condiciones como, por ejemplo: “normas, requisitos para el funcionamiento, sistemas de monitoreo y seguimiento, entre otras medidas [...]; además exige un sistema judicial eficiente que sancione a quienes incumplen con tales deberes” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 237). Las normas tienen que ver con las leyes de protección a los derechos humanos, por otra parte, el sistema judicial tiene que estar dotado de las herramientas para poder investigar y tomar acciones para garantizar los DDHH. El trabajo del Estado con los actores privados, “no se agota al otorgar las licencias y permisos para que la empresa entre en funcionamiento, simplemente el papel cambia y cuando la empresa inicia actividades, el rol estatal, podemos decir, es el de un guardián” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 239).

El papel más fuerte de vigilancia se da cuando las empresas están operando, para lo cual existen “tres diferentes formas en el que el Estado debe de ordenar la debida diligencia a las empresas: la responsabilidad de identificar impactos reales y potenciales, la responsabilidad de prevenir y mitigar, la responsabilidad de rendir cuentas” (Gómez citado por Gámez, 2018, p. 149). El Estado debe de ser más exigente aún con empresas

multinacionales, ya que la empresa podría tomar ventaja de legislaciones laxas en derechos humanos. En otras palabras, los Estados “deben dar la pauta de comportamiento, en especial, cuando se trata de empresas que no son nacionales que deben tener claro el estándar existente de protección de derechos humanos” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 239).

Respecto al tema de los sistemas judiciales que deben de procurar los Estados, estos deben de garantizar que se pueda responsabilizar a los actores privados en tres medios: responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad administrativa por acciones en contra de los derechos humanos (Schutter, citado por Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 240).

Por otro lado, aparte de la obligación del Estado para establecer las pautas de conducta para los actores públicos y privados, también puede ser responsabilizado internacionalmente por no acatar esta obligación, según, “el carácter relativo de la debida diligencia bajo el derecho internacional, [...] corresponde exclusivamente a la conducta del Estado, que debe poner en marcha mecanismos y herramientas idóneas” (Cantú, 2017, p. 427). Por ejemplo, en casos que el Estado tenga conocimiento de la violación de los derechos humanos por alguna empresa debe poner en marcha una investigación satisfactoria, lo que se conoce como debida diligencia atribuida al Estado, “se asume que su conducta [del Estado] se juzgará teniendo en cuenta factores como sus capacidades y un mayor nivel de escrutinio si crea un riesgo de abusos que posteriormente deberá prevenir” (Cantú, 2017, p. 427). Entonces, Estados que tengan bajas capacidades para la vigilancia del respeto de los derechos humanos por las empresas serán responsabilizadas según esta consideración.

Por tanto, la capacidad del Estado para actuar de forma diligente es la condición más importante por considerar, ya que el “Estado se compromete a actuar de manera razonablemente cauta y diligente, tomando todas las medidas de precaución necesarias para evitar una situación particularmente dañina” (Economides citado por Cantú, 2017, p. 428). En el caso de que un actor privado vulnere los DDHH y el Estado cumpla con la debida diligencia de prevenir, vigilar, investigar y reparar no podrá ser responsabilizado, “mientras este pueda demostrar que actuó de forma diligente para evitarlo” (Economides citado por Cantú, 2017, p. 428).

A modo de resumen, primero el Estado es el único responsable a nivel interno por regular y vigilar la conducta de los actores privados y públicos que estén supeditados a él, pero al mismo tiempo puede ser imputado internacionalmente por no cumplir con su obligación. Segundo, el Estado tiene la función de utilizar la debida diligencia en casos que sea de su conocimiento un impacto negativo sobre los derechos humanos, por tanto, el asumir la debida diligencia conlleva una doble responsabilidad para el Estado.

#### ***2.1.3.5. PAPEL DE LAS EMPRESAS EN LA DEBIDA DILIGENCIA***

La debida diligencia en el caso de los actores privados tiene como función principal que estos actúen con sus partes interesadas tanto respetando las más altas normativas de derechos humanos, “la responsabilidad de las empresas se define con referencia a los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional del trabajo” (López, 2011, p. 10).

La responsabilidad de las empresas se relaciona con las “acciones directas de las empresas y también con los impactos causados por éstas de manera indirecta a través de su contribución o participación en abusos cometidos por otros” (López, 2011, p. 10). Incluso, el apoyo de una empresa a un tercero ya sea de forma financiera, con sus recursos de infraestructura, técnicos, o la complicidad silenciosa al no denunciar los actos violatorios la convierte en un posible responsable en caso de que se juzgue internacionalmente la situación. Puntualmente por ejemplo los Principios Rectores especifican claramente la normativa internacional que las empresas están obligadas a respetar en materia de derechos humanos:

Ruggie señaló de forma explícita en el Principio Rector 12 [...] tres instrumentos internacionales básicos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los dos Pactos de 1966 –de derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales–, a los que se agrega la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (Cantú, 2017, p. 429).

Para las empresas la normativa internacional establece que “cuando la legislación nacional es débil o inexistente o no es aplicada por las autoridades o cuando hay conflicto armado, las empresas deben seguir el estándar internacional” (López, 2011, p. 10). Así mismo, para las empresas Ruggie reconoce que se puede aplicar una responsabilidad

social de respetar los derechos humanos, “se trata de una obligación de abstención: no causar daño y no contribuir al daño que otros podrían producir” (López, 2011, p. 10).

Un buen ejemplo sobre la responsabilización a actores privados es el Estatuto de Reclamación por Agravios contra Extranjeros (Alien Tort Statue) de Estados Unidos, “el ATS permite que los extranjeros entablen demandas civiles en las cortes federales estadounidenses, por actos que violan el derecho internacional, independientemente del país en el que se haya perpetrado la ofensa o se haya sufrido el daño” (Chelala y Garro, 2011, p. 18). Un caso importante para ejemplificar la aplicación del ATS, es el caso *Kiobel vs. Royal Dutch Petroleum* (Chelala y Garro, 2011). Para Estados Unidos el Estatuto de Reclamación marca un acontecimiento en favor de la debida diligencia, especialmente para juzgar y reparar las acciones que transgredan los DDHH, ya que no es necesario acudir a una corte internacional, sino que las empresas sean juzgadas por cortes estadounidenses.

Ahora, existen tres formas en que un actor privado puede violar los derechos humanos de sus partes interesadas, primero por “omisión con conocimiento”, o “dejar pasar dejar hacer”, que se materializa cuando una empresa permite que otra viole los DDHH, lo que implicaría que esta empresa también es responsable por la transgresión” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 231). La segunda forma se conoce como el *efecto causal* o *bola de nieve*, es decir, si la acción de la empresa constituye un efecto causal para que otra cometa violación de derechos humanos o implique la violación del derecho humano” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 231). Esto se relaciona con la cadena de valor de la empresa.

La última forma en que una empresa puede actuar en contra de los DDHH es por “*violación grave* o *severidad de la acción* [que se] refiere a una violación directa de la empresa de forma grosera, por ejemplo, aquellas que financian grupos terroristas acusados de genocidios” (Ibáñez y Ordoñez, 2014: 232).

#### **2.1.3.6. PROCESO PARA REALIZAR LA DEBIDA DILIGENCIA**

La debida diligencia debe de ser abordada como un proceso, en el caso de la debida diligencia estatal, el proceso para el Estado consta en proporcionar a todos los otros actores públicos (instituciones y organizaciones que respondan a este) y privados, las reglas que deben de acatar en materia de derechos humanos, así como también asegurar el



marco jurídico y judicial para hacer valer los DDHH. De esto es posible extraer una serie de pasos que los Estados pueden seguir para aplicar la debida diligencia:

a) Establecer en el derecho interno un adecuado marco jurídico de protección de los derechos a la tierra, al territorio y a los recursos naturales y asegurar su aplicación efectiva; b) asegurar la realización de consultas previas orientadas a obtener el consentimiento; c) asegurar la realización de estudios previos de impacto ambiental técnicos e independientes; d) exigir a las empresas privadas planes de manejo de impactos y riesgos; e) mantener una institucionalidad estatal, con instituciones tipo ombuds person u otras, que realice alertas tempranas sobre situaciones de riesgo concretas; f) diseñar e implementar programas que permitan contar con funcionarios efectivamente capacitados sobre los deberes y las responsabilidades estatales en relación con las empresas privadas; g) asegurar que las empresas estén informadas y conozcan no solo sus derechos sino sus propias responsabilidades en materia de derechos humanos así como las Estado en materia de derecho internacional de los derechos humanos; h) asegurar que las empresas privadas cuenten con regímenes jurídicos que incorporen la perspectiva de derechos humanos; i) realizar procesos de delimitación demarcación y titulación de las tierras, reconociendo su posesión ancestral; j) revisar las concesiones otorgadas sin consulta previa o sin estudios previos de impacto ambiental y realizar las modificaciones necesarias; k) regular en el derecho interno las actividades minera, petrolera, forestal, de manera que se respeten no solo los compromisos internacionales de derecho privado sino también los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos. (Galvis, 2011, p. 10).

En el caso de las empresas también deben de tomar medidas y ejecutar mecanismos que les permitan asegurarse que internamente y en su cadena de valor se respeten los DDHH, así como identificar riesgos potenciales. El primer paso es “identificar los grupos de personas que pueden resultar afectadas y los derechos que pueden impactar con su actividad específica, para proceder a elaborar un plan de acción encaminado a evitar y, en su caso, mitigar los daños que puedan provocar” (Guadarrama, 2019, p. 29). Los pasos subsiguientes son acciones para el “cuidado, prevención, mitigación y control de riesgos al interior y frente a terceros, en todas y cada una de las etapas de producción de bienes y/o servicios [...] para evitar vulnerar derechos humanos” (Guadarrama, 2019, p. 32). Una segunda parte se relaciona con la comunicación a partes interesadas impactadas, la comunicación debe de surgir desde la buena fe y la transparencia (Guadarrama, 2019).

Como se ha mencionado, la debida diligencia depende de factores como el contexto en el que está establecida la empresa y el tipo de industria, pero también va a depender del “tamaño y complejidad de la empresa y el nivel de riesgo para los derechos humanos” (Gos citado por Gámez, 2018: 148). Sobre el tipo de industria, como por ejemplo en las

extractivas, “las empresas deben realizar una debida diligencia reforzada y contar con una instancia oficial de información y reporte acerca de la gestión de los riesgos” (Gos, citado por Gámez, 2018, p. 148).

Ahora, sobre la identificación de grupos que se pueden ver impactados negativamente sus derechos humanos, la empresa debe realizar procesos para identificar hechos y datos importantes de la operación e incluso incluir dentro de la matriz de riesgos el componente de derechos humanos (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 230). Para la ejecución de estas fases se desligan nueve pasos más, que son:

- i) Conocer a profundidad el lugar donde se desarrolla la operación; ii) Realizar un mapa o una lista de las operaciones que tiene la empresa; iii) Realizar un chequeo cruzado entre los pasos uno y dos para ver cuáles conexiones existen; iv) Elaborar una lista de riesgos potenciales; v) Efectuar reuniones con el personal de la empresa para evaluar la lista de riesgos potenciales; vi) Establecer contacto con expertos externos conocedores de la situación de riesgos en derechos humanos; vii) Realizar reuniones y visitas a terreno; viii) Ejecutar visitas y reuniones con los grupos de interés; y ix) Convocar reuniones con stakeholders externos tales como Gobierno, fuerzas militares, ONG, etc., del entorno. (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 230)

La información obtenida de los pasos anteriores servirá para analizar “cuáles han sido los riesgos encontrados y cuáles las oportunidades de mejoramiento, que ayudarán a la elaboración de un plan de manejo de los riesgos de forma priorizada” (Ibáñez y Ordoñez, 2014, p. 231).

#### **2.1.4. RELACIÓN ENTRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEBIDA DILIGENCIA**

John Ruggie, quien fue representante especial de la ONU para Empresas y Derechos Humanos, señala la necesidad de que las empresas tomen la debida diligencia para tomar conciencia y prevenir los efectos negativos a los derechos humanos. Lo cual lleva una doble acción por parte de las empresas, en primer lugar, la concientización sobre la conducta propia y la de sus socios empresariales mediante el monitoreo, y segundo, la responsabilidad de actuar y tomar acciones en términos de prevención y reparación (Ruggie 2009, citado por Mares, 2010).

De igual forma, tal y como señala Cantú (2018a), la relación entre derechos humanos y RSE va mucho más allá de las acciones de carácter filantrópico y voluntario por parte

de las empresas; los derechos humanos representan un marco normativo el cual implica “la adopción de medidas positivas para prevenir un impacto en ellos” (Cantú, 2018a, p. 10).

Un hito importante en el proceso de la relación de los DDHH y las empresas fue la adopción de los Principios Rectores por parte de Naciones Unidas:

los Principios Rectores en sí mismos son una plataforma para el progreso y constituyen un logro importante, su segundo pilar es una de sus principales contribuciones. Al identificar el deber mínimo de las empresas como una responsabilidad general de respetar los derechos humanos basada en expectativas sociales –lo cual sin duda fue menos controversial para los destinatarios, y no en términos jurídicos, Ruggie creó un estándar básico globalmente aceptable. (Cantú, 2017, p. 428)

Si bien se logra comprender la relación directa entre DDHH y empresas, es importante del mismo modo analizar la importancia de la debida diligencia en la materia:

los Principios Rectores hacen referencia a la diligencia debida como un medio operativo para que las empresas respeten los derechos humanos, pero no especifican cuáles son las opciones disponibles para que los Estados garanticen la aplicación de estos procesos de diligencia debida por parte de las empresas” (De Schutter et al., 2012 citado por Guamán, 2018).

Esta definición contempla una visión empresarial, sin embargo, existen otras visiones más específicas de la responsabilidad social que por ejemplo incluyen la apreciación de los derechos humanos en esta, “la responsabilidad social en derechos humanos consiste, pues, en que las empresas tienen ciertas obligaciones jurídicas en el campo de las prerrogativas fundamentales que deben de respetar, en cualquier territorio en donde desarrollen sus actividades” (Cantú, 2018b, p. 328).

También en esta misma línea, otras definiciones ofrecen perspectivas más severas, “la responsabilidad empresarial en materia de DDHH, es un concepto político, democráticamente definido y oponible a los actores económicos que falten a su deber de diligencia o que sean culpables de violaciones a los derechos humanos” (CNCDH, citado por Cantú, 2018b, p. 328). El concepto de la debida diligencia es vital para la comprensión de la aplicación de los derechos humanos.

# CAPÍTULO III: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN COSTA RICA

## 3.1. PILAR I. EL DEBER DE PROTECCIÓN A CARGO DEL ESTADO: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y OTRAS INICIATIVAS

### Indicador 1: Instrumentos jurídicos internacionales (Naciones Unidas)

*¿Ha firmado y ratificado el Estado los principales instrumentos jurídicos internacionales relevantes en materia de derechos humanos en el marco de Naciones Unidas, sus protocolos correspondientes, así como las principales convenciones e instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)?*

El Estado ha ratificado la amplia mayoría de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos del sistema multilateral de Naciones Unidas. Al año 2021, de los principales nueve tratados internacionales de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas, el país no ha ratificado únicamente la Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW por sus siglas en inglés). El cuadro No. 1 a continuación resume los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de Naciones Unidas y su respectiva fecha de ratificación o adhesión por parte del Estado costarricense:

#### Cuadro 1

*Instrumentos multilaterales de derechos humanos de Naciones Unidas ratificados por Costa Rica*

<b>Nombre del instrumento (tratado o convención)</b>	<b>Fecha de adhesión o ratificación</b>
Convención contra la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	11 de noviembre, 1993
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	29 de noviembre, 1968
Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales	29 de noviembre, 1968
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1 de octubre 2008
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	4 de abril, 1968

Convención sobre los derechos del niño	21 de agosto, 1990
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	1 de octubre, 2008
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	16 de febrero, 2012

*Nota.* La información sobre la adhesión de Costa Rica a los instrumentos legales internacionales en Derechos Humanos y el año de ratificación se tomó de la página web del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (<https://www.ohchr.org/sp/Pages/Home.aspx>) y el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ, <http://www.pgrweb.go.cr/scij/>).

Por otra parte Costa Rica ha ratificado la mayoría de los instrumentos de derecho internacional humanitario, por ejemplo en el área de protección de víctimas se puede mencionar la ratificación de los cuatro Convenios de Ginebra: Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra y sus Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra I, II y I. **Otros instrumentos en derecho internacional humanitario se resumen dentro del Anexo I.**

El país también ha ratificado instrumentos de la Organización Mundial del Trabajo, el país tiene un total de 52 convenios ratificados de la OIT, ha ratificado los 8 de los Convenios Fundamentales que tiene la OIT, 4 de Gobernanza y 40 Convenios Técnicos. De estos 49 están en vigor, 2 han sido denunciados y 1 entrará en vigor en el 2020. El cuadro No. 2 resume la fecha de ratificación o adhesión de Costa Rica a los principales convenios fundamentales y de gobernanza de la OIT:

#### **Cuadro 2**

*Convenios fundamentales y de gobernanza (prioritarios) por Costa Rica al año 2020*

<b>Convenios de gobernanza (prioritarios) de la OIT</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Fecha de ratificación o adhesión</b>
C081 – Convenio sobre la inspección de trabajo, 1947 (núm.81)	02 junio, 1960
C122 – Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)	27 de enero, 1966
C129 – Convenio sobre la inspección del trabajo	16 marzo, 1972

(agricultura), 1969 (número. 129)	
C144 – Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (número. 144)	29 de julio, 1981
<b>Convenios fundamentales de la OIT</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Fecha de ratificación o adhesión</b>
C029 – Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (número. 29) P029 – Protocolo del 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930)	16 de noviembre, 2020
C087 – Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización, 1948 (número. 87)	2 de junio, 1960
C098 – Convenio sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, 1949 (número. 98)	2 de junio, 1960
C100 – Convenio sobre igualdad de remuneración 1951 (número. 100)	2 de junio, 1960
C105 – Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (número. 105)	4 de mayo, 1959
C111 – Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (número. 111)	1 de marzo, 1962
C138 – Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número. 138)	11 de junio, 1976
C182 – Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (número. 182)	10 de setiembre, 2001

*Nota.* La información sobre los convenios a los que se ha adherido Costa Rica y las fechas de ratificación se tomó de la página web de la Organización Mundial del Trabajo (<https://www.ilo.org/global/lang--es/index.htm>)

## **Indicador 2: instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresa y derechos humanos.**

*¿Participa el Estado en las negociaciones para desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre derechos humanos y empresas? ¿Cuál ha sido su posición al respecto?*

Costa Rica ha participado en las sesiones del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos (OEIGWG). Este grupo de trabajo tiene la misión de elaborar un tratado vinculante internacional en materia de derechos humanos y empresas,

en el que el país ha participado en las diferentes sesiones que se han realizado para diseñar el documento, el conocido como “borrador cero” fue presentado en 2018, posteriormente en 2019 se presentó una versión revisada de este borrador en la que Costa Rica también participó en el quinto periodo de sesiones de trabajo.

Durante la cuarta sesión de dicho grupo de trabajo celebrada en el año 2018, Costa Rica reconoció que, en un escenario de economía globalizada, la integración vertical de las industrias y las complejas cadenas globales de valor imponen ciertos retos y una convicción de proteger los derechos humanos de las personas (Misión Permanente de Costa Rica ante Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales, 2017, p. 1), sin embargo, reiteró sus preocupaciones sobre los alcances del texto propuesto y además de las diferentes capacidades existentes en cada país para cumplir plenamente con lo que se propone en este instrumento, particularmente con el principio de debida diligencia.

### **Indicador 3: Instrumentos jurídicos regionales (OEA)**

*¿Ha ratificado el Estado costarricense instrumentos jurídicos regionales relevantes en materia de derechos humanos en el marco de sistema interamericano de derechos humanos de la OEA?*

Costa Rica Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 30 de octubre del año 1948 y sus Protocolos adicionales, además ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) en marzo de 1970. En cuanto a otros instrumentos relacionados a derechos humanos de la Organización de Estados Americanos Costa Rica ha ratificado los siguientes que aparecen en el cuadro 3:

#### **Cuadro 3**

*Instrumentos jurídicos en material de derechos humanos del sistema interamericano (OEA)*

<b>Nombre del instrumento (tratado o convención)</b>	<b>Fecha de adhesión o ratificación</b>
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	2 de marzo, 1970
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Material de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”	29 de septiembre, 1990
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	30 de marzo de 1998

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar a la Tortura	25 de noviembre, 1999
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	30 de marzo, 1996
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar y la Violencia contra la Mujer “convención Belem do Para”	5 de julio, 1995
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	12 de agosto, 1999
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	12 de septiembre, 2016
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	17 de diciembre, 2016

Otros instrumentos interamericanos afines a temáticas de derechos humanos de los cuales el país forma parte son: la *Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*, ratificada por Asamblea Legislativa de Costa Rica (2000a) por medio de la Ley No. 8032, y *Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores*, ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica (2001d) por medio de la Ley No. 8071.

**Indicador 4: instrumentos internacionales de Soft Law en materia de derechos humanos (Naciones Unidas)**

*¿Ha firmado el Estado costarricense instrumentos de Soft Law internacionales relevantes de derechos humanos, incluidas declaraciones y/o resoluciones de la ONU y la Declaración Tripartita de la OIT?*

En julio de 1981 se ratificó el Convenio sobre la Consulta Tripartita de la OIT. A partir de su ingreso a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1945 y la posterior adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948, el país ha liderado, apoyado, patrocinado y/o copatrocinado la adopción de un sinnúmero de resoluciones, declaraciones, principios y otros instrumentos de soft law en materia de derechos humanos, emanados tanto de la propia Asamblea General de Naciones Unidas, como de sus órganos subsidiarios, entre estos la ‘Agenda 2030’ y los objetivos de desarrollo sostenible, así como la iniciativa de Gobierno Abierto (Open Government Partnership) (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2019c, p.14). En el cuadro 4 se resumen



algunos ejemplos de instrumentos de soft law relacionados a la temática de derechos humanos, para mayor información revisar el Anexo I.

#### **Cuadro 4**

*Instrumentos Relevantes de Soft Law en materia de derechos humanos*

<b>Nombre del instrumento (tratado o convención)</b>
Declaración Universal de Derechos Humanos
Declaración y Programa del Acción de Viena
Declaración del Milenio
Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

#### **Indicador 5: Instrumentos regionales de Soft Law en materia de derechos humanos (OEA)**

*¿Ha firmado/adoptado el Estado costarricense instrumentos de Soft Law regionales relevantes de derechos humanos?*

Costa Rica firmó la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948, que entró en vigor para el país en abril de ese mismo año. El país ha apoyado el desarrollo progresivo de instrumentos interamericanos jurídicamente no vinculantes (*soft law*), los cuales han reflejado la necesidad de discutir y ampliar de derechos a distintos colectivos a lo largo de las décadas.

Así, el país a través de su participación en la Asamblea General de la OEA ha apoyado la adopción de los siguientes instrumentos relevantes en materia de derechos humanos jurídicamente no vinculantes: la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y la Carta Democrática Interamericana).

#### **Indicador 6: otros estándares internacionales**

*¿Ha apoyado el Estado costarricense otros estándares de empresas y derechos humanos, tales como las Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés), Lineamientos de la OCDE para Empresas Multinacionales o el Pacto Global de la ONU?*

En el año 2013 Costa Rica se adhirió a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y dentro del Ministerio de Comercio Exterior se creó el Punto Nacional de Contacto el cual es la figura encargada de promover la aplicación de las Directrices de la OCDE y a su vez representa una instancia no contenciosa de diálogo y buenos oficios en los casos donde se presenten diferencias entre los actores involucrados.

Asimismo, en la Guía Nacional de Informes y Reportes de Responsabilidad Social elaborada por el MEIC en el año 2017, si bien no se mencionan las normas de desempeño de la IFC, la misma se basa en normas y estándares internacionales como la metodología GRI (Global Reporting Initiative por sus siglas en inglés) para reportar acerca de los impactos sociales, económicos y ambientales de las organizaciones.

Finalmente, en el país poco más de treinta empresas privadas forman parte de la Red Pacto Global y sus diez principios sobre derechos humanos, derechos laborales y medio ambiente y la lucha contra la corrupción, las cuales han manifestado su compromiso de manera voluntaria con estos principios y los respectivos procesos de reporte (comunicación de progreso) que se deriva de este instrumento de Naciones Unidas.

En la actualidad la AED funge como red local del Pacto Global y cuenta con más de treinta empresas privadas socias. Asimismo, dos empresas propiedad del Estado forman parte del Pacto Global, el Banco Nacional de Costa Rica <sup>1</sup> y el Banco de Costa Rica<sup>2</sup>.

*¿El Estado ha tomado nota y/o aceptado las recomendaciones recibidas de los distintos mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, como el Examen Periódico Universal (EPU) o los Procedimientos Especiales, incluyendo del Grupo de Trabajo de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos, que sean pertinentes para prevenir los impactos adversos en los derechos humanos por empresas que tengan su domicilio dentro del territorio o jurisdicción del Estado, cuando operan en él o en el extranjero?*

---

<sup>1</sup>. El Banco Nacional de Costa Rica participa del Pacto Global desde el 18 de febrero de 2020.

<sup>2</sup>. BCR Valores S.A, empresa subsidiaria del Banco de Costa Rica (BCR), participa del Pacto Global el 19 de febrero del año 2021 (nota formal de adhesión enviada el 16 de diciembre de 2020). Información disponible en <https://www.unglobalcompact.org> (recuperado el 23 de marzo de 2021).

Han sido diferentes las ocasiones en las que el país ha recibido llamados de atención en materia de derechos humanos en el contexto empresarial para diferentes poblaciones. Dentro de las que se pueden mencionar de manera reciente en el año 2019 el país aceptó una recomendación realizada por Suiza de desarrollar un *Plan nacional sobre empresa y derechos humanos* (Naciones Unidas, 2019, p. 4), durante la trigésima tercera sesión del Consejo de Derechos Humanos (tercer ciclo de revisión del examen periódico universal) presentado por Costa Rica ante este órgano de derechos humanos.

#### **Indicador 7: Otras iniciativas internacionales**

*¿Ha participado el gobierno en iniciativas, ya sean de múltiples partes interesadas u otras, de empresas y derechos humanos tales como la Iniciativa de Red Global (GNI), Código de Conducta Internacional para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad (ICoCA), y los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos (VPs)?*

No se cuenta con información que confirme la participación del país en la Iniciativa de Red Global (Global Network Initiative) en materia de libertad de expresión y derechos humanos y espacios digitales; sin embargo, el país tenía previsto albergar la convención internacional *RightsCon 2020*, apoyado y anunciado en el año 2019 por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica (MICITT) como uno de los eventos internacionales de mayor relevancia en materia de derechos humanos en la era digital (MICITT, 2019).

Asimismo, no se cuenta con información que confirme la participación del país en el Código de Conducta Internacional para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad (ICoCA) y los Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos (VPs).

### **3.1.1. LEGISLACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS Y REGLAMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL**

#### **Indicador 8: Implementación y declaración formal de apoyo a los PNNU**

*¿Ha realizado el Estado una declaración formal de apoyo a los PRNU? ¿Se encuentra el Estado implementando de manera activa los PRNU?*

No se cuenta con información sobre una declaración formal de apoyo por parte del Estado costarricense a los PRNU. Sin embargo, con la adopción de *la Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030*, el país reconoce formalmente la importancia y la guía de los PRNU y otros instrumentos pertinentes en la implementación de dicha política pública para la sociedad costarricense. Desde el eje N.2 de la política, *Transparencia y buen gobierno en la base de todo un sistema de gestión responsable*, propone realizar un Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, estos planes vienen a ser parte del reconocimiento de la importancia de los PRNU.

*¿Se ha designado a un órgano encargado de la coordinación de la administración pública e implementación de los Principios Rectores? ¿Se han asignado los recursos necesarios, especialmente presupuestales, para garantizar la implementación de los Principios Rectores?*

La ausencia de una declaración formal de apoyo a los PRNU conlleva igualmente que no se haya designado una institución a nivel nacional encargada de su implementación, ni tampoco la asignación de recursos u órganos encargados de dicha implementación.

El país es parte del proyecto *Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC)*, que lleva a cabo la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización para la Cooperación el Desarrollo Económico (OCDE) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) financiado por la Unión Europea (UE). Dicho proyecto inició en enero 2019 y finalizará en diciembre 2022.

A partir de la participación del país en la iniciativa se ha creado un comité interinstitucional de seguimiento a dicho proyecto conformado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y la Defensoría de los Habitantes de la República.

*¿Ha tomado el Estado costarricense medidas para crear capacidad de actores gubernamentales y ciudadanos con conocimiento e información acerca de los PRNU, como, por ejemplo, a través de seminarios, conferencias u otros eventos?*

El Estado costarricense a través de sus distintos Ministerios y dependencias ha patrocinado, organizado y participado en conjunto con organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y academia, en un número importante de foros, talleres, seminarios, conferencias y otros eventos, en los cuales se ha divulgado información sobre los PRNU.

Organizaciones no gubernamentales como la Asociación Empresarial para el Desarrollo (AED) y CEGESTI han organizado distintos espacios de capacitación en materia de derechos humanos y responsabilidad social basados en los PRNU, en los cuales representantes gubernamentales han sido invitados.

Por ejemplo, la Alianza Empresarial para el Desarrollo (AED) en conjunto con la Red Local de Pacto Global Costa Rica por medio de talleres abiertos a empresas durante el año 2018 expuso sobre los Principios Rectores. Igualmente, organizaciones como CEGESTI que presentó en 2013 una guía práctica sobre derechos humanos y empresa, además organizó una mesa de diálogo llamada Empresas y Derechos Humanos, enlace entre competitividad y desarrollo, en la que participaron el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos con el fin de que se difundieran los Principios Rectores de la ONU en el país (Saborío, 2013).

#### **Indicador 9: Evaluación de riesgo de sectores y poblaciones específicos**

*¿Ha tomado el Estado medidas de apoyo para la identificación de sectores específicos de la actividad empresarial que podrían tener particularmente impactos negativos en los derechos humanos, tales como el sector de industria extractiva y otros?*

El Estado costarricense no cuenta con legislación o políticas generales que aborden explícitamente los impactos negativos de ciertas industrias o actividades productivas en los derechos humanos; sin embargo, el país cuenta con algunas políticas públicas sectoriales (según actividad productiva) que contienen disposiciones relevantes en materia de derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial.

En el caso por ejemplo de la producción y comercialización de la piña, el país adoptó en el año 2013 el *Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Producción y Comercio Responsable de Piña en Costa Rica 2013-2017*, el cual incluía en su línea de acción No. 10 la *promoción de un diálogo nacional sobre derechos laborales en el sector*

*agroindustrial por parte del Estado (Plataforma Nacional para Producción y Comercio Responsable de Piña, s.f.).*

*¿El Estado ha llevado a cabo acciones para identificar los impactos específicos de las actividades empresariales en grupos en situación particular de vulnerabilidad, como mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas LGBTI; afrodescendientes y pueblos indígenas; personas migrantes; y personas con discapacidad, ¿entre otros?*

Las acciones que ha llevado a cabo Costa Rica para identificar impactos específicos sobre grupos en situación de vulnerabilidad frente a actividades empresariales se pueden mencionar en primer lugar el *Reglamento para el aseguramiento contributivo de la población recolectora de café en el seguro de salud, en forma excepcional y por la temporalidad de la cosecha* del año 2019, el cual brinda protección a trabajadores migrantes en labores de recolección de café durante su estancia en el país.

Asimismo, el proyecto intergubernamental e interagencial *Casas de la Alegría* liderado por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha facilitado y apoyado por más de cinco años, la creación de centros de atención, cuidado y desarrollo integral en fincas cafetaleras para niños y niñas hijos de recolectores de café estacionarios (indígenas migrantes y costarricenses) (Instituto Mixto de Ayuda Social y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019).

Con relación a la población LGBTI, el Gobierno apoyó la adopción y firma de la ‘Declaración de San José y sus 10 principios en contra de la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y a favor de la promoción de los Derechos Humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI).

### **Indicador 10: Debida Diligencia**

*¿Existe en el marco jurídico nacional la obligación de las empresas de establecer mecanismos y llevar a cabo procedimientos de diligencia debida en derechos humanos, incluso con relación a sus subsidiarias y proveedores, independientemente de dónde operen?*

No se cuenta con información precisa que permita determinar que el marco jurídico costarricense contenga obligaciones a las empresas que operan en su territorio para que establezcan y lleven a cabo procedimientos de debida diligencia en materia de derechos humanos, incluidas sus operaciones con subsidiarias y proveedores.

*¿El Estado ha dado orientación sobre las expectativas y mejores prácticas en relación con la diligencia debida en derechos humanos?*

No se cuenta con información precisa que permita determinar que el Estado costarricense cuente con políticas públicas destinadas a brindar orientación sobre las expectativas y mejores prácticas en relación con la diligencia debida en derechos humanos.

*¿Abordan y/o incluyen las normas que regulan los distintos sectores industriales la obligación de las empresas de establecer mecanismos y llevar a cabo procedimientos de diligencia debida en derechos humanos?*

No se cuenta con información precisa que permita determinar que la normativa que regula los principales sectores industriales del país integre explícitamente la obligación de las empresas en establecer mecanismos y llevar a cabo procedimientos de diligencia debida en derechos humanos.

*¿Existen leyes o reglamentos que aborden elementos específicos de la diligencia debida en derechos humanos?*

La Ley No. 7786 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1998f) y el Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF, 2016) y en vigor desde el año 2020, establecen la debida diligencia, la prevención y el enfoque basado en riesgos como disposición legal vinculante para todas aquellas personas físicas y empresas (personas jurídicas) que desempeñen alguna de las actividades indicadas en dichos cuerpos normativos en la identificación de clientes.

Por otra parte, iniciativas que incorporan el tema de debida diligencia, cabe señalar dos que se han originado desde el MIDEPLAN, primero están las Normas Técnicas, Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública que menciona la necesidad de tener en cuenta la normativa nacional relacionada a derechos humanos sobre el impacto que los proyectos pueden tener sobre los grupos sociales (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, 2019) Igualmente, del MIDEPLAN se encuentra la *Guía Metodológica de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública* que establecen las pautas para llevar a cabo las evaluaciones económico-social y ambiental de los proyectos de inversión pública (Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. 2010)

No se cuenta con información precisa que permita concluir que la evaluación de impactos en derechos humanos es una obligación jurídica para las empresas que operan en la jurisdicción del Estado costarricense.

#### **Indicador 11: Estructuras societarias y gobernanza**

*¿Existen incentivos para que las empresas respeten los derechos humanos, como trato preferencial en contratación pública o en materia fiscal, cuando la empresa demuestre su responsabilidad de respeto de los derechos humanos?*

El Plan de Incentivos para la Responsabilidad Social en Costa Rica es el principal referente sobre los incentivos que incluye de manera directa la mención a los derechos humanos, como una de las áreas en sostenibilidad, el Plan apunta a ofrecer un estímulo no vinculante para que más empresas decidan comunicar sus buenas prácticas en responsabilidad social y dar pasos hacia los reportes de sostenibilidad que proporcionan mediciones más rigurosas de sus acciones.

Este Plan establece la creación de un Sistema Nacional de Reconocimientos, que buscará iniciativas que evidencien el reconocimiento que “considera la perspectiva del enfoque de derechos humanos” (Ministerio de Economía Industria y Comercio, 2018, p. 6). Cabe aclarar que el Plan de Incentivos no menciona la obligación de las empresas de divulgar esta información, sino que forma parte de un compromiso voluntario.



Este Plan aspira a “promover la articulación interministerial para evaluar la conveniencia de desarrollar incentivos fiscales que vayan acorde a los objetivos de las instituciones en temas económicos, sociales y ambientales” (Ministerio de Economía Industria y Comercio, 2018, p.10). Para ello el Plan tiene previsto crear un grupo de trabajo interministerial para la elaboración de términos de referencia para la creación de una plataforma y estructura de gobernanza para abordar esta meta entre los años 2018 y 2020.

Para temas de población específicas en derechos humanos cabe citar la Ley No. 7092 de Impuesto sobre Renta:

incentivo fiscal a favor de los empleadores privados, el cual consiste en deducir un porcentaje del Impuesto sobre la Renta a aquellas empresas que contraten personas con discapacidad. Este incentivo se aplica al salario, aguinaldo, bonificaciones, adaptaciones al entorno, entre otros. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1988, art. 8)

## **Indicador 12: Derechos laborales**

*¿Ha adoptado el Estado costarricense legislación y reglamentos que aseguren la protección y promoción de los derechos de las y los trabajadores?*

El principal referente en materia de derecho laboral en el país es la Ley No. 2 Código de Trabajo del 27 de agosto de 1943, que recibió una importante reforma que entró en vigencia en el año 2017 conocida como la Ley No. 9343 Reforma Procesal Laboral, la cual modifica los artículos del 371 al 374 y del 377 al 395 del Código Laboral, asimismo otra reforma reciente es la Ley No. 9808 del 21 de enero del año 2020 Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos. Dentro de los artículos más importantes en el Código se encuentran: contratos individuales y colectivos, obligaciones para los patronos, trabajo doméstico remunerado, jornadas descansos y salarios mínimos, protección del trabajador en el ejercicio del trabajo paros y huelgas, etc.

Otros cuerpos normativos en el país contienen disposiciones igualmente importantes para la protección de los derechos de las y los trabajadores, entre estas la Ley No. 7600 Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley No. 8862 Inclusión y Protección Laboral a las personas con discapacidad en el Sector Público; Ley No. 1853

Pago de Aguinaldo para Servidores Públicos; Ley No. 2412 sobre el pago de Aguinaldo para Servidores de Empresa Privada; Ley No. 7983 de Protección al Trabajador que comprende: el Fondo de Capitalización Laboral, Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias; Ley No. 832 de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios; y la Ley No. 8764 General de Migración y Extranjería.

### **Indicador 13: Derecho ambiental**

*¿Ha adoptado el Estado legislación medioambiental y otros reglamentos que aseguren la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos a la salud, medio ambiente y medios de vida, incluido por ejemplo agua potable, aire limpio y tierra cultivable?*

Desde la Constitución Política en el artículo 50 del país establece que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además la ciudadanía “está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 50). Según lo anterior el Estado debe de velar porque las empresas no pongan en riesgo el medio ambiente, y que las actividades empresariales sean llevadas a cabo en apego de las leyes ambientales. Asimismo, los trabajadores tienen derecho a recibir información y educación ambiental por parte de sus empresas, esto desde el artículo 12 de la Ley No. 7554 Orgánica del Ambiente

El derecho a la salud viene garantizado desde la Ley No. 5395 General de la Salud que en su artículo 2 establece que el Estado es el responsable de velar por la salud de las personas. Otro aporte importante que hace esta ley es por medio del artículo 262, que responsabiliza a los ciudadanos por el mantenimiento de las condiciones del medio ambiente.

Para la conservación del recurso del suelo se cuenta con la Ley No. 7779 Uso, Manejo y Conservación de Suelo, vigente desde el año 1998, cual establece que tanto personas físicas como jurídicas deben contribuir para la conservación de los suelos (artículo 41). Lo mencionado en este artículo previene que las empresas en el desarrollo de su actividad comercial incurran en la degradación del suelo, también la ley establece la responsabilidad de la minimización del riesgo de la contaminación del suelo (artículo 32).

En relación con el recurso hídrico, el país cuenta con la Ley No. 276 de Aguas, Ley No. 1634 General de Agua Potable, Ley No. 6877 Crea Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento y el Decreto Ejecutivo No. 38924 Reglamento para la calidad del Agua Potable. Un importante avance para garantizar el derecho humano al agua se da a través de la Ley No. 9849, la cual hace una reforma al texto del artículo 50 de la Constitución Política, determina que “Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 50). Hasta junio de 2020 que entró a regir esta reforma al texto de dicho artículo, el derecho constitucional de acceso al agua no está asegurado

Entre los cuerpos legales relevantes en materia ambiental en Costa Rica se encuentran: la Ley No. 3595 General de la Salud Ley No. 7554 Orgánica del Ambiente; Ley No. 7664 de Protección Fitosanitaria; Ley No. 7788 de Biodiversidad; Ley No. 7317 de Conservación de la Vida Silvestre; Ley No. 6084 del Servicio de Parques Nacionales; Ley No. 6797 Código de Minería, Ley No. 7575 Forestal; Ley No. 8839 para la Gestión Integral de Residuos; Ley No. 7447 de Regulación de Uso Racional de la Energía; y Decreto Ejecutivo No. 36499 Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional para el Sector Público de Costa Rica.

#### **Indicador 14: Derecho del manejo de tierra y propiedad**

*¿Cuenta el Estado costarricense con legislación y otras regulaciones que aseguren la protección de los derechos de sus ciudadanos, incluidos derechos ancestrales de tierra y la incorporación de consideraciones de derechos humanos en las evaluaciones de impacto social y ambiental en el otorgamiento de licencias de uso y explotación de tierras?*

El derecho de la propiedad de los ciudadanos se garantiza constitucionalmente, “la propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 45). Este artículo habla del derecho a la propiedad en general sobre cualquier bien. Mientras que en el Código Civil se establecen y protegen los derechos sobre la propiedad que están facultadas las personas a tener, contenidos en el

Libro II “Los Bienes y de la extensión y modificaciones de la propiedad” de los artículos 253 al 440.

En cuanto a la legislación de tierras, en el país existe un grupo de leyes ligadas que regulan derecho agrario, entre ellas Ley No. 2825 de Tierras y Colonización y la Ley No. 6734 de Jurisdicción Agraria. En la Ley de Tierras y Colonización, en el artículo 3 se reafirma los derechos que las personas que trabajan la tierra tienen sobre esta.

En lo que se refiere al ordenamiento territorial, la Ley Orgánica del Ambiente en su artículo 28 dicta la responsabilidad que puede tener el Estado regulando los asentamientos humanos respetando un equilibrio con el entorno.

Para las poblaciones indígenas en relación con la protección de su derecho sobre la tierra se rige por la Ley No. 6172 Indígena que en su artículo 3 establece que “las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan” (Asamblea Legislativa, 1977, art. 3).

La Ley No. 7554 Orgánica del Ambiente es la normativa más reciente que contiene consideraciones sobre el derecho al ambiente sano y ecológicamente equilibrado que las personas tienen derecho a gozar, lo anterior se afirma igualmente desde el artículo 50 de la Constitución Política, como se mencionó.

Dentro del capítulo IV de la Ley Orgánica del Medio Ambiente, *Impacto ambiental* (artículos del 17 al 24) se introduce la Evaluación de Impacto Ambiental y cuestiones como la aprobación y costo, resoluciones y cumplimiento. Las consideraciones respecto a la obligatoriedad de realizar un estudio de impacto ambiental para actividades corporativas que puedan perjudicar al ambiente o las personas están en el artículo 17.

Todas las actividades, obras o proyectos que se pretendan realizar en el país ya sea por el sector público o el sector privado si se encuentran dentro de una lista del Reglamento No. 31849 General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental en su Anexo 1 deben de cumplir con una Evaluación de Impacto Ambiental que tramita el desarrollador ante el SETENA.

### **Indicador 15: Pueblos indígenas, consulta a comunidad y participación**

*¿Es una obligación jurídica la obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades, incluidas poblaciones indígenas potencialmente impactadas por un proyecto de desarrollo, previo a su inicio?*

Con relación a la participación ciudadana, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia considera que la participación ciudadana directa en los asuntos públicos o el manejo de la cosa pública es un evidente principio constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 9).

Con relación a las comunidades indígenas, en Costa Rica, a partir de la adopción de la Ley No. 7316 Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es una obligación jurídica la obtención del consentimiento previo, libre e informado de las poblaciones indígenas potencialmente impactadas por un proyecto de desarrollo, previo a su inicio. Parte importante del Convenio es el compromiso de realizar consultas a las comunidades indígenas cada vez que se pretenda hacer un proyecto que pueda afectar sus tierras.

En el 2016 la Directriz No. 042-MP Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas, dicta que se debe de elaborar un procedimiento para realizar Consultas a Pueblos Indígenas, se contempla en el artículo 4 que bajo dicha Directriz se crea la *Comisión de Interinstitucional para la Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas*. En el artículo 1 de la Directriz se establece que: “es obligación del Estado de Costa Rica consultar a los pueblos indígenas de forma libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente” (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2016a, art. 1).

El país ha fomentado acciones importantes en favor de los pueblos indígenas a través, desde 2016 se ha impulsado el Plan de Recuperación de Pueblos Indígenas (Plan RTI) que ha desarrollado el Instituto de Desarrollo Rural, el Plan pretende dotar al Estado costarricense de un estudio técnico que muestre la situación actual de los pueblos indígenas. Entre los principales frutos del Plan destacan: referencia de planos, investigación de avalúos y pagos que se hicieron en décadas anteriores, digitalización de planos, colocación de mojones, se realizaron 1852 censos a habientes de diversos

territorios indígenas, medición de 808 fincas. Estos fueron los resultados obtenidos hasta 2019 (Gobierno de Costa Rica, 2019).

### **Indicador 16: Salud y seguridad**

*¿Ha adoptado el Estado legislación en materia de salud y seguridad, así como reglamentos que aseguren la salud física y mental de los trabajadores y las comunidades?*

El acceso a la salud para las y los trabajadores viene garantizado desde la propia Constitución Política por medio de los seguros sociales a los que pueden acceder todos los “trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 73).

Por su parte, la Ley No. 2 Código de Trabajo de 1943 establece la obligatoriedad para los empleadores ya sea del sector público o privado de asegurar a sus empleados contra riesgos de trabajo (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a, art. 193). Incluso faculta al trabajador para prescindir del contrato de trabajo en el caso de que vea en peligro su salud o la de su familia, por incumplimiento de medidas de seguridad en el lugar de trabajo por parte del empleador (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a, art. 83), ya que el patrono está obligado a cumplir con medidas de salud ocupacional (artículo 214 inciso d). Más adelante en el artículo 273 el Código habla expresamente de velar por la salud física y mental de los trabajadores (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a).

Los seguros de riesgos de trabajo son obligatorios para todos los trabajadores sin importar la actividad en la que se desempeñen y los patronos están obligados a cubrir este seguro (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a, art. 201).

Por medio del Decreto Ejecutivo No. 1 Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1967, en el que regula los compromisos que tienen los empleadores para con sus trabajadores tanto hacia el espacio físico (lugar de trabajo) como con las personas que laboran en este; así como los deberes de los trabajadores para con su propia seguridad al acatar las reglas de seguridad ocupacional que se dispongan. En el artículo 3 el

Reglamento reafirma la obligación de los empleadores de proteger la salud de sus trabajadores.

### **Indicador 17: Derecho tributario**

*¿Ha adoptado el Estado legislación en materia tributaria y otras regulaciones que apoyen el comportamiento ético corporativo y el respeto a los derechos humanos?*

No se registran medidas específicas que el Estado haya adoptado en materia tributaria y otras regulaciones que apoyen el comportamiento ético corporativo y el respeto a los derechos humanos.

En Costa Rica, el derecho tributario se basa en la Ley No. 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios en vigencia desde el año 1971. El Código Tributario contempla la obligatoriedad de pago tanto a las personas físicas y jurídicas de sus responsabilidades fiscales, además establece dentro del Título III los hechos ilícitos tributarios y las sanciones administrativas correspondientes. En la misma legislación, se indican cuáles son los delitos tributarios que son de responsabilidad penal (artículos 92 al 98), los procedimientos ante la Administración Tributaria y todo lo relacionado a los derechos y garantías del Contribuyente, entre otros temas. Otras leyes complementan la materia tributaria, como la Ley No. 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias; la Ley No. 9068 para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal; Ley No. 9416 para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal y la Ley No. 9069 de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

### **Indicador 18: Evasión fiscal y derechos humanos**

*¿Ha brindado el Estado entrenamiento o capacitación específica a oficiales y otras autoridades sobre el impacto en los derechos humanos que representa la evasión fiscal?*

No se registran medidas específicas que el Estado haya adoptado en capacitación específica a oficiales y otras autoridades competentes sobre el impacto en los derechos humanos que representa la evasión fiscal.

### **Indicador 19: Comercio e inversión**

*¿Exige la legislación nacional que el Estado lleve a cabo una evaluación de impacto en derechos humanos respecto de los potenciales efectos de los acuerdos de comercio o inversión previo a su firma?*

No se registra la existencia de legislación que contenga disposiciones específicas que exijan al Estado y sus órganos competentes a realizar una evaluación de impacto en derechos humanos, respecto de los potenciales efectos de los acuerdos de comercio e inversión previo a su firma o ratificación.

Sin embargo, al tratarse de acuerdos internacionales suscritos por el país, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al abordar las consultas respectivas de constitucionalidad, se encuentra en la capacidad de determinar si dichos instrumentos se apegan o no a lo dispuesto por la Constitución Política del país.

*¿Incluyen los acuerdos de comercio e inversión disposiciones específicas que requieran conformidad, tanto del Estado como de los inversionistas, con las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por el Estado?*

Con relación a los acuerdos de inversión (al año 2021 el país mantiene al menos 14 tratados bilaterales de inversión vigentes que buscan la promoción y protección recíproca de inversiones) no se registra la existencia de disposiciones específicas que requieran conformidad, tanto del Estado como de los inversionistas, con las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por el Estado.

Sin embargo, se registra la existencia de una práctica generalizada en la inclusión de disposiciones específicas en materia de derechos laborales y ambientales en los acuerdos de comercio, como pautas de acatamiento obligatorio (jurídicamente vinculantes), tanto para el Estado, como para inversionistas.

*¿Incluyen los acuerdos de comercio e inversión cláusulas de respeto a los derechos humanos por los inversionistas como requisito para acceder a mecanismos internacionales de solución de controversias?*

Tal y como se indicó en la pregunta anterior, con relación a los acuerdos de comercio e inversión, en Costa Rica se registra la existencia de una práctica generalizada en la inclusión de disposiciones específicas en materia de derechos laborales y ambientales,



como pautas de acatamiento obligatorio (jurídicamente vinculantes), tanto para el Estado, como para inversionistas.

### **Indicador 20: Antisoborno y corrupción**

*¿Ha adoptado el Estado legislación y reglamentos que busquen promover la lucha contra el soborno y la corrupción en las actividades estatales?*

La No. 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la No. 8292 Ley General de Control Interno contienen penas contra las prácticas del soborno, corrupción y delitos conexos contra el Estado. Dentro de la Ley No. 4573 Código Penal se establecen las penas a funcionarios públicos para los delitos contenidos dentro de la Ley contra la Corrupción.

El Código Penal en el *Título XV. Delitos contra los Deberes de la Función Pública* tipifica las penas para los delitos de cohecho impropio (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 347), cohecho propio (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 348), corrupción agravada (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 349), aceptación de dádivas por un acto cumplido (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 350), ofrecimiento u otorgamiento de dádiva o retribución (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 350 bis), corrupción de jueces (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 351), penalidad del corruptor (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 352), enriquecimiento ilícito (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 353), negociaciones incompatibles (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 354).

La Ley No. 8221 crea la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública y en sesión No. 34-97 del 20 de octubre de 1997 de la Corte Plena del Poder Judicial, se instaure la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios. La Procuraduría de la Ética Pública a su vez ha sido creada mediante Ley No. 8242 del 2 de agosto de 2002.

La Ley No. 9699 Ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros delitos castiga a personas jurídicas por los delitos de soborno y corrupción, sus disposiciones son aplicables no solo a las personas jurídicas de derecho privado costarricense o extranjero, domiciliado, residente o con

operaciones en el país, sino a las “...empresas públicas estatales y no estatales y las instituciones autónomas, que estén vinculadas con relaciones comerciales internacionales y cometan el delito de soborno transnacional, así como los delitos de receptación, legalización o encubrimiento de bienes, producto del soborno transnacional...” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2019a, art. 2).

### **Indicador 21: Periodistas, defensoras de derechos humanos y del medio ambiente e informantes**

*¿Aborda el marco jurídico nacional el respeto empresarial de los derechos humanos de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, e/o informantes?*

No se cuenta con información con relación a la existencia de disposiciones normativas específicas sobre el respeto empresarial de los derechos humanos de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente.

En el año 2018 Costa Rica firmó el *Acuerdo Regional sobre la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, conocido como el ‘Acuerdo de Escazú; sin embargo, a septiembre del año 2021 el país aún no ha ratificado dicho instrumento internacional.

Este es el primer instrumento de carácter vinculante en la región latinoamericana que contempla específicamente el derecho humano que tienen los ciudadanos de acceder a la información y a la protección de este. Además, el *Acuerdo de Escazú* contempla dentro del artículo 9 la protección de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales; en este mismo artículo, se menciona la protección que deben de tener por parte del Estado para garantizar su “derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso” (CEPAL, 2018, art. 9 inciso 2). El acuerdo contempla en este artículo 9 la investigación y el castigo de las acciones que repercutan sobre la integridad de los defensores de los derechos humanos, concretamente los Estados deben de tomar las “medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los

defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales” (CEPAL, 2018, art. 9 inciso 3).

## **Indicador 22: Información y comunicación**

*¿Ha adoptado el Estado legislación y otra reglamentación que aseguren la protección al acceso a la información, libertad de expresión, privacidad, y otros derechos basados en la información o comunicación, incluida información en línea?*

La Constitución Política de Costa Rica estipula en su artículo 30 el “libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 30). Igualmente, el artículo 27 “garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial y el derecho a obtener pronta resolución” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 27).

Por su parte, el artículo 46 del mismo texto constitucional señala que “los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 46).

La libertad de expresión está protegida también por la Constitución Política en su artículo 28, el cual indica que “nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 28). Además, el artículo 29 establece que “todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 29). El derecho a la privacidad está resguardado por el artículo 24 del texto constitucional que “garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 24).

Por otra parte, la Ley No. 8968 Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales y su Reglamento, tienen como fin garantizar el derecho a las personas a los datos que manejan las empresas de estos y que tengan el poder de gestionar su información.

En cuando al acceso a la información, se encuentra el Decreto Ejecutivo No. 40200 Transparencia y Acceso a la Información Pública del año 2017 tiene por su parte como objetivo garantizar el cumplimiento efecto del derecho de acceso de información pública.

### **Indicador 23: Lucha contra la discriminación**

*¿Exige el marco jurídico nacional una obligación de no discriminación a las empresas que operan en su territorio o que tienen su sede en él?*

Principios de no discriminación están contenidos dentro de la Constitución, por ejemplo, en el artículo 56 se menciona que en los espacios de trabajo se impida que se establezcan condiciones que perjudiquen la dignidad de las personas, luego en el artículo 68 se refuerza el principio de no discriminación afirmando que no se podrá hacer discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores. Igualmente, no se podrá discriminar a una persona por condiciones de salud. El título XVII delitos contra los derechos humanos del Código Penal de Costa Rica establece en su artículo 380 la sanción de:

veinte a sesenta días multa, la persona, al gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de sexo, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social o situación económica. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 380).

Por su parte, la Ley No. 9343 Reforma Procesal Laboral en vigor desde el año 2017, indica que en Costa Rica se prohíbe toda discriminación en el trabajo (público o privado). Otros cuerpos legales contienen igualmente el principio de no discriminación en el país (actores públicos y privados), entre estos, la Ley No. 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer; la Ley No. 7476 contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia; la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad; la ley No. 9797 de Reforma integral Ley General sobre el VIH SIDA.

### 3.1.2. EL ESTADO COMO ACTOR ECONÓMICO

#### **Indicador 24: empresas públicas controladas por el Estado o que reciben apoyo y/o servicios sustantivos**

*¿Se exige a las empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado, que adopten medidas de diligencia debida en derechos humanos? ¿Existen disposiciones legislativas que las obliguen a integrar cláusulas sobre el respeto a los derechos humanos cuando contratan con otras empresas?*

En primera instancia es importante contextualizar que en el país se entiende como empresa pública estatal a las instituciones autónomas con personalidad jurídica plena e independencia administrativa del poder ejecutivo. Bajo lo anterior no hay evidencia legal que exijan a las empresas del Estado a que adopten medidas de diligencia debida en derechos humanos; así como tampoco disposiciones legislativas específicas que les obliguen a integrar cláusulas sobre el respeto a los derechos humanos cuando contratan con otras empresas.

*¿Se exige a las empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado, que realicen evaluaciones de impacto ambiental, social y/o de derechos humanos respecto de sus actividades? ¿Se establece que dichas evaluaciones sean continuas y que abarquen los impactos a derechos humanos durante todo el ciclo de financiamiento?*

No se encontró evidencia registra en el país disposiciones normativas de alcance general en las que se exija a las empresas del Estado a realizar valuaciones de impacto ambiental, social o de derechos humanos respecto de sus actividades y funcionamiento.

*¿Qué medidas de supervisión sobre sus cadenas de suministro son exigidas a empresas públicas o controladas por el Estado, o a aquellas que reciben financiamiento público o apoyo sustantivo del Estado? ¿Qué órgano se encarga de supervisar el cumplimiento de tales medidas?*

El eje 6 de Política Nacional de Responsabilidad Social hace referencia a la gestión integral de la cadena de valor principalmente los consumidores y proveedores,

promocionando el consumo y producción consciente y responsable. Entre los principales lineamientos del eje se encuentran: la promoción de mecanismos de datos y respeto a la privacidad, fomento de la publicidad responsable, facilitar modelos de consumo responsable, facilitar la incorporación de buenas prácticas en lo que respecta las compras públicas sustentables, trasladar principios y prácticas de responsabilidad social a lo largo de la cadena de valor en términos ambientales, económicos, de derechos humanos, laborales y sociales.

En relación con las empresas solamente se encontró un lineamiento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento por medio del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y hace referencia a la debida diligencia en el conocimiento del cliente, el mismo vela por los derechos del consumidor.

*¿Existen otras medidas para fortalecer el desempeño en derechos humanos de empresas públicas o controladas por el Estado, o para aquellas que reciben apoyo sustantivo de éste?*

Actualmente se visualizan escasos avances en términos del desempeño en materia de Derechos Humanos de empresas de que provean servicios públicos, no existe regulación jurídica para la mismas. Sin embargo, gran parte de las empresas propiedad del Estado han implementado medidas para fortalecer el desempeño en derechos humanos.

Como ejemplos de empresas controladas por el Estado con iniciativas voluntarios respecto a los derechos humanos, destacan el Instituto Nacional de Seguros (INS) el cual cuenta con una *Política sobre Derechos Humanos* en el Grupo INS enfocada en la protección de colectivos como personas con discapacidad y la población sexualmente diversa.

Así mismo el Instituto Costarricense de Electricidad adoptó en el año 2019 una *Política Corporativa de Derechos Humanos* como parte de su estrategia de responsabilidad social, la cual tiene por objetivo consolidar una cultura corporativa inclusiva e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos, que promueva la erradicación de todo tipo de discriminación dentro de todas las actividades y operaciones que realiza el ICE y sus empresas (Grupo ICE, 2019).

En materia de banca y finanzas, tanto el Banco Nacional de Costa Rica como el Banco de Costa Rica ha establecido como parte de sus principios éticos y valores el respeto a los derechos humanos.

El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) cuenta por su parte con una *Política para la igualdad y equidad de género* que cuyo principal objetivo es promover la igualdad de género entre mujeres y hombres, cerrando brechas en la formación profesional. De igual manera el INCOP ha incluido una serie de compromisos y metas en materia de derechos humanos dentro de su *Plan Institucional de Responsabilidad Social (2020- 2022)* estableciendo como uno de sus objetivos específicos el reconocer, respetar y promover los derechos humanos dentro de la esfera de influencia.

#### **Indicador 25: empresas que prestan servicios públicos**

*¿Existen disposiciones legislativas que obliguen a las autoridades que contratan o emiten concesiones a empresas para la prestación de servicios públicos a incluir cláusulas contractuales respecto del respeto a los derechos humanos en la prestación de tales servicios?*

Si bien no existen disposiciones legislativas específicas que obliguen a las autoridades públicas o que emiten concesiones a empresas para la prestación de servicios públicos, a incluir cláusulas contractuales sobre el respeto a los derechos humanos en la prestación de tales servicios, en la práctica, algunas instituciones autónomas tales como las empresas públicas propiedad del Estado, incluyen cláusulas similares en sus carteles de contratación.

Por ejemplo, la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) incorpora desde el año 2018 en sus carteles de contratación de servicios u obra pública:

el compromiso de cumplir con los objetivos nacionales de erradicación de la discriminación y fomento del trato igualitario por razones de raza, sexo o diversidad sexual, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Constitución Política y Decreto Ejecutivo No. 37906-MP-MCM” (RECOPE, 2020, sección: Contrataciones, párr. 2).

En el marco de esta institución también se generan las unidades para la Igualdad de Género y la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género, la cual tiene como objetivo que el contratista se comprometa a garantizar un ambiente de igualdad y no discriminación por razones raciales, de género o diversidad sexual (RECOPE, 2020).

Asimismo, otro ejemplo de las disposiciones planteadas por el Estado se encuentra en la Ley de General de Telecomunicaciones N°8642, en la cual se manifiesta el objetivo de asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en la prestación de los servicios con el fin de garantizar acceso a todas las zonas del país a pesar de significar una baja rentabilidad y disminuir la brecha digital en el país (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2008a, art. 32). De igual forma, se realiza una diferenciación en la prestación de los servicios de sectores identificados como prioritarios como lo son adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

La Ley 8642 indica en su transitorio VI el acceso universal a través del establecimiento de “centros de acceso a Internet de banda ancha en las comunidades rurales y urbanas menos desarrolladas y, en particular, en albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad y poblaciones indígenas” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2008a, transitorio VI, inciso b) y en su artículo 32 (objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad).

Con respecto a la educación en establecimientos privados, en la Ley Fundamental de Educación No. 2160 en el capítulo 6 se establecen los lineamientos para esta modalidad y se señala la obligatoriedad de seguir la Constitución Política, así como los principios y fines de la educación pública presentes en la ley. De igual forma, se señala de manera específica en el artículo 36 el acceso sin efectuar diferenciación por motivos raza, religión, posición social o credo político (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1957).

En la Ley General de Salud, en el artículo 3 se señala: “todo habitante tiene derecho a las prestaciones de salud, en la forma en que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de su familia y de la comunidad” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1957, art. 3). Lo así dispuesto permite comprender que, la atención de las



necesidades que en salud deben ser resueltas tiene una connotación especial, en virtud de que de lo que se trata es proteger un derecho humano. Una de las principales características que tiene el sistema y que lo convierten en todo en referente a nivel internacional, es la universalización en materia de atención médica, la cual tiene su base en lo dispuesto en la Ley de Universalización del Seguro de Enfermedad y Maternidad del 24 de setiembre de 1973.

Sin embargo, es necesario destacar que no se encontró información detallada en relación con la existencia de mecanismos de supervisión en servicios clave como salud y seguridad, la existencia de un marco jurídico hacia las empresas que prestan servicios públicos para que implementen mecanismos de debida diligencia en derechos humanos o algún otro tipo de mecanismos para prevenir impactos ambientales y sociales, así como la presencia de procesos de verificación para promover el respeto empresarial de los derechos humanos en la contratación pública.

*¿Existen disposiciones legislativas que permitan al Estado suspender, interrumpir o revocar el contrato o concesión a las empresas que estén involucradas directa o indirectamente en abusos a derechos humanos?*

La Ley No. 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) establece en su artículo 12 la prohibición de discriminación, bajo el entendido que “los prestadores [de servicios público o privados] no podrán establecer ningún tipo de discriminación contra un determinado grupo, sector, clase o consumidor individual” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996a, art. 12).

Asimismo, el artículo 41 de esta Ley le permite a la ARESEP la revocatoria de concesión o permiso cuando logre determinar que ha existido “discriminación contra un determinado grupo, sector, clase o consumidor individual en el otorgamiento del servicio público o en las condiciones de prestación, sin perjuicio de cualquier otra sanción contenida en el ordenamiento jurídico” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996a, art. 41).

Entre los servicios regulados sobre los cuales la ARESEP tiene competencia se encuentran aeropuertos, agua potable, alcantarillado, servicios de transporte público.

(autobús, taxi y tren), cabotaje, combustible, correo postal, electricidad, gas, hidrantes, peajes, puertos, recurso hídrico, riego y avenamiento, RTV.

Por otra parte, se debe destacar que en la Ley General de Salud No. 5395 y en el Decreto No. 41045-S sobre el Reglamento General de habilitación de servicios de salud, no se encontró mención especial al deber de protección de los Derechos Humanos por parte de los centros encargados de la provisión de servicios de salud privatizados.

De igual forma, no se encontró evidencia sobre las medidas que adopta el Estado para supervisar el respeto a los derechos humanos en la prestación de servicios públicos por empresas, incluida la supervisión y rendición de cuentas respecto de tales actividades se llevan a cabo por órganos reguladores autónomos y desconcentrados.

#### **Indicador 26: servicios de seguridad**

*¿Se han adoptado otras medidas para garantizar que la prestación de servicios públicos por empresas privadas no conlleve impactos adversos en los derechos humanos?*

En Costa Rica, la prestación de servicios de seguridad privada se rige mediante la Ley No. 8395 de Regulación de Servicios de Seguridad Privados (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2003), en vigencia en el país desde enero del año 2003. De esta Ley se deriva a su vez el Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados vigente desde diciembre del año 2013 (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2006a). En estas leyes se regula la prestación de servicios de seguridad tanto para las personas físicas, como jurídicas (empresas), lo cual incluye servicios de seguridad física, seguridad electrónica, investigaciones privadas, custodias y transporte de valores, seguridad en eventos masivos, seguridad canina y seguridad patrimonial.

El Reglamento de Servicios de Seguridad Privados regula la utilización y el funcionamiento del sistema para el control, portación de armas y seguridad privada y contempla algunos aspectos relacionados con los derechos humanos y la dignidad de las personas, entre estos el deber que tienen los oficiales de seguridad privada de actuar respetando la Constitución y los tratados internacionales y las leyes vigentes (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2006a, art. 5 inciso 1).

Este reglamento indica además que “por ningún motivo o situación especial podrá invocarse la debida obediencia como justificación o impunidad para tortura, tratos y penas crueles, degradantes o inhumanas” (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2006a, art. 5 inciso 12).

*¿Participa el Estado en el Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados?*

Costa Rica se adhirió al Documento de Montreux el 25 de octubre de 2011 y tiene como fin el mejorar las condiciones de protección de las personas afectadas por situaciones de violencia y a su vez presenta orientaciones y buenas prácticas de regulación estatal de las empresas militares y de seguridad privada. Costa Rica ejerce un rol importante en la divulgación de este instrumento ya que el 2018 fue el Estado sede de la Primera Reunión Regional del Foro del Documento de Montreux (Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, 2018).

*¿Participa el Estado en la Asociación del Código de Conducta Internacional para empresas de seguridad privada (ICoCA, por sus siglas en inglés)? De ser así, ¿cómo incorpora dichos compromisos al derecho interno y en los procesos de contratación pública?*

No se cuenta con información o registros de la participación del Estado en la Asociación del Código de Conducta Internacional para empresas de seguridad privada (ICoCA, por sus siglas en inglés).

### **Indicador 27: contratación y compras publicas**

*¿Exige el Estado explícitamente a las empresas de las que contrata bienes o servicios, o con quienes conduce otras actividades comerciales, que respeten los derechos humanos? ¿Se prevé que tales empresas deban realizar debida diligencia en materia de derechos humanos, incluyendo evaluaciones de impacto en derechos humanos? ¿Se ha publicado orientación para contratistas respecto de dicha cuestión?*

En Costa Rica no se registran disposiciones normativas generales a través de las cuales se exige por parte del Estado explícitamente a las empresas de las que contrata bienes o servicios, o con quienes conduce otras actividades comerciales, que respeten los derechos humanos.

Por otro lado, no se registra información sobre legislación u otras disposiciones generales que prevean que tales empresas deban realizar debida diligencia en materia de derechos humanos, incluyendo evaluaciones de impacto en derechos humanos.

*¿Pueden las agencias del Estado incorporar criterios de derechos humanos como elementos de consideración en los procesos de contratación de bienes o servicios? ¿En qué etapa del proceso de contratación pueden incluirse dichos criterios? ¿Pueden ser incluidos más allá de la fase inicial y durante el ciclo de vida del contrato, incluyendo en las fases de supervisión y revisión? ¿Se han tomado medidas para clarificar cómo pueden incorporarse criterios de derechos humanos en las contrataciones públicas? ¿Tal orientación cubre el ciclo completo de la licitación?*

En Costa Rica, todos los procesos de contratación de bienes y servicios por parte del Estado se encuentran regulados por la nueva Ley No. 9986 Ley General de Contratación Pública (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021) y su respectivo reglamento del año 2021. Como parte de los nueve principios generales de esta Ley, se establece el Principio de sostenibilidad social y ambiental, el cual indica que “las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2021, art. 8).

Si bien la legislación actual en materia de contratación y compras públicas no contempla criterios específicos en materia de derechos humanos, a marzo del año 2021, la Asamblea Legislativa de Costa Rica se encuentra discutiendo un proyecto de Ley General de Contratación Pública (expediente No. 21.546), que integra como novedad en esta materia un principio sobre *sostenibilidad social y ambiental*, en el cual se estipula que “las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública, obedecerán en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección

medioambiental, social y el desarrollo humano” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2019b, art. 8 inciso d).

Asimismo, este proyecto de Ley indica en su artículo 20 que “las contrataciones públicas servirán a la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2019).

Sin embargo, es importante señalar que en las leyes No. 7792 y No. 7494 no se encuentra evidencia que durante el proceso de compras públicas y licitaciones el Estado realice actividades de información o concientización sobre los derechos humanos. No obstante, en Política Nacional de Compras Públicas Sustentables, en el artículo 5 punto 3 se establece “[la] promoción de acciones educativas, divulgativas, investigativas, productivas, y empresariales, en el marco de las compras públicas sustentables” (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2015a, art. 5).

Ahora bien, con respecto al proceso de la concesión en sí mismo, los derechos laborales se encuentran contemplados en la directriz No. 34 del Poder Ejecutivo en la cual se establece que en todo proceso de licitación y contratación administrativa “deberá incluirse una cláusula que establezca el deber ineludible de las empresas contratantes de cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo” (CEGESTI, 2014, p. 19).

Asimismo, en el marco de la Norma Técnica para la Aplicación de Criterios Sustentables se establece que la recomendación es “El 20% establecido en el artículo 29 de la LGIR debe ser utilizado para implementar de criterios sustentables en las compras públicas” (Ministerio de Hacienda de Costa Rica, 2015, p. 10), siendo posible el aumento del valor porcentual a discreción de la administración. Dentro de los criterios sustentables que se pueden tomar en cuenta se encuentra la promoción del empleo de jóvenes, políticas sobre diversidad y oportunidades de empleo para personas de grupos con desventajas y la promoción de oportunidades de empleo para personas con discapacidad (CEGESTI, 2014).

La Ley No. 8839 para la Gestión Integral de Residuos, así como la Norma Técnica para la Aplicación de Criterios Sustentables, representan un avance significativo en esta materia al contemplar la creación de dichos criterios, así como mecanismos de evaluación de los mismos. Sin embargo, en dicha normativa se señala que estas consideraciones no se de carácter obligatorio y queda a discreción de las autoridades administrativas el aplicarlas o no. El carácter de obligatoriedad queda reducido a la contratación de un listado específico de bienes tales como equipos de cómputo, equipo de oficina, impresión y reproducción, servicios de limpieza, suministros de oficina, vehículos, servicios de alimentación, vestuario (dotación), publicidad y/o servicios de vigilancia (Ministerio de Hacienda de Costa Rica, 2015, p. 9).

En relación con la creación de mecanismos de auditoría y monitoreo en la Norma Técnica para la Aplicación de Criterios Sustentables se establece que es deber de cada Administración elaborar un informe antes las autoridades de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda. No obstante, es importante destacar que, dentro de las deficiencias de los procesos de evaluación de las contrataciones, estudios del Ministerio de Hacienda indican que en la práctica se desarrollan los sistemas de control y auditorías estatales cuentan con “pocas prácticas de evaluación y control sobre las contrataciones” (Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, 2017, p. 14).

Finalmente, es importante señalar las temáticas sobre las cuales no se cuenta con información precisa y que requieren ser abordados por investigaciones posteriores, dentro de las cuales se destacan las acciones específicas en términos de exigencia que contratistas o proveedores deban presentar la información de su cadena de suministro, así como no se pudo encontrar detalle sobre el sobre porcentaje presupuestal se asigna a la supervisión de los contratos y existencia de sistemas de información y personal específico para supervisar el cumplimiento de las empresas contratistas con las obligaciones en materia de derechos humanos.

**Indicador 28: participación del país en las principales normas del derecho internacional humanitario (DIH)**

*¿El Estado es parte de tratados, directivas u otros instrumentos internacionales o regionales relativos al papel de las empresas en zonas afectadas por conflicto, como las Convenciones de Ginebra, el Tratado sobre el Comercio de Armas, ¿etc.?*

Con relación a los instrumentos internacionales del derecho internacional humanitario (DIH) que regulan la conducción de las hostilidades (medios y métodos de combate), así como la protección de ciertas categorías de personas en contextos de conflicto de carácter internacional y no internacional, el país ha ratificado la totalidad de dichos instrumentos internacionales.

Entre estos, figuran los relativos a la protección de víctimas en conflictos armados a partir de la adopción, la protección de bienes culturales, protección del medio ambiente en conflictos armados, el Estatuto de la Corte Penal Internacional y los tratados específicos de armas, incluido el reciente Tratado sobre la prohibición de armas nucleares del año 2017.

Otros instrumentos que regulan ciertos aspectos de los conflictos armados y de los cuales el país forma parte la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios y el Tratado sobre el Comercio de Armas.

*¿Participa el Estado en iniciativas como los Principios Voluntarios, ICoCA, EITI, Proceso Kimberley, ¿etc.?*

No se registra la participación del Estado costarricense en iniciativas como los Principios Voluntarios, el International Code of Conduct Association (ICoCA), el Extractive Industries Transparency Initiative (EITI) o el Proceso Kimberley.

Es importante destacar que no se encontró información detallada sobre la existencia de responsabilidad civil o penal para las empresas que, teniendo su domicilio u operaciones en el territorio o jurisdicción del Estado, cometan o contribuyan a abusos graves de derechos humanos, incluso aquellos cometidos en el extranjero, incluidas posibilidades de que el Estado pueda imponer sanciones a personas o entidades, por ejemplo, a través de la confiscación o congelamiento de activos. De igual forma, no se encontró información precisa sobre la existencia de esfuerzos dirigidos a fomentar la

cooperación interestatal para abordar el riesgo de participación empresarial en abusos graves a derechos humanos.

### **3.1.3. COHERENCIA EN LAS POLÍTICAS PUBLICAS**

#### **Indicador 29: coherencia política horizontal y vertical**

*¿Se ha publicado un compromiso escrito en materia de empresas y derechos humanos?*

El principal compromiso en materia de empresas y derechos humanos es la *Política Nacional de Responsabilidad Social (MEIC 2017-2030)* la cual establece como meta elaborar un Plan Nacional de Empresa y Derechos Humanos, sobre la base de los Principios Rectores de Naciones Unidas y las iniciativas más destacadas a nivel internacional.

Asimismo, el país aceptó en el año 2019 una recomendación realizada por Suiza de desarrollar un *Plan nacional sobre empresa y derechos humanos*, durante la trigésima tercera sesión del Consejo de Derechos Humanos.

Por otra parte el país ha reafirmado su compromiso con la defensa de los derechos humanos, apoyando iniciativas empresariales entre las que se encuentra las iniciativas de inclusión laboral en relación con la Declaración de San José, la cual consiste en la adopción de 10 principios en contra de la discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y a favor de la promoción de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero. Su principal objetivo es promover espacios de trabajo inclusivos y respetuosos de los derechos humanos de estas poblaciones vulneradas (AED, 2019). Es importante recalcar que ese acuerdo forma parte de una iniciativa de la AED organización de carácter privado y empresas privadas firmantes, en este caso el gobierno solo brinda su apoyo a la iniciativa mencionada.

#### **Indicador 30: coherencia política en los acuerdos del Estado con empresas**

*¿Contempla el marco jurídico nacional que se incluyan consideraciones de derechos humanos en acuerdos entre el Estado y las empresas?*

Ver Indicador 27, Contratación y compras públicas.



*¿Existen leyes o políticas para garantizar que las empresas que tengan su domicilio en el territorio o la jurisdicción del Estado respeten los Principios de Contratación Responsable de la ONU cuando concluyan acuerdos con Estados receptores?*

No se cuenta con información precisa que permita determinar que el ordenamiento jurídico costarricense obligue a empresas que tengan su domicilio en el territorio o la jurisdicción del Estado, a que respeten los Principios de Contratación Responsable de la ONU cuando concluyan acuerdos con Estados receptores.

### **Indicador 31: coherencia política del Estado en las instituciones multilaterales**

Como resultado de la investigación realizada no se encontraron información detallada sobre el establecimiento de procedimientos y medidas para asegurar el apoyo de marcos de empresas y derechos humanos, incluyendo los Principios Rectores, en posiciones asumidas internacional y regionalmente, así como en la capacitación de funcionarios de comercio e inversión respecto de marcos de empresas y derechos humanos.

De igual forma, no se encontró información específica sobre la existencia de medidas de promoción por parte del Estado de su deber de protección y la responsabilidad empresarial de respeto de derechos humanos en instituciones multilaterales, incluyendo en instituciones de comercio y financiación internacionales, el sistema de Naciones Unidas, instituciones regionales, y con organizaciones empresariales y asociaciones de trabajadores.

## **3.2. PILAR III. ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN**

### **Indicador 32: responsabilidad jurídica y reparación por abusos a derechos humanos relacionados con empresas**

*¿Contempla el marco jurídico nacional la responsabilidad civil, penal, administrativa o de otro tipo, incluyendo constitucional, ambiental, o laboral, por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas, incluso cuando estos ocurran en el extranjero?*

**Discriminación y derechos humanos.** Con respecto a la imposición de responsabilidad civil, penal o sanciones administrativas a las empresas por parte del Estado como consecuencia al abuso o irrespeto de los derechos humanos se destaca la

temática del cumplimiento de la responsabilidad patronal con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Específicamente en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en el artículo 74 se determina que el incumplimiento en los pagos de seguridad social es determinado una causa falta contractual, además se señala que “Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943b, art. 74). Con respecto a la legislación que tutela del impedimento a la discriminación laboral, en la Reforma Procesal Laboral en el título octavo, en los artículos 404 al 410 se establece la prohibición a los empleadores de discriminar, así como se indica el derecho de todas las personas de gozar de igualdad de oportunidades. Específicamente, en el art. 410 se indica que:

Todo trabajador que en el ejercicio de sus funciones relativas a reclutamiento, selección, nombramiento, movimientos de personal o de cualquier otra forma incurra en discriminación en los términos de este título, incurrirá en falta grave para los efectos del artículo 81 de este Código. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2016b, art. 410).

El debido proceso para estos casos se encuentra descrito a partir del artículo 540 y dentro de las acciones que debe tomar el patrono si la sentencia resultara favorable a la parte accionante:

se decretará la nulidad que corresponda y se le repondrá a la situación previa al acto que dio origen a la acción, y condenará a la parte empleadora a pagar los daños y perjuicios causados. Si los efectos del acto no se hubieran suspendido, se ordenará la respectiva reinstalación, con el pago de los salarios caídos. (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2016b, art. 540).

Por otra parte, en el Código Penal en el artículo 380 se tipifica la sanción por discriminación:

veinte a sesenta días multa, la persona, al gerente o director de una institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de sexo, edad, religión, estado civil, opinión pública, origen social o situación económica. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 380).

La sanción por temas de discriminación también se encuentra presente en la Ley No. 7771, Ley General sobre el VIH-SIDA de 1998, en el art. 48 en donde además se incluye la pena de inhabilitación de 15 a sesenta días.

Con respecto a la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en la Ley No.7600 se penaliza con una multa igual a un salario base tanto a las personas físicas como jurídicas que realicen cualquier tipo de discriminación que limite la igualdad de oportunidades (artículo 75). Asimismo, establece un procedimiento específico para los funcionarios públicos que cometan irregularidades en el reclutamiento y selección del personal en caso de violar lo estipulado en la Ley (artículo 76). Dentro de las sanciones establecidas en esta Ley es necesario destacar la especificación de las sanciones a los concesionarios de transporte público dispuestas en el artículo 79, ya que se tipifica una multa a las empresas que cuenten con una concesión y que incumplan las regulaciones sobre el derecho de todas las personas de utilizar el transporte público. Si bien, el monto de la multa no es muy alto “no menor de diez mil colones ni mayor a los treinta mil colones” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996b, art. 79), a su vez se incluyen medidas correctivas donde se indica la condición de realizar las modificaciones necesarias en un plazo no mayor a tres meses y en caso de no cumplirse se establecen efectos desde suprimir la unidad hasta no otorgar o prorrogar las concesiones.

De la misma manera, en caso de desacato de la normativa de accesibilidad, los encargados de las construcciones se encuentran en la obligación de enmendar las obras para garantizar este derecho, en caso de incumplimiento se suspenderán los permisos de construcción (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1996b, art. 80).

Finalmente, es importante señalar que en el Código Penal en el art. 381 se impone prisión de diez a quince años a quienes se encuentren involucrados en delitos de carácter internacional incluidos tráfico de personas o estupefacientes, crímenes de extorsión o terrorismo (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970). En los artículos 382 se tipifica la sanción para los involucrados en actos de genocidio, art. 383 y art.384 se establece la responsabilidad penal de aquellos involucrados en tráfico de menores y de tejidos humanos. En el artículo 385 se establece la responsabilidad penal por crímenes de guerra

y el artículo 386 los crímenes de lesa humanidad (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970).

***Derechos ambientales.*** Ver Indicador 13

***Compras públicas.*** En la Ley de contratación administrativa, se indica que las sanciones establecidas en la legislación sobre contratación y compras públicas es de carácter administrativo, por lo cual estas leyes excluyen la imposición de medidas penales y el reclamo de responsabilidades por daños y perjuicios. Sin embargo, la aplicación de medidas administrativas no significa que la posibilidad de eventuales sanciones a funcionarios públicos o particulares de carácter penal o por daños y perjuicios ocasionados a la Administración (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1995a, art. 94).

En el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se sanciona mediante la exclusión del concurso de proveedor ante la Administración Pública, además de incluir un proceso de denuncia ante las autoridades de cobro de la Caja Costarricense de Seguro Social (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2006b).

Asimismo, el Ministerio de Hacienda de Costa Rica (2013) en la directriz DGABCA-001-2013 se señala que en caso de que los proveedores no cuenten con seguro de riesgos de trabajo, así como el estricto cumplimiento de la garantías sociales y laborales implica el incumplimiento de contrato lo cual tiene como consecuencia la resolución contractual de la relación con el Estado.

***Derecho al consumidor.*** La Ley No. 7472 sobre la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor protege los derechos del trabajador consumidor financiero en cuanto se penaliza a las personas tanto físicas como jurídicas que brinden un crédito y se irrespete el salario mínimo establecido en el Código de Trabajo (artículo 44). La sanción por esta causa será de una multa del uno por ciento (1%) al dos por ciento (2%) de su patrimonio contable vigente.

***Protección de datos personales.*** En relación con el manejo y protección de los datos personales en el año 2011 se decreta la Ley N°8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales en donde se determinan las faltas que serán consideradas como leves (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2011a, art. 29), faltas

graves (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2011a, art. 30) y faltas gravísimas (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2011a, art. 31). Con respecto al proceso sancionatorio se crea la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), la cual es la institución encargada de establecer las sanciones a quienes “infrinjan las normas sobre protección de los datos personales, y dar traslado al Ministerio Público de las que puedan configurar delito” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2011a, art. 16 inciso g) y en donde no se hace distinción si son actores con personería física o jurídica o de carácter público o privado.

Las sanciones para estos delitos se encuentran tipificados en el artículo 28 de esta Ley, en donde se establece una multa mínima hasta de cinco salarios base del cargo de auxiliar judicial I por una falta leve, hasta una multa de quince a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial I así como la suspensión para el funcionamiento del fichero de uno a seis meses en el caso de una falta gravísima (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2011a, art. 28).

***Derechos Laborales.*** Ver Indicador 12.

*¿Existen mecanismos que permitan a las víctimas obtener reparación por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas, incluso cuando estos ocurran en el extranjero?*

En primer lugar, se debe señalar que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual Costa Rica es parte, indica en el artículo 63 la facultad de la Corte de disponer la reparación de las consecuencias de la vulneración de los derechos, así como el pago de una justa indemnización. Asimismo, en el artículo 68 se dispone que la ejecución de la indemnización compensatoria establecida en los fallos de la Corte se ejecutará por procedimiento interno en la ejecución de sentencias contra el Estado (OEA, 1969).

Con respecto a la normativa interna, en términos de indemnización en la Constitución Política se hace referencia a este mecanismo en dos vías, en primer lugar, relacionado al derecho de la propiedad en donde se establece en el artículo 45 que la propiedad es de carácter inviolable, sin embargo, se podrá privar de ella en el caso de interés público previa indemnización (Asamblea Nacional Constituyente, 1949). La única excepción a este principio es en caso de estado de emergencia en donde la indemnización se puede

cumplir en un plazo menor de dos años tras concluir la emergencia. La otra vía en la cual se hace referencia a este mecanismo es en relación con los derechos laborales, en el artículo 63 se indica que “los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho a una indemnización cuando no se encuentren cubiertos por un seguro de desocupación” (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 63).

De igual forma, en el Código Civil se menciona distintos casos en los cuales se declara el derecho de indemnización de las víctimas, en el artículo 59 “se establece el derecho a obtener indemnización por daño moral, en los casos de lesión a los derechos de la personalidad” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1887, art. 63). De forma específica, en el capítulo VI se presenta la sección de restitución e indemnización, en donde se presentan los sujetos de las acciones reivindicatorias tales como la indemnización. Concretamente, en el artículo 324 se indica que “El que viola, usurpa o perjudica los bienes o derechos de otro, es obligado a indemnizar al ofendido de los daños y perjuicios que por su culpa se ocasionen a éste” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1887, art. 324).

Mención aparte son los recursos de amparo y hábeas corpus los cuales se encuentran contemplados en la Constitución Política y son competencia de la Sala Constitucional. En la Constitución Política se establecen estos instrumentos en el artículo 48 y se indica que:

Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. (Asamblea Nacional Constituyente, 1949, art. 48).

Por tanto, el recurso de hábeas es un instrumento que en relación con los derechos humanos funge como una garantía de carácter procesal en la cual se brinda protección a los ciudadanos ante situaciones tales como detenciones arbitrarias, así como las restricciones de las libertades personales. Es importante destacar que en el artículo 26 de Ley No. 7135 de la Jurisdicción Constitucional se señalan las consecuencias derivadas del recurso de hábeas corpus, donde se destaca el dejar sin efecto las medidas, restablecer el goce de los derechos y libertades que se hubieran infringido, así como “condenará a la autoridad responsable a la indemnización de los daños y perjuicios causados” (Asamblea

Legislativa de Costa Rica, 1989, art. 26). Con respecto al recurso de hábeas corpus, en el artículo 15 de dicha Ley se indica que este recurso tiene como objetivo:

garantizar la libertad e integridad personales, contra los actos u omisiones que provengan de una autoridad de cualquier orden, incluso judicial, contra las amenazas a esa libertad y las perturbaciones o restricciones que respecto de ella establezcan indebidamente las autoridades, lo mismo que contra las restricciones ilegítimas del derecho de trasladarse de un lugar a otro de la República, y de libre permanencia, salida e ingreso en su territorio. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1989, art. 15).

En particular sobre el recurso de amparo, según el artículo 29 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se indica que este instrumento procede “contra toda acción, omisión o simple actuación material no fundada en un acto administrativo eficaz, de los servidores y órganos públicos, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de aquellos derechos” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1989, art. 29). Dentro de las principales materias que se excluyen de este recurso son las resoluciones y actuaciones jurisdiccionales del Poder Judicial y los actos o disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral, según lo dispuesto en el artículo 30 de esta misma ley.

Es importante destacar que uno de los aspectos que caracterizan al recurso de amparo costarricense es la inclusión de la posibilidad de presentar un recurso de amparo contra acciones u omisiones de sujetos de derecho privado, lo cual se encuentra regulado en el artículo 57 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En dicho artículo se detallan las condiciones bajo las cuales se permiten la inclusión de dichos sujetos:

cuando éstos actúen o deban actuar en ejercicio de funciones o potestades públicas, o se encuentren, de derecho o de hecho, en una posición de poder frente a la cual los remedios jurisdiccionales comunes resulten claramente insuficientes y tardíos para garantizar los derechos o libertades fundamentales. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1989, art. 57)

Por tanto, el recurso de amparo es un instrumento de protección constitucional “contra actuaciones de la Administración Pública, contra las actuaciones de los particulares cuando actúan en ejercicio del Poder Público, y contra leyes o actos administrativos autoaplicativos” (Brewer, 2005, p. 116). Cabe destacar que, según la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en el artículo 49 se indica que la sentencia de estos casos tiene como objetivo restituir o garantizar el goce de los derechos y en la medida de

los casos “restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando fuere posible” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1989, art. 49). Asimismo, en el artículo 51 se indica que se condenará la indemnización de los daños y perjuicios (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1989, art. 51).

*¿Cuenta el Estado con mecanismos que contemplen procesos para la prevención del daño, tales como órdenes judiciales o garantías de no repetición, como consecuencia a los abusos a los derechos humanos?*

La relación de Costa Rica con respecto a las garantías de no repetición se puede observar de forma más clara a través de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde el Tribunal de la Corte se encarga de determinar las medidas que busquen reparar el daño inmaterial y que no tienen naturaleza pecuniaria y el Estado se encarga de cumplir con las condiciones establecidas por la Corte. Un ejemplo es el Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica, en donde se determinó que dentro de las garantías de no repetición se encuentran las medidas estatales que no impidan la práctica de la FIV así como la implementación de una campaña sobre derechos de las personas con discapacidad reproductiva (CIDH, 2016).

Temas (vacíos) adicionales sobre los cuales no se cuenta con información precisa y que requieren ser abordados por investigaciones posteriores:

Sin embargo, como resultado de la investigación realizada no se encontró evidencia suficiente sobre la existencia de conocimiento generalizado en la sociedad sobre el marco jurídico, los mecanismos existentes y los procesos a seguir para acceder a la reparación por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas así como los mecanismos adecuados que permitan a las víctimas obtener reparación por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados en el extranjero (información precisa sobre si dichas medidas puedan tener un efecto extraterritorial).



### **Indicador 33. Mecanismos judiciales**

*¿Tienen los tribunales penales competencia para imputar responsabilidad penal a empresas (personas jurídicas) por abusos a derechos humanos que constituyan delitos? En caso afirmativo, ¿tal competencia se extiende a las empresas públicas?*

Si bien el ordenamiento jurídico costarricense no explicita la competencia de los tribunales nacionales para juzgar abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas fuera de la jurisdicción territorial del Estado, el Código Penal de Costa Rica establece del principio de extraterritorialidad en su artículo 5 indicando que se aplicará también la ley penal costarricense a los hechos punibles cometidos en el extranjero, cuando “1) Atentaren contra la seguridad interior o exterior del Estado, lo mismo contra su economía; y 2) Sean cometidos contra la administración pública, por funcionarios al servicio de ella, sean o no costarricenses” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 5). La posibilidad de iniciar un proceso por hechos punibles cometidos en el extranjero y aplicar la legislación costarricense, se encuentra detallada en su artículo 6, cuando:

- 1) Produzcan o puedan producir sus resultados en todo o en parte, en el territorio nacional;
- 2) Hayan sido cometidos por personas al servicio de Costa Rica y no hubieren sido juzgadas en el lugar de comisión del hecho, en virtud de inmunidad diplomática o funcional; y
- 3) Se perpetraren contra algún costarricense o sus derechos.
- 4) Hayan sido cometidos por algún costarricense. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 6).

Por su parte, el artículo 7 del Código Penal (delitos internacionales) establece que:

Independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión del hecho punible y la nacionalidad del autor, se penará, conforme a la ley costarricense, a quienes cometan actos de piratería, terrorismo o su financiamiento, o actos de genocidio; falsifiquen monedas, títulos de crédito, billetes de banco y otros efectos al portador; trafiquen, ilícitamente, armas, municiones, explosivos o materiales relacionados; tomen parte en la trata de esclavos, mujeres o niños; cometan delitos sexuales contra personas menores de edad, o se ocupen del tráfico de estupefacientes o de publicaciones obscenas. Asimismo, se penará a quienes cometan los delitos de enriquecimiento ilícito; receptación, legalización o encubrimiento de bienes; legislación o administración en provecho propio; sobreprecio irregular; falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados; pago irregular de contratos administrativos; tráfico de influencias; soborno transnacional, e influencia en contra

de la Hacienda Pública, contemplados en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, y los delitos de cohecho impropio; cohecho propio; corrupción agravada; aceptación de dádivas por un acto cumplido; corrupción de jueces; penalidad del corruptor; negociaciones incompatibles; peculado; malversación; y peculado y malversación de fondos privados contemplados en el presente Código, así como otros hechos punibles contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, previstos en los tratados suscritos por Costa Rica, en este Código y otras leyes especiales. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1970, art. 7).

En materia laboral, son competentes los tribunales costarricenses:

1) Para conocer pretensiones de personas domiciliadas en Costa Rica, contratadas laboralmente en el país para trabajar fuera del territorio nacional. Se incluyen, dentro de este supuesto, los contratos iniciados en el territorio nacional y continuados en otros territorios.

2) Cuando las pretensiones se originen en contratos de trabajo realizados en el extranjero, para ser ejecutados de forma indefinida y permanente, o por períodos que impliquen permanencia en el territorio nacional.

3) Cuando las partes así lo hayan establecido contractualmente, siempre que alguno de ellos sea costarricense y al mismo tiempo exista algún criterio de conexión con el territorio nacional.

En los supuestos de los tres incisos anteriores, se aplicará siempre a toda la relación de trabajo la legislación nacional, en lo que resulta más favorable al trabajador o la trabajadora.

4) Cuando así resulte de los tratados o los convenios internacionales o de la prórroga expresa o tácita que pueda operarse en los términos de esos instrumentos. En el caso de la prórroga, debe respetarse la competencia legislativa aplicable a la relación substancial, según el contrato o las normas y los principios del derecho internacional, salvo pacto expreso en contrario. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a, art. 434).

Asimismo, el país forma parte tanto de la *Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras* (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1977a) así como de la *Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Convención de Nassau)* (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2011b).

*¿Tienen los tribunales laborales competencia para juzgar abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas en el ámbito laboral, incluyendo por situaciones de discriminación o limitación o impedimento en el ejercicio de derechos sindicales, por ejemplo?*

Con respecto a la legislación de los tribunales laborales en Costa Rica, la Constitución Política en el artículo 70 se establece la creación de una jurisdicción

especializada en temas laborales, la cual es dependiente del sistema judicial. De igual forma, en el Código de Trabajo en el artículo 429 se determina que “la jurisdicción de trabajo estará a cargo de juzgados, tribunales de conciliación y arbitraje y tribunales de apelación y casación, todos especializados” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a, art. 429). El alcance de cada una de estas instituciones se especifica a continuación:

Los juzgados conocerán en primera instancia de los asuntos propios de su competencia, cualquiera que sea el valor económico de las pretensiones y servirán como base, en las circunscripciones territoriales que señale la Corte Suprema de Justicia, para la constitución de los tribunales de conciliación y arbitraje. Los tribunales de apelación conocerán en segunda instancia de las alzas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que se refiere este Código; tendrán la sede y competencia territorial que les señale la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, dichos órganos conocerán los demás asuntos que indique la ley. (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a, art. 429)

Asimismo, dentro de las características de los tribunales especializados en temas laborales es que éstos deben cumplir con los principios de oralidad, informalidad, oficiosidad, celeridad y gratuidad, así como con el debido proceso. Asimismo, se caracteriza por la gratuidad la cual se refleja en distintos artículos del Código de Trabajo y se puede ver ejemplificada en la exoneración de los impuestos de papel sellado y timbre todos los actos jurídicos (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a, art. 10) así como la posibilidad de que las partes puedan comparecer sin la necesidad de acompañamiento de un letrado (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a, art. 451).

Por otra parte, es importante destacar que en el Código de Trabajo también se indica la competencia internacional que tienen los juzgados laborales y los tribunales costarricenses, en cuanto sean casos de personas domiciliadas en Costa Rica, contratadas laboralmente en el país para trabajar fuera del territorio nacional, así como los contratos iniciados en el territorio nacional y continuados en otros territorios, los contratos realizados en el extranjero para ser ejecutados de forma indefinida o por períodos que impliquen permanencia en el territorio nacional, o cuando exista algún criterio de conexión con el territorio costarricense (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1943a, art.434).

*¿Existen tribunales ambientales? En caso afirmativo, ¿tienen competencia para determinar la responsabilidad ambiental por daños al medio ambiente y sus efectos en*

*los derechos humanos que resulten de la actividad empresarial? ¿Existe una vía civil por la que se pueda demandar la responsabilidad por daño ambiental?*

Ver Indicador 13.

#### **Indicador 34: mecanismos extrajudiciales**

*¿Existen mecanismos extrajudiciales que aborden cuestiones de derechos humanos y empresas? ¿En qué materias operan (por ejemplo, en materia ambiental, laboral, etc.)? ¿Tienen tales mecanismos competencia para reparar a las víctimas o personas afectadas por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas, o su función es principalmente de sanción? ¿Existen otros tipos de mecanismos extrajudiciales (por ejemplo, de mediación, conciliación, arbitraje, etc.) que puedan conocer de casos de abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas?*

**Punto Nacional de Contacto.** El país se adhiere a los Lineamientos de la OCDE Sobre Conducta Empresarial Responsable, por ende, se da la creación de un Punto Nacional de Contacto (PNC). Estos lineamientos se sintetizan como un código de conducta amplio no vinculatorio que los países miembros de la OCDE y otros adherentes han acordado para promover el sector empresarial y se ha establecido también un nuevo proceso de mediación más estricto para atender quejas. (OCDE, 2013).

El objetivo de este código de conducta es el funcionar como una guía para las empresas con el fin de promover el respeto por los derechos humanos, lo cual se lleva a cabo de una forma integral tomando en cuenta el desarrollo de los mismos en ámbitos como ambiental, laboral, social y contemplando el posible efecto de las acciones empresariales.

Los lineamientos de la OCDE toman en cuenta varios aspectos como se mencionó anteriormente, pero para efectos de este apartado se hará énfasis en las directrices con relación a los derechos humanos. Estos lineamientos parten de la obligación del estado por velar, promover, respetar los derechos humanos, la regulación del mismo se da por medio de la jurisdicción interna y los compromisos internacionales a los que este suscrito el país.

Por otra parte, el PNC tiene como función ayudar a las empresas y a las partes interesadas a adoptar las medidas adecuadas para impulsar la aplicación de las Directrices y constituye una instancia no contenciosa de diálogo y buenos oficios para resolver los problemas prácticos que puedan plantearse sobre las mismas (Punto Nacional de Contacto, 2020).

Es importante recalcar que los lineamientos de la OCDE no sobrepasan la legislación nacional y no busca introducir diferencias de trato entre las empresas multinacionales y las empresas nacionales, sino refleja prácticas recomendables para todas ellas. En consecuencia, se espera que las empresas multinacionales y nacionales tengan la misma conducta en todos los casos en los que sean aplicables a ambas Directrices (OCDE, 2013)

La responsabilidad de proteger y velar por el cumplimiento de los derechos humanos es del Estado, pero las empresas están en la obligación de respetar los derechos humanos, en el caso de las empresas deben de velar por que sus acciones no vulneren los derechos de los demás, la OCDE indica que es necesario la elaboración de una política interna que formule su compromiso con el respeto de los derechos humanos (OCDE, 2013). También se hace énfasis a la obligación de las empresas de actuar bajo la debida diligencia según las características de las mismas.

***Institución Nacional de Derechos Humanos.*** *¿Cuenta la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) con mandatos específicos para cumplir el papel de mecanismo extrajudicial para?:*

*(1) recibir y dar trámite a quejas sobre abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas;*

*(2) apoyar a las y los peticionarios, por ejemplo, a través de la mediación, conciliación, apoyo experto, asistencia jurídica o representación legal, incluso sobre los mecanismos de reparación disponibles;*

*(3) promover conocimiento sobre reparación por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas;*

- (4) capacitar a las partes pertinentes (incluyendo a autoridades, empresas y a la sociedad en general) sobre el acceso a mecanismos de reparación por abusos a derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas;
- (5) brindar asesoría a las empresas sobre cómo implementar su responsabilidad de respetar los derechos humanos, en línea con los Principios Rectores de la ONU y otros instrumentos internacionales;
- (6) recibir denuncias de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y del ambiente, e informantes, y adoptar medidas de protección;
- (7) proponer reformas legislativas o administrativas para garantizar la no repetición de violaciones o abusos a derechos humanos relacionados con actividades empresariales;
- (8) emitir resoluciones destinadas directamente a las empresas, cuando estén involucradas en abusos a derechos humanos?

En Costa Rica, la figura de *Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH)* recae en la Defensoría de los Habitantes de la República, creada mediante la Ley No. 7319 en vigencia desde el año 1992, su función es la de un órgano contralor del Poder Legislativo y su objetivo es velar porque la actividad del sector público se ajuste al ordenamiento jurídico y la moral, de forma tal que los derechos e intereses de los habitantes siempre estén protegidos. En cuanto al ámbito de acción que tiene la Defensoría es amplio, de conformidad con el artículo 12 de la Ley No. 7319, se establece que la Defensoría puede “iniciar de oficio o a petición de cualquier parte cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las actuaciones materiales, de los actos u omisiones de la actividad administrativa del sector público” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1992a, art. 12). Asimismo, el artículo 13 establece que la Defensoría puede “interponer cualquier tipo de acciones judiciales o administrativas previstas en el ordenamiento jurídico” (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1992a, art. 13).

Con relación al apoyo que le puede dar el Estado a la Defensoría, obliga a que todos los órganos públicos deben colaborar de manera preferente con la Defensoría en sus investigaciones y brindarle todas las facilidades para el cumplimiento de sus funciones (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 1992a, art. 24). La Defensoría de los Habitantes se

delimita a la actuación del sector público, sin embargo, ha tenido algunas actuaciones importantes con relación al sector privado. Una de las principales funciones de la Defensoría es la emisión de criterios sobre los proyectos de ley (Poder Ejecutivo de Costa Rica, art. 7 inciso b). Si bien, las observaciones que brinda la institución son de carácter consultivo y dirigidas a la Asamblea Legislativa, el impacto de estos criterios también alcanza el accionar de las empresas que operan en Costa Rica. Un ejemplo de esta situación son las declaraciones dadas en el 2017 por la Defensora de los Habitantes Monserrat Solano con respecto al mercado de telefonía móvil y la necesidad de implementar un sistema de regulación tarifaria por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), (Lara, 2017).

Aunque en este caso la posición de la Defensora iba orientada a la política de la SUTEL en materia de desregulación tarifaria, así como la protección a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, también se ve implicada la empresa privada al entrar en evaluación la cobertura y la velocidad que reciben los usuarios para lograr evaluar si hay una competencia efectiva en el sector.

De la misma forma, con respecto a la relación entre la Defensoría de los Habitantes y el accionar de las empresas, un caso significativo es el monitoreo de la actividad piñera y sus efectos ambientales y sociales. Los efectos de esta actividad económica son argumentados por distintos actores dentro de los cuales la Defensoría ha ejercido un rol significativo, esta institución ha recibido las denuncias de los afectados por la actividad piñera en la calidad de vida de las poblaciones aledañas debido al control de plagas, contaminación de recursos hídricos, las condiciones laborales de los trabajadores del sector entre otras causas. Ante este panorama, la Defensoría ha presentado esta situación ante medios de comunicación y otras instancias estatales, con el propósito de señalar la situación actual y solicitar un mayor monitoreo de la actividad por parte del Gobierno, y a su vez solicitar la incorporación de la institución en procesos de diálogo con el fin de representar los intereses de los habitantes (El Mundo CR, 2016).

En la actualidad, las actividades en relación con esta temática se encuentran centralizadas en el proceso de diálogo multisectorial e interinstitucional *Plataforma Nacional de Producción y Comercio Responsable de Piña en Costa Rica*, el cual resultó

en el “Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Producción y Comercio Responsable de Piña en Costa Rica” y la Iniciativa Nacional para la Sostenibilidad Piñera, el cual a su vez dio como resultado la creación del Comité Nacional de Seguimiento (Defensoría de los Habitantes, 2018). En este marco, la Defensoría se forma parte de este Comité en calidad de observador y dentro de los objetivos de la institución de participar en este proceso es:

promover una intervención oportuna en atención a los intereses de las y los habitantes con respecto a los impactos que la producción y comercialización de piña tienen sobre sus vidas en garantía de derechos fundamentales, así como espacios de diálogo y discusión, acceso a la información a todas las partes involucradas; así como exigir transparencia y rendición de cuentas del actuar de las instituciones públicas involucradas. (Defensoría de los Habitantes, 2018, p. 152)

Sin embargo, la participación de la institución no se limita a la intervención en los procesos de diálogo. La Defensoría también cumple con su rol fiscalizador de las actividades del sector público, en este caso en particular del Ministerio de Ambiente y Energía (MAG) así como la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Un ejemplo en específico de esta situación se presentó en el 2019 cuando la Defensoría de los Habitantes expresó su preocupación por la autorización de un proyecto piñero en la zona de Palmar Sur. El cuestionamiento de la viabilidad de este proyecto se encontraba relacionada con elementos como la afectación de los agroquímicos en el humedal Nacional Terraba-Sierpe, así como la protección del paisaje de la región Delta Diquis con el fin de preservar el patrimonio cultural de la zona (Garza, 2019).

Finalmente, otros casos que ejemplifican el accionar de la Defensoría de los Habitantes se encuentran relacionados con el control de los servicios de las empresas a los usuarios de forma más directa. En primer lugar, se encuentra el informe remitido al Consejo de Transporte Público (CTP) en el cual se sancionan prácticas discriminatorias y un mal trato hacia la población adulta mayor por parte de la empresa Metrocoop R.L. En este caso, la Defensoría denuncia el abordaje y el proceso seguido por el CTP y “pidió al CTP que requiera de las empresas, en este caso Metrocoop R.L, las medidas que posibiliten reparar el derecho lesionado y la afectación de las personas adultas mayores denunciantes, así como evitar la repetición de las prácticas” (Defensoría de los Habitantes, 2015). Como se puede observar, las características de este caso es que las observaciones



de la Defensoría iban dirigidas al CTP, es decir, al órgano estatal y no a la empresa directamente; de igual forma, se debe destacar que surgió a través de un proceso de denuncia ciudadana y no como parte de una investigación de la institución.

Otro ejemplo del trabajo de la Defensoría de los Habitantes en materia de empresa y derechos humanos se dio en el año 2014 cuando la empresa Claro Costa Rica emitió un mensaje en Twitter de carácter discriminatorio hacia las mujeres. Ante esta situación la Defensoría emitió una declaración en la que se instaba a la empresa Claro a comprometerse con “responsabilidad social de divulgar más bien mensajes para la no discriminación contra las mujeres e incidir con cambios positivos en la materia” (Defensoría de los Habitantes, 2014, párr. 4). De este caso se destaca que la acción tomada por la Defensoría no se dirigía a un ente público si no a la empresa de forma directa lo cual es generalmente su accionar, y si bien señala el desacierto de Claro Costa Rica en términos de la promoción de la no discriminación de las mujeres es importante destacar que el carácter de esta comunicación no implica ningún tipo de sanción o el establecimiento de algún tipo de medidas. No se encontró evidencia del que la Defensoría de los Habitantes diera una declaración de apoyo formal a los PRNU.

El *Manual de Macroprocesos* propio de la institución preestablece con relación a los requisitos para determinar la admisibilidad de las solicitudes de intervención que estas se refieran a una acción, omisión u actuación material del sector público, o de sujetos de Derecho Privado, prestatarios de servicios públicos o que administran fondos públicos (Defensoría de los Habitantes, 2019). La Defensoría de los Habitantes de la República tiene la facultad de interponer el recurso de hábeas corpus (ante la Sala Constitucional) cuando:

...la Defensoría tenga conocimiento de un acto u omisión de una autoridad pública o de un sujeto de derecho privado en especial posición de poder que lesione o amenace la libertad e integridad de una persona o grupo de personas, sea porque se restringe ilegítimamente el derecho de libre circulación o libre permanencia en el territorio nacional, se podrá interponer el recurso de hábeas corpus en el término de doce horas, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior. (Defensoría de los Habitantes, 2019, art. 89).

Con relación al recurso de amparo, este se puede interponer cuando: “...la Defensoría conozca de un acto u omisión de una entidad pública o de un sujeto privado en ejercicio

de potestades públicas que viole, lesione o amenace derechos o libertades fundamentales y para evitar daños de difícil o imposible reparación...”. (Defensoría de los Habitantes de la República, 2019, art. 91).

Por otro lado, si bien el marco institucional de la Defensoría de los Habitantes de la República podría bridle un mandato limitado o no explícito para recibir y dar trámite a quejas sobre abusos a los derechos humanos cometidos por o relacionados con empresas, esta cuenta con otros mecanismos de denuncia pública, investigaciones, comunicados, informes y la participación en otras iniciativas que han tenido como finalidad, la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial.

En materia de promoción de derechos humanos, ha participado en la realización de diversos talleres con miras a erradicar actitudes y mensajes discriminatorios en el sector transporte, deportivo, empresarial, medios de comunicación, y en el sector público, así como en otras campañas, iniciativas y procesos de conciliación, asistencia legal y mediación. Asimismo, ha emitido comunicados de prensa desaprobando ciertas conductas empresariales (publicidad) que podrían contribuir a la estigmatización y reproducción de estereotipos de grupos en condición de vulnerabilidad.

## CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES

Costa Rica tradicionalmente se ha mostrado abierto al compromiso a nivel internacional en la firma de tratados tanto vinculantes como no vinculantes en distintas áreas y en la mayoría de los organismos internacionales tanto como regionales. Según la recopilación de las firmas, ratificaciones o adhesiones del país presentada en el Primer Pilar *Función Protectora del Estado* en el Anexo de los Principios Rectores, los instrumentos de los que el país es parte es amplia, e incluso la recopilación no sólo se limitó a la ratificación en el área de derechos humanos sino que se extendió, ya que prácticamente cualquier temática trastoca los derechos humanos de manera indirecta.

Uno de los principales hallazgos de toda la recopilación de la firma de tratados por Costa Rica es que, la gran mayoría instrumentos que se han adoptado en el marco de las Naciones Unidas son los relacionados a derechos ambientales, seguidamente se ha firmado casi todos los tratados de Derecho Internacional Humanitario. Además, en el plano regional, el país también ha firmado la mayoría de los instrumentos en materia de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos.

Ahora bien, en relación con el desempeño del país en el marco del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, específicamente en el último Examen Periódico Universal realizado en el 2019 sí se incluyó la temática de derechos humanos y empresas dentro de los resultados de la evaluación y como áreas de mejora para el país, ya que se sugiere la necesidad de crear un Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, sin embargo, fue una única sugerencia en el marco de este instrumento.

En la revisión de otros instrumentos, tal y como se menciona en el Principio Rector 2, parte del Pilar I, las recomendaciones fueron aisladas ya que se encontró evidencia únicamente dos menciones por parte del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el 2017 y el Comité de los Derechos del Niño en el 2020. Asimismo, se destaca que a partir de estas recomendaciones no se encontró evidencia de algún tipo de mecanismo de seguimiento nacional.

Por otra parte, la legislación en Costa Rica en cuanto a la protección de los derechos humanos es abundante y la labor de la mayoría de las instituciones estatales está ligada de una u otra manera a garantizar la protección y goce de los derechos humanos a las personas. Los avances en cuanto a la adopción de legislación en el tema son considerables, dentro de las leyes recientemente aprobadas se encuentran las siguientes: Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos, Reforma a la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano al agua, Decreto Ejecutivo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas, además de los muchos reglamentos y directrices que se han implementado para el cumplimiento de la normativa que favorece a los derechos humanos.

Asimismo, dentro del estudio sobre el accionar estatal en procesos administrativos dentro del sector público, se han encontrado una serie de buenas prácticas para incorporar los derechos humanos por parte del accionar de las instituciones públicas y los debidos procesos que deben implementar. En primer lugar, se encuentra los procesos de compras y licitaciones del sector público, en donde se encontró que efectivamente el Estado ha incluido una serie de medidas que denotan el esfuerzo por incluir este enfoque dentro de la gestión pública. Dentro de los principales hallazgos con respecto a los procesos de compras y licitaciones en el sector público es la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, siendo el incumplimiento de los mismos un causante para terminar con el contrato.

Asimismo, dentro de la legislación en materia de la provisión de servicios públicos por parte del sector privado, se encuentran distintos ejemplos en los cuales se hace mención de los derechos humanos, tales como la Ley de General de Telecomunicaciones donde se establece la universalidad y solidaridad en la prestación de los servicios, así como un criterio de priorización de sectores vulnerables. De igual forma, dentro de la Ley Fundamental de Educación se decreta el criterio de no discriminación.

Ahora bien, como parte del proceso de gestión de las compras públicas, se han realizado esfuerzos por aplicar criterios sustentables por lo que se han implementado medidas tales como incluir dentro del sistema de evaluación factores como: promoción

del empleo de jóvenes, políticas sobre diversidad y oportunidades de empleo para personas de grupos con desventajas (CEGESTI, 2014). Sin embargo, la aplicación de esta normativa es obligatoria solamente para un listado de productos, quedando a criterio de la administración para los otros casos.

En cuanto a compras públicas y licitaciones el principal problema para la completa incorporación de los derechos humanos es el carácter muchas veces voluntario que tiene las iniciativas desarrolladas por el Estado, lo que sucede por ejemplo dentro de la Ley de Contratación Administrativa que contempla como criterios para la contratación de terceras partes criterios mínimos como el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social solamente.

En este punto es necesario la creación de normativa que respalde la obligatoriedad de cumplimiento de criterios en derechos humanos que se incluyan dentro de los carteles de licitación y sean considerados de forma primordial en la adjudicación del cartel o la compra. Incluso se puede pensar en el desarrollo de marcos legales para la creación de estas políticas que involucren los derechos humanos en las negociaciones del Estado y empresas.

En segundo lugar, otra buena práctica para incorporar los derechos humanos en los procesos estatales se ha dado por el apoyo del gobierno a iniciativas privadas y el auge de las alianzas público- privadas, dentro de las que se puede mencionar el respaldo que le ha brindado el gobierno a iniciativas desarrolladas por la Alianza Empresarial para el Desarrollo como por ejemplo Compromiso Empresarial para Aumentar la Ambición Climática, apoyado por instituciones como el MINAE, la Dirección de Cambio Climático, el cual pretende crear conciencia en las empresas sobre el cambio climático y buscar soluciones para lograr el cumplimiento de los objetivos del Plan de Descarbonización del país 2018-2050. También otra iniciativa importante es la Declaración de San José que incluyó la elaboración de una caja de herramientas para abordar el tema de la inclusión de la población LGTBIQ en el sector laboral que promueva el desarrollo de empresa inclusivas. Por tanto, las alianzas público-privadas han sido un potenciador del amparo de la temática de los derechos humanos para el sector público en colaboración con el sector privado.

Otro punto para resaltar en cuanto a buenas prácticas son los avances en relación con el gobierno corporativo propiciado desde el sector financiero, por medio del Reglamento sobre Gobierno Corporativo para las instituciones reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras. En este Reglamento se pone especial énfasis a el comportamiento ético corporativo que se aplica a través de las políticas de gobierno corporativo y códigos de ética. Las políticas de gobierno corporativo en el sector financiero son amplias ya que deben de abarcar todos los riesgos e impactos de su industria, pero se basan en establecer una cultura general de transparencia, rendición de cuentas, principios anticorrupción y debida diligencia en caso de investigación, e incluso principios de protección de derechos humanos.

Inclusive con la entrada de Costa Rica a la ODCE y las recomendaciones hechas por este organismo al país para mejorar las buenas prácticas en gobierno corporativo surge la Directriz Revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento del rol estratégico en las empresas propiedad del estado e instituciones autónomas, en donde ya se amplía el grado de acción dentro de la esfera pública para incorporar políticas de gobierno corporativo dentro de los Órganos de Dirección de las instituciones y empresas públicas. Fortalecer las políticas de gobierno corporativo es un paso clave para integrar el comportamiento ético corporativo en los negocios, que consecuentemente tiene implicaciones directas sobre la protección de los derechos humanos.

Un avance de suma importancia para garantizar la protección de los derechos humanos desde el Estado se da por medio de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre cohechos domésticos soborno transnacional y otros delitos, esta normativa es muy clara en determinar la responsabilidad penal que tienen las personas jurídicas ya sean domiciliadas, residentes o con operaciones en suelo costarricense sobre sus acciones y hace referencia a los hechos punibles contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Por tanto, esta ley es una pieza de vital importancia para el Estado con el fin de asegurar la protección de los derechos humanos por parte del sector privado.

En cuanto a los vacíos de la protección de los derechos humanos, uno de los grandes vacíos para el Estado cuanto a la protección de los derechos humanos de los trabajadores

se relaciona con la incapacidad de asegurar la protección de los trabajadores en el sector informal de la economía. Los trabajadores informales no pueden acceder a mecanismos específicos para su situación en caso de ver sus derechos violados de alguna manera, sin embargo, uno de los principales avances identificados en esta área es la Estrategia Nacional de Tránsito a la Economía Formal, implementada en el año 2018, con la que se busca que trabajadores del sector informal tengan mejores herramientas y facilidades para integrarse al sector formal de la economía. Por otra parte, en materia de protección de los defensores de derechos humanos, la aprobación del Acuerdo de Escazú es de suma importancia para tomar las acciones y cambios pertinentes en la legislación costarricense con el fin de prevenir situaciones como el aumento de los asesinatos y amenazas a dirigentes indígenas. Los crímenes hacia los dirigentes indígenas desde la perspectiva del Acuerdo de Escazú deben de recibir una atención diferente porque se entiende la necesaria protección que deben de recibir del Estado, su vida al proteger los territorios y recursos indígenas está en un claro peligro. La investigación hacia los crímenes y denuncias y el acceso a la justicia, así como a la remediación que deben de recibir debe de ser parte integral de las modificaciones que debe de hacer el Estado Costarricense a la legislación interna.

Si bien, el Gobierno de Costa Rica firmó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información Ambiental, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú desde el 4 de marzo del 2018, este no ha sido ratificado en la Asamblea Legislativa. En febrero de 2020 se aprobó en primer debate el expediente 21.245 sobre el Acuerdo de Escazú. Sin embargo, desde entonces ha permanecido estancado y se ha presentado manifestaciones en contra por parte de cámaras empresariales tales como UCCAEP, así como oposición dentro de la Asamblea Legislativa por parte de fracciones como el Partido Nueva República y el Partido Unidad Social Cristiana (Pomareda, 2021).

En otro orden de ideas, el compromiso del sector privado con el respeto a los derechos humanos es abordado por medio de la responsabilidad social (los derechos humanos forman parte de una de las siete materias contempladas en la ISO 26 000; una norma no certificable), de la firma del Pacto Global o incluso de los reportes ante GRI (Global Reporting Initiative). Sin embargo, según todo la investigación hecha para la

elaboración de la herramienta de los PRNU, no se puede afirmar que el Estado costarricense tenga herramientas para medir el cumplimiento del trabajo de las empresas en derechos humanos, que deben de realizar una matriz de riesgos en derechos humanos que les permita saber en que parte de su proceso operativo o de su cadena de valor, se impacte negativamente los derechos humanos o puedan verse potencialmente vulnerados tanto sus partes internas como externas. Por tanto, gran parte de las acciones del sector privado para avanzar en la protección de los derechos humanos son voluntarios, lo cual limita la capacidad fiscalizadora del Estado.

A pesar del compromiso real de las empresas con la responsabilidad social, que las lleva a emitir memorias, informes o reportes sobre sus acciones en el área de derechos humanos, algunos organismos como GRI funcionan como fiscalizadores, no obstante, esto no es suficiente para que el Estado pueda asegurarse de tener a las empresas cumpliendo y respetando los derechos humanos. A pesar de esto, un avance importante ha sido el Plan de Incentivos para la Responsabilidad Social en Costa Rica, pero igualmente de es de carácter voluntario, ni los reportes de en sostenibilidad son obligatorios ni la inclusión de criterios en derechos humanos en estos.

Para mejorar la fiscalización en el cumplimiento de los derechos humanos por parte del sector privado se puede por ejemplo diseñar manuales para el mapeo de riesgos e impactos potenciales y reales en los derechos humanos que sean obligatorios para medianas y grandes empresas, de la misma manera que funcionan los Estudios de Impacto Ambiental que deben de presentar las empresas para obtener permisos y así poder operar.

Se debe señalar además la importancia de una mayor inclusión de la temática de Derechos Humanos y empresas, también la Responsabilidad Social dentro de la agenda del Poder Legislativo ya que la mayoría de las iniciativas propuestas han sido dentro del marco del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía. Igualmente, es necesario promover la agenda de derechos humanos y empresas dentro de una mayor cantidad de instituciones públicas, con lo cual se puede crear una gestión integral de la temática dentro de las políticas públicas de Costa Rica y así mejorar la coordinación entre las distintas agencias.



En cuanto a la institución nacional de derechos humanos, la Defensoría de los Habitantes para el caso de Costa Rica, es posible extraer las siguientes conclusiones, primero en cuanto a la disponibilidad de información para la ciudadanía acerca la Defensoría es limitada, no se precisa acerca los mecanismos de reparación ni como acceder a los mismos, esto con base en la búsqueda de información que se hizo acerca de los mecanismos de reparación con los que cuenta la institución en los casos de violación a los derechos. Así mismo no se encontró evidencia de que Defensoría diera apoyo formal a los PRNU.

Segundo, la falta de mandato de la Defensoría de los Habitantes hacia el sector privado origina un vacío legal en el que tampoco ninguna otra institución pública atiende propiamente, no se encontró evidencia del monitoreo y seguimiento de acciones empresariales que tengan o en algún momento repercutieron negativamente sobre los derechos humanos por algún ente gubernamental. Se requieren modificaciones al marco legal costarricense y elevar la Defensoría de los Habitantes a un rango constitucional.

En tercer lugar, el financiamiento que recibe la Defensoría de los Habitantes es parte del presentado por el gobierno ante la Asamblea Legislativa de Costa Rica (1992, art. 29), pero dentro de la Ley de la Defensoría no se encuentra especificados los rubros o temas en los que se destina su presupuesto. Así mismo se encuentra la necesidad de simplificar la burocracia para facilitar la implementación de planes de acción nacional.

Por otra parte, no existe claridad sobre la capacidad de acción e intervención de la Defensoría ante la violación de un derecho humano, por consiguiente se requieren modificaciones al marco legal que fortalezcan la eficiencia de la Defensoría.

## **CAPÍTULO V. RECOMENDACIONES: POSIBLES ÁREAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

### **5.1. RECOMENDACIONES SOBRE COHERENCIA POLÍTICA EN EL PLANO INTERNACIONAL**

Las dudas y preocupaciones manifestadas por el país de cara al borrador de tratado internacional en materia de empresa y derechos humanos propuesto por el *Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos, o bien, la no ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*, podrían eventualmente entrar en contradicción con otras posiciones que el país ha sostenido en el plano internacional, entre estas, los compromisos jurídicos adquiridos en materia de derecho internacional de los derechos humanos.

Al respecto, se sugiere la creación de un mecanismo permanente de comunicación entre las entidades competentes en materia de política exterior y el sector empresarial, de manera tal que se exploren posiciones comunes previamente acordadas y se despejen posibles dudas que existan con relación al desarrollo de este tipo de instrumentos internacionales.

Este mecanismo de diálogo permanente puede ser albergado o facilitado por la *Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos*, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 36776-RE (Poder Ejecutivo de Costa Rica, 2011a) y de la cual forman parte integral, o bien, como instituciones de apoyo, un número importante de Ministerios y otras dependencias descentralizadas cuyas competencias legales tienen relación con el ámbito de los derechos humanos.

Dicho mecanismo podría facilitar además el seguimiento y cumplimiento específico del país de todas aquellas decisiones o recomendaciones en materia de empresa y derechos humanos, provengan estas de los órganos de los tratados y de los mecanismos no convencionales de las Naciones Unidas, pero, además, del propio sistema

interamericano de derechos humanos, incluidas las recomendaciones y estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus Relatorías temáticas (REDESCA por ejemplo).

Este seguimiento puede contribuir a valorar la pertinencia o no de formar parte, o bien, apoyar activamente otras iniciativas internacionales pertinentes como los *Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos, el Extractive Industries Transparency Initiative (EITI)*, el Código de Conducta Internacional para la Asociación de Proveedores de Servicios de Seguridad (iCoCa), entre otros.

## **5.2. RECOMENDACIONES SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA**

En el supuesto que el Estado costarricense transite hacia una propuesta de discusión nacional y multisectorial sobre posibles vías legales sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos de aplicación obligatoria para las empresas, esta debería considerar una participación significativa y activa de las distintas partes interesadas durante todo el proceso de discusión nacional, incluida la necesidad de visualizar las distintas opciones de análisis de riesgo que se deben discutir de conformidad con el tamaño y la naturaleza de cada una de las actividades empresariales.

Estos esfuerzos se deben basar a su vez en principios de derechos humanos internacionales reconocidos y de acatamiento obligatorio en el país, pero, además, en otros instrumentos pertinentes como la *Declaración Tripartita de Principios sobre Empresas Multinacionales y Política Social* de la OIT, los mismos PRNU, el Pacto Global de Naciones Unidas, la *Guía sobre Responsabilidad Social ISO26000*, las *Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE* y los Estándares Interamericanos sobre empresas y derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, ante la ausencia de un régimen de debida diligencia obligatorio, el Estado podría considerar y retomar los planes nacionales sobre incentivos cuya rectoría recae en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y considerar la provisión de beneficios adicionales a las empresas que adopten la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este podría ser el primer paso para el desarrollo posterior de un régimen obligatorio.

### **5.3. RECOMENDACIONES SOBRE LOS ASUNTOS DE EXTRATERRITORIALIDAD**

Ante el aumento de la inversión costarricense en el extranjero en sectores como la construcción e infraestructura, alimentario y agropecuario <sup>3</sup>, entre otros, resulta necesario abordar con mayor profundidad las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos que recaen sobre las empresas domiciliadas en Costa Rica en el contexto de las operaciones que mantienen en otras jurisdicciones.

Dentro de este análisis, se deben incluir temáticas como las cadenas de suministro de estas empresas domiciliadas en el país, aún y cuando el ordenamiento jurídico costarricense no impone obligaciones específicas extraterritoriales a las empresas domiciliadas en Costa Rica, en relación con sus operaciones fuera de su jurisdicción.

Al respecto, el país puede considerar la discusión de legislación o normas que impongan ciertos parámetros de información sobre abusos cometidos a los derechos humanos en sus operaciones (extraterritoriales).

### **5.4. RECOMENDACIONES SOBRE LAS ESTRUCTURAS DE GOBERNANZA CORPORATIVA O SOCIETARIA**

Si bien la legislación costarricense contempla ciertos incentivos fiscales para las empresas en materia de derechos humanos, entre estos, los que se derivan de la contratación de personas con discapacidad o bien de los incentivos relacionados con la responsabilidad social corporativa turística, se requieren nuevas aristas de investigación sobre los alcances o limitaciones existentes con relación al derecho societario en el fomento de una actuación responsable de las empresas en materia de derechos humanos, tanto en sus actividades y operaciones como en las de sus cadenas de suministro.

### **5.5. RECOMENDACIONES SOBRE COMPRAS PÚBLICAS, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y NEGOCIOS CON EL ESTADO**

En el proceso de discusión y reforma a la actual legislación sobre contratación administrativa, el Estado costarricense podría considerar la inclusión de elementos de

---

<sup>3</sup>. Ver los estudios sobre inversión costarricense en el extranjero llevados a cabo por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

diligencia debida en materia de derechos humanos, como uno de los criterios en los procesos de contratación pública y concesiones del Estado.

La diligencia debida en materia de derechos humanos puede considerarse como un requisito mínimo en todos los carteles de licitación de las empresas propiedad del Estado, de conformidad con los alcances de los planes nacionales sobre compras sostenibles y las disposiciones del Ministerio de Hacienda en la materia, o bien, de conformidad con los Principios de Contratación Responsable de la ONU.

Al respecto, *el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas* ha indicado que la “incorporación de criterios de conducta responsable y de derechos humanos e inclusión de una cláusula de respeto de los derechos humanos en los contratos de bienes y servicios del estado con empresas” (Naciones Unidas, 2020, p. 9) debería ser de obligado cumplimiento, así como la aplicación de “la debida diligencia en materia de derechos humanos en todas las etapas del proceso de contratación –generando asimismo conocimiento e intercambio de buenas prácticas” (Naciones Unidas, 2020, p. 9).

## **5.6. RECOMENDACIONES SOBRE LA CREACIÓN DE PLAN NACIONAL SOBRE EMPRESA Y DERECHOS HUMANOS**

El proceso de adopción de un Plan Nacional sobre Empresa y Derechos Humanos en Costa Rica debe ser conducido a través de un amplio proceso participativo y consultivo, que involucre al mayor número de partes interesadas, entre estas, cámaras empresariales, Gobierno, empresas propiedad del Estado, sociedad civil, la academia y sindicatos.

Las experiencias positivas y no tan positivas en el proceso y metodología en la adopción de este tipo de instrumentos de política pública, debe tomar en consideración todos los posibles ámbitos de intervención o acción prioritaria contenidos en este apartado, así como aquellos avances que se han identificado con este estudio.

Constituir una sólida y amplia línea de base como primer en esta metodología paso es una tarea que debe contar con el mayor respaldo político del país. De las herramientas y prácticas implementadas en países latinoamericanos, e inclusive en otras latitudes, se pueden extraer lecciones aprendidas relevantes para el país.

# ANEXOS

## ANEXO 1. INSTRUMENTO DE ENTREVISTA ABIERTA

Universidad Nacional

Escuela de Relaciones Internacionales

Proyecto de investigación: aplicación de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos en Costa Rica

### INSTRUMENTO DE ENTREVISTA ABIERTA (SEMI ESTRUCTURADA)

#### **I. Introducción y objetivo de la entrevista**

Buenos días/buenas tardes. Muchas gracias por su tiempo y por participar en esta entrevista abierta (semi estructurada) que forma parte del proyecto de investigación ‘Aplicación de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos en Costa Rica’ llevado a cabo por la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional (UNA).

Este estudio tiene como finalidad analizar el avance en la implementación de los ‘Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos’ adoptados en el año 2011, así como la identificación de áreas prioritarias de interés para un futuro Plan Nacional de Empresa y Derechos Humanos, de conformidad con la ‘Política Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica (2017- 2030)’.

Los resultados del estudio serán presentados mediante la metodología y formato de un Estudio de Línea Base (ELB) en materia de empresa y derechos humanos y serán compartidos como insumo a los esfuerzos que lleva adelante la institucionalidad costarricense en el marco del Proyecto CERLAC (Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe)<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Más información sobre este proyecto puede ser consultada en el siguiente sitio web: [https://www.ilo.org/americas/programas-y-proyectos/WCMS\\_735047/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/programas-y-proyectos/WCMS_735047/lang--es/index.htm)

## II. Tratamiento de la información

Los temas y las preguntas discutidas en esta entrevista semi estructurada serán tratados con absoluto respeto y ético y serán utilizados con fines académicos únicamente. La información y referencias sugeridas por las personas entrevistadas no representan necesariamente la opinión oficial de la institución u organización para la cual laboran las personas entrevistadas.

La información obtenida como parte de esta entrevista abierta tiene únicamente la intención de proveer información general u orientación a los investigadores sobre fuentes, recursos bibliográficos y otro material de relevancia para la conclusión exitosa de este proyecto de investigación.

La entrevista semi estructurada podrá ser grabada mediante la aplicación de la plataforma virtual ZOOM, únicamente bajo el consentimiento expreso de la persona entrevistada.

## III. Información de la persona entrevistada

Fecha	de	la	entrevista:
<hr/>			
Nombre:	<hr/>		Posición:
<hr/>			
Institución/Organización/Empresa:			
<hr/>			
Teléfono/Email:			
<hr/>			

*IV. Preguntas derivadas del análisis preliminar documental con base en el Estudio de Línea Base.*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

---

1. ¿Ha existido una declaración formal de apoyo a los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto?
2. ¿Ha participado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o alguna representación del país en el exterior en algunos de los Foros de las Naciones Unidas sobre empresa y derechos humanos organizados anualmente por el Grupo de Trabajo sobre las empresas y los derechos humanos?
3. ¿Tiene la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales en Derechos Humanos alguna línea de trabajo específica dentro de sus competencias en el seguimiento de los Principios Rectores?
4. ¿Ha el Estado establecido y difundido de manera amplia a todas las agencias de gobierno relevantes (incluidas embajadas y consulados) declaraciones políticas claras sobre las expectativas hacia las empresas domiciliadas en su territorio?
5. ¿Ha tomado nota o aceptado el Estado las recomendaciones de órganos de los tratados de las Naciones Unidas que sean relevantes para prevenir los abusos en el extranjero de las empresas domiciliadas en su territorio o jurisdicción? En caso que la respuesta se positiva: ¿cómo ha dado seguimiento o monitoreo el Estado a estas recomendaciones?

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR (COMEX)**

---

1. ¿Ha tomado el país alguna acción particular para la implementación de los Lineamientos de la OCDE y Lineamientos de Debida Diligencia para la Gestión Responsable de la Cadena de Valor?



2. ¿Las instituciones promotoras de la inversión en el extranjero han implementado normas de desempeño u otras medidas que tengan como fin el apoyo y protección de los derechos humanos por parte de las empresas?
  
3. De conformidad con las funciones que cuenta el *Punto Nacional de Contacto*, al facilitar los buenos oficios para la atención de casos específicos que surjan con relación a la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE, ¿cuál serían los principales ejemplos de apoyo como posible mecanismo de reparación no judicial a situaciones en donde se hayan visto afectados los derechos humanos relacionado con empresas?
  
4. ¿Dentro del historial de casos atendidos por el Punto Nacional de Contacto por medio de los buenos oficios, puede determinar si ha existido la atención de un caso relacionado a violación a los derechos humanos por una empresa?

---

#### **ESPECIALISTA EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (por definir)**

---

1. ¿Cuenta el Estado con medidas de reparación extraterritorial a quienes se les ha denegado el acceso a la justicia en un Estado receptor, lo que permite que accedan a las cortes de los Estados de origen?

---

#### **ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL**

---

1. ¿En la reforma procesal laboral se contemplan los regímenes de responsabilidad civil o penal que permitan la investigación o los juicios civiles contra empresas que sean basados en el lugar de domicilio de la empresa?

---

#### **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL (por definir)**

---

1. ¿Cuál sería el proceso para abordar una violación a los Derechos Humanos cometida por una persona Jurídica?
  
2. ¿Debe de existir una denuncia de por medio, o está facultado el Estado para perseguir este las violaciones contra los derechos humanos cometidas por personas jurídicas?

3. ¿Qué mecanismos brinda el Código Penal para abordar las violaciones contra los derechos humanos cometidos por una persona jurídica? ¿Hace el Código Penal una diferenciación para responsabilizar a personas físicas o jurídicas acusadas de cometer una violación contra los derechos humanos?

## **AED**

---

1. ¿Tiene el sector privado mecanismos para incorporar prácticas de buen gobierno corporativo dentro de sus organizaciones? ¿Existe a nivel nacional normativa ya sean leyes, directrices, decretos ejecutivos que hablen sobre la incorporación de buenas prácticas en gobierno corporativo para las empresas?
2. ¿Tienen las empresas en el país la obligación de difundir información sobre derechos humanos, derecho laboral, impactos ambientales, responsabilidad social corporativa, u otras cuestiones éticas? ¿Esta obligación proviene de normativa ya sean de directrices, decretos ejecutivos, reglamentos, etc. del gobierno?

## **DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES**

---

1. ¿Puede la Defensora de los Habitantes cumplir con el papel de apoyo a los demandantes, tales como en el seno de procesos de mediación, conciliación, un apoyo especializado, o asistencia legal?
2. ¿Cuenta la Defensoría de los Habitantes con el mandato de promover la creación de conciencia sobre las reparaciones a los abusos a los derechos humanos relacionados con empresas?
3. ¿Como parte de los mecanismos judiciales estatales, lleva el gobierno a cabo acciones de promoción como campañas, programas de información por medio de la Defensoría de los Habitantes de la República?

## **CÁMARA DE INDUSTRIAS**

---

1. ¿Lleva a cabo o se encuentra apoyando el Estado cualquier actividad específica con miras a identificar sectores o actividades comerciales específicas que podrían tener impactos negativos particulares a los derechos humanos, tales como el sector de las industrias extractivas, confección de prendas de vestir, y otros sectores?

## **PODER JUDICIAL**

---

6. ¿Posee el Poder Judicial autoridad legal para abordar cuestiones de afectación a los derechos humanos relacionados con empresas, incluido mediante sanciones civiles, penales, o administrativas en caso de afectaciones a los derechos humanos relacionado con empresas?
7. ¿Han sido informados y capacitados en cuestiones de empresas y derechos humanos los tribunales de justicia, incluidos los civiles, penales y comerciales, así como tribunales de trabajo u otros tribunales administrativos? ¿Son estas consideraciones tomadas en cuenta por el grupo formado al interior del Poder Judicial en el marco del proyecto CERLAC?

### **ABOGADO DE LA FISCALÍA**

---

1. ¿Se han llevado a cabo procesos que permitan la estandarización de la legislación costarricense con el resto de Centroamérica o Latinoamérica que permita facilitar la investigación de delitos de corrupción y soborno a nivel transnacional?
2. ¿En los casos en donde se investigan delitos de corrupción y soborno a nivel transnacional han repercutido negativamente las diferencias en las legislaciones latinoamericanas, por ejemplo: los plazos, procesos de recabación de prueba, terminología, ¿etc en el mismo proceso de investigación?

### **MECANISMOS REPARACIÓN EXTRAJUDICIALES**

---

1. Con respecto a las medidas para garantizar la eficacia de los mecanismos de reparación ¿Qué medidas ha tomado el Estado para garantizar que los mecanismos sean equitativos?
2. ¿Qué medidas toma el Estado para velar por el acceso de todas las partes a la información, asesoría y recursos especializados?
3. ¿Cuáles estrategias de defensa utilizadas por la Defensoría de los Habitantes (Manual Macroprocesos) tienen mayor relevancia para garantizar la eficiencia de los mecanismos de reparación?

### **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES INAMU**

---

1. ¿Cuáles esfuerzos ha realizado el Estado costarricense para identificar grupos vulnerables específicos como las mujeres?
2. ¿Cuáles son las principales leyes que en el país garantizan los derechos humanos de las mujeres?

3. ¿Cuáles son los principales avances por parte del Estado en los últimos años para proteger los derechos de las mujeres?

### **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA PANI**

---

1. ¿Cuáles esfuerzos ha realizado el Estado costarricense para identificar grupos vulnerables específicos como la niñez?
2. ¿Cuáles son las principales leyes que en el país garantizan los derechos humanos de la niñez?
3. ¿Cuáles son los principales avances por parte del Estado en los últimos años para proteger los derechos de la niñez?

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. *ESTUDIO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA A LA AGENDA DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)*. <https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20AECID/Estudio%20contribuci%C3%B3n%20de%20la%20empresa%20a%20la%20Agenda%20de%20los%20ODS.pdf>
- Alianza Empresarial para el Desarrollo. (2019). *Declaración de San José*. [https://www.aedcr.com/sites/default/files/docs/declaracion\\_de\\_san\\_jose\\_firmada.pdf](https://www.aedcr.com/sites/default/files/docs/declaracion_de_san_jose_firmada.pdf)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1887). *Ley 6: Código Civil*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1942). *Ley N° 276 de Aguas del 27 de agosto de 1942*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1943a). *Ley 2: Código de Trabajo*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8045](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=8045)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1943b). *Ley 17: Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=2340&nValor3=84123&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=2340&nValor3=84123&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1949). *Ley N° 832 de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios del 4 de noviembre de 1949*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1953a). *Estatuto de Servicio Civil Ley No. 1581 del 20 de mayo de 1953*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1953b). *Ley N° 1634 General de Agua Potable del 18 de septiembre de 1953*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1953c). *Ley N° 1644 Orgánica del Sistema Bancario Nacional del 26 de setiembre de 1953*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1954). *Ley N° 1835 Pago de Aguinaldo para los Servidores Públicos del 11 de diciembre de 1954*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1955). *Ley N° 1860 Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 21 de abril de 1955*. San José, Costa Rica, SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1957). *Ley 2160: Ley Fundamental de Educación. Sistema Costarricense de Información Jurídica*. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31427&nValor3=33152&stripM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31427&nValor3=33152&stripM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1957). *Ley Fundamental de la Educación N°2160 del 25 de setiembre de 1957*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1959). *Ley N° 2412 Pago de Aguinaldo a Servidores de Empresa Privada del 23 de octubre de 1959*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1960). *Ley N° 2694 Prohíbe toda clase de discriminación en materia laboral del 22 de noviembre de 1960*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1961). *Ley N°2825 de Tierras y Colonización del 14 de octubre de 1961*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1964). *Ley N° 3294 Código de Comercio del 30 de abril de 1964*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1968). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1970). *Ley 4573: Código Penal*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=5321&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=5321&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1971). *Ley N° 4755 Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario) del 3 de mayo de 1971*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1972). *Ley N° 5044 Reguladora de Empresas Financieras No Bancarias del 13 de setiembre de 1972*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1973). *Ley N° 5395 General de Salud del 30 de octubre de 1973*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1974). *Ley de Planificación Nacional No. 5525 del 2 de mayo de 1974*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1977a). *Ley 6157: Convención Reconocimiento y Ejecución Sentencias Arbitrales Extranjera*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=7445&nValor3=7981&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=7445&nValor3=7981&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1977b). *Ley 6172: Ley Indígena*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38110&nValor3=0&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38110&nValor3=0&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1977c). *Ley N° 6084 del Servicio Nacional de Parques Nacionales del 24 de agosto de 1977*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1978). *Ley General de la Administración Pública No. 6227 del 27 de julio de 1978*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1982a). *Ley N° 6734 de Jurisdicción Agraria del 29 de marzo de 1982*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1982b). *Ley N° 6797 Código de Minería del 4 de octubre de 1982*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1982c). *Ley que crea la Autoridad Presupuestaria No. 6821 19 de octubre del 1982*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1983a). *Ley N° 6877 Crea Servicio Nacional de Aguas Subterráneas y Avenamiento del 18 de julio 1983*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1983b). *Ley N°6889 Convenio para la Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 9 de septiembre de 1983*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1984). *Ley N° 6955 para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 5 de mayo del 1984*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1988). *Ley 7092: Ley del Impuesto sobre la Renta*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=10969](http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=10969)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1989). *Ley 7135: Ley de la Jurisdicción Constitucional*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1990a). *Ley N° 7142 de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer del 8 de marzo de 1990*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1990b). *Ley N° 7152 Orgánica del Ministerio de Ambiente, Energía del 5 de junio de 1990*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1992a). *Ley 7319: Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo).



aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11296&nValor3=98030&strTipM=T  
C

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1992b). *Ley N° 7317 de Conservación de Vida Silvestre del 30 de octubre de 1992*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1992c). *Ley N°7316 Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes*. San José, Costa Rica: SINALEVI

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1994a). *Ley N° 7410 General de Policía del 26 de mayo de 1994*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1994b). *Ley N° 7447 de Regulación del Uso Racional de Energía del 3 de noviembre de 1994*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1994c). *Ley N° 7472 de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor del 20 de diciembre de 1994*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1994d). *Ley N°7399 de Hidrocarburos del 5 de marzo de 1994*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1994e). *Ley N°7399 Ley de Hidrocarburos*. San José, Costa Rica: SINALEVI

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1994f). *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 04 de noviembre de 1994*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1995a). *Ley 7494: Ley de Contratación Administrativa*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=24284&nValor3=95769&param1=NRTC&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=24284&nValor3=95769&param1=NRTC&strTipM=T)  
C

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1995b). *Ley N° 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor*. San José, Costa Rica: SINALEVI

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1995c). *Ley N° 7476 de Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia del 3 de febrero de 1995*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1995d). *Ley N° 7554 Orgánica del Ambiente del 4 de octubre de 1995*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1995e). *Ley N° 7558 Orgánica del Banco Central de Costa Rica del 3 de noviembre de 1995*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1995f). *Ley N°7554 Ley Orgánica del Ambiente*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1995g). *Ley N°7575 Ley Forestal*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996a). *Ley 7593: Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26314&nValor3=27845&stripM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26314&nValor3=27845&stripM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996b). *Ley 7600: Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=5321&stripM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=5321&stripM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996c). *Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica No 7638, del 13 de noviembre de 1996*. SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996d). *Ley N° 7575 Forestal del 13 de febrero de 1996*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996e). *Ley N° 7586 contra la Violencia Doméstica del 10 de abril del 1996*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1996f). *Ley N° 7594 Código Procesal Penal del 10 de abril de 1996*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1997a). *Ley N° 7664 de Protección Fitosanitaria del 8 de abril de 1997*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1997b). *Ley N° 7732 Reguladora del Mercado de Valores del 17 de diciembre de 1997*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1997c). *Ley N° 7744 de Concesión y Operación de marinas y atracaderos turísticos del 19 de diciembre del 1997*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998a). *Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N°7762*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998b). *Ley N° 7744 de Concesión y Operación de marinas y atracaderos turísticos*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998c). *Ley N° 7771 Ley General sobre VIH SIDA del 29 de abril de 1998*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998d). *Ley N° 7779 Uso, Manejo y Conservación de Suelos del 30 de abril de 1998*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998e). *Ley N° 7788 de Biodiversidad del 30 de abril de 1998*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998f). *Ley 7786: Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=29254](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=29254)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2000a). *Ley 8032: Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47427&nValor3=50310&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=47427&nValor3=50310&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2000b). *Ley N° 7983 de Protección al Trabajador del 16 de diciembre del 2000*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2001a). *Ley N° 8083 Aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 20 de marzo de 2001*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2001b). *Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias del 7 de julio de 2001*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2001c). *Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2001d). *Ley 8071: Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=46354&nValor3=48923&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=46354&nValor3=48923&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2002a). *Ley N° 8272 Represión Penal como castigo por los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (Reforma y Adiciona el Código Penal) del 22 de mayo de 2002*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2002b). *Ley N° 8292 de Control Interno del 31 de julio del 2002*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2003). *Ley 8395: Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=52064&nValor3=112606&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=52064&nValor3=112606&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2004). *Ley N°8422 contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública del 6 de octubre de 2004*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2007a). *Ley N° 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres del 25 de abril del 2007*. SINALEVI.

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2007b). *Ley N° 8622 Tratado de Libre Comercio República Dominicana Centroamérica- Estados Unidos del 21 de noviembre de 2007*. SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2008a). *Ley 8642: Ley General de Telecomunicaciones*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=63431&nValor3=91176&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=63431&nValor3=91176&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2008b). *Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros, incluye reforma integral a la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924 del 7 de agosto de 2008*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2009a). *Ley N° 8720 de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal del 22 de abril del 2009*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2009b). *Ley N° 8764 General de Migración y Extranjería del 19 de agosto de 2009*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2010a). *Ley N° 8839 para la Gestión Integral de Residuos del 24 de junio del 2010*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2010b). *Ley N° 8862 Inclusión y Protección Laboral a las personas con discapacidad en el Sector Público del 16 de setiembre de 2010*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2011a). *Ley 8968: Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70975&nValor3=85989&strTipM=TC)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2011b). *Tratado internacional 9006: Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (Convención de Nassau)*. Sistema Costarricense de Información

Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71513&nValor3=86840&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71513&nValor3=86840&strTipM=TC)

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2011c). *Ley N°8988 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales*. San José, Costa Rica: SINALEVI

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2012). *Ley N° 9068 para el cumplimiento de Estándar de Transparencia Fiscal del 10 de setiembre de 2012*. San José, Costa Rica: SINALEVI

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2014). *Ley N° 9220 Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil del 24 de marzo de 2014*. San José, Costa Rica: SINALEVI

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2016a). *Ley N° 9406 Fortalecimiento de la protección legal de las niñas y las adolescentes mujeres ante situaciones de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código de Familia, Ley Orgánica TSE, Registro Civil y Código Civil del 30 de noviembre de 2016*. San José, Costa Rica: SINALEVI

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2016b). *Ley N° 9416 para mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal del 14 de diciembre de 2016*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2016c). *Reforma Procesal Laboral, Decreto Legislativo No. 9 343, Expediente No. 19 819*. San José, Costa Rica: SINALEVI

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2017). *Ley N° 9343 Reforma Procesal Laboral del 26 de julio de 2017*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2018). *Ley N° 9593 Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica del 28 de setiembre del 2018*. San José, Costa Rica: SINALEVI

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019a). *Ley 9699: Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos*. Sistema Costarricense de Información

Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88954](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88954)

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019b), *Proyecto de Ley: LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA* [expediente 21.546].  
[http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx)
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019c). *Ley N° 9570 Promoción de Cooperación y Asistencia Judicial con la Corte Penal Internacional del 5 de febrero de 2019*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2019d). *Ley N° 9710 Protección al desarrollo de la identidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza del 9 de agosto de 2019*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2020). *Ley N°9859 Adición de los artículos 36 BIS, 36 Ter, 36 Quater, 44 Ter y de los incisos G) y H) al artículo 53, y la reforma de los artículos 44 Bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor de 20 de diciembre de 1994, del 9 de junio de 2020*. SINALEVI.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2021). *Ley 9986: Ley General de Contratación Pública*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=94469](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=94469)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.  
[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)
- Batthyány, K., & Cabrera, M. (Coord.). (2011). *Metodología de la investigación en Ciencias Sociales. Apuntes para un curso inicial*. Montevideo: Universidad de la República.  
[https://www.researchgate.net/publication/354099679\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_en\\_Ciencias\\_Sociales\\_Apuntes\\_para\\_un\\_curso\\_inicial](https://www.researchgate.net/publication/354099679_Metodologia_de_la_investigacion_en_Ciencias_Sociales_Apuntes_para_un_curso_inicial)
- Brenes, R. (1992). *Fundamentos históricos y filosóficos de los Derechos Humanos*. Editorial UNED.

- Brewer, A. (2005). *Mecanismos Nacionales de Protección de los Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1988/mecanismos-nacionales-de-proteccion-2005.pdf>
- Bobbio, N. (1988). *El tiempo de los derechos* (trad. De Asís, R.), Sistema.
- Burke, L. y Logsdon, J. (1996). How Corporate Social Responsibility pays off. *Long Range Planning*, 29(4), pp. 495-503.
- Cantú, H. (2017). *Debida Diligencia en derechos humanos: Breves reflexiones*. En *Derechos humanos y empresas: Reflexiones desde América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Cantú, H. (2018a). *Responsabilidad social, empresas y derechos humanos*. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Cantú, H. (2018b). Empresas y Derechos Humanos: ¿Hacia una regulación jurídica efectiva, o el mantenimiento de status quo? En *La Responsabilidad Social de las empresas en materia de Derechos Humanos* (pp. 19-61). Comisión Nacional de Derechos Humanos México.
- Cañón, D. (2018). Responsabilidad Social Empresarial: ¿Filantropía o verdadera inversión social? *XXIII Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática*. Universidad Nacional Autónoma de México. <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xxiii/docs/4.12.pdf>
- Carrera, M. y Espuny, L. (2017). *Diagnóstico de Línea Base para la Implementación de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU en Guatemala*. ICAR. <https://globalnaps.org/wp-content/uploads/2018/08/guatemala-nba.pdf>
- Carroll, A. (1994). Social Issues in Management Research. *Business & Society - BUS SOC*, 33, 5-29. <https://doi.org/10.1177/000765039403300102>
- Chelala, C. y A. Garro. (2011). Las empresas deben de rendir cuentas sobre las violaciones de derechos humanos. En *Empresas y derechos humanos: una relación compleja*. *Revista de la Fundación para el Debido Proceso DPLf*, 15(4): 12-14.



- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acuerdo Regional para el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. (2016). *Reglamento 1294: Reglamento sobre Gobierno Corporativo*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83126&nValor3=106581&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83126&nValor3=106581&strTipM=TC)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *CASO ARTAVIA MURILLO Y OTROS (“FECUNDACIÓN IN VITRO”) VS. COSTA RICA*.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/artavia\\_26\\_02\\_16.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/artavia_26_02_16.pdf)
- Danish Institute for Human Rights (DIHR) e International Corporate Accountability Roundtable (ICAR). (2017). *Kit de Herramientas Sobre Planes de Acción Nacionales de Empresas y Derechos Humanos*. ICAR.
- Defensoría de los Habitantes. (2014). *Ante desafortunado mensaje de empresa Claro Costa Rica en twiter. Oficina de Prensa*.  
[http://www.dhr.go.cr/informacion\\_relevante/comunicados/2014/abril/0.1claro.pdf](http://www.dhr.go.cr/informacion_relevante/comunicados/2014/abril/0.1claro.pdf)
- Defensoría de los Habitantes. (2018). *Informe anual de labores 2017-2018*. Asamblea Legislativa de Costa Rica.  
[http://www.asamblea.go.cr/glcp/Informes\\_defensoria/Informe%20Anual%20de%20Labores%20de%20la%20Defensor%20C3%ADa%20de%20los%20Habitantes%20correspondiente%20al%20per%20C3%ADodo%202017-2018.pdf](http://www.asamblea.go.cr/glcp/Informes_defensoria/Informe%20Anual%20de%20Labores%20de%20la%20Defensor%20C3%ADa%20de%20los%20Habitantes%20correspondiente%20al%20per%20C3%ADodo%202017-2018.pdf)
- Defensoría de los Habitantes. (2019). *Manual de macroproceso de defensa de los derechos e intereses*. Sistema Costarricense de Información Jurídica.  
[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90487&nValor3=119220&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=90487&nValor3=119220&strTipM=TC)
- Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa. (2017). *Plan de Fortalecimiento de Compras Públicas en Costa Rica*. Ministerio de

- Hacienda de Costa Rica.  
[https://www.hacienda.go.cr/docs/5948013c8fef9\\_Plan%20de%20Fortalecimiento%20Compras%20Publicas%20de%20Costa%20Rica%20%20final.pdf](https://www.hacienda.go.cr/docs/5948013c8fef9_Plan%20de%20Fortalecimiento%20Compras%20Publicas%20de%20Costa%20Rica%20%20final.pdf)
- El Mundo CR. (30 de junio de 2016). *El Estado debe mejorar la supervisión de la actividad piñera, indica la Defensoría*. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/el-estado-debe-mejorar-la-supervision-de-la-actividad-pinera-indica-la-defensoria/>
- Fernández, V., Juanatey, O. y Da Silva, M. (2010). Percepciones del concepto de la Responsabilidad Social Corporativa: un estudio exploratorio. *HOLOGRAMATICA - Facultad de Ciencias Sociales UNLZ*, 13 (2), 3-34.
- Forsythe, D: (2012). *Human Rights in International Relations* (3ra ed.). Cambridge University Press.
- Fundación Centro de Gestión Tecnológica e Informática Industrial. (2014). *Guía de criterios sociales en los procesos de contratación pública en Costa Rica*. Ministerio de Hacienda de Costa Rica.  
[https://www.hacienda.go.cr/docs/544ac58cc6ff7\\_1.%20Guia%20Criterios%20Sociales%20y%20Compras%20CR.pdf](https://www.hacienda.go.cr/docs/544ac58cc6ff7_1.%20Guia%20Criterios%20Sociales%20y%20Compras%20CR.pdf)
- Galante, E. y Mora, C. (2016). *INFORME FINAL: Diagnóstico Nacional de la Situación de la Responsabilidad Social en Costa Rica*. MEIC.  
<https://www.meic.go.cr/meic/documentos/8qt7vsn4p/DiagEstadoSituacionES.pdf>
- Galvis, M. (2011). La obligación estatal de prevenir las conductas de particulares contrarias al derecho internacional. En *Empresas y derechos humanos: una relación compleja*. *Revista de la Fundación para el Debido Proceso DPLf*, 15(4), 12-14.
- Gámez, I. (2018). Debida Diligencia empresarial y derechos humanos en derecho comparado. *Academia Interamericana de Derechos Humanos*, 1(1), 141-164
- Garriga, E. y Melé, D. (2004). Corporate Social Responsibility Theories: Mapping the territory. *Journal of Business Ethics* 53, 51-71.
- Garza, J. (05 de diciembre de 2019). *Preocupación por proyecto piñero se eleva a Ministro de Ambiente*. La República.  
<https://www.larepublica.net/noticia/preocupacion-por-proyecto-pinero-se-eleva-a-ministro-de-ambiente> Consultado el 18 de agosto de 2020.

- Gobierno de España. (s.f.). *PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS*. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DerechosHumanos/Documents/170714%20PAN%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Gobierno de Costa Rica. (15 de julio de 2016). *Empresas e Instituciones en Costa Rica se comprometen a mejorar las condiciones laborales en igualdad de género*. Recuperado el 22 de agosto de 2020 de <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2016/07/empresas-e-instituciones-en-costa-rica-se-comprometen-a-mejorar-las-condiciones-laborales-en-igualdad-de-genero/>
- Gobierno de Costa Rica. (21 de marzo de 2019). *El Plan de recuperación de territorios indígenas del INDER muestra resultados concretos*. Recuperado el 13 de octubre de 2019 de <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2019/03/el-plan-de-recuperacion-de-territorios-indigenas-del-inder-muestra-resultados-concretos/> Consultado el 22 de agosto de 2020.
- Grupo ICE. (2019). *Política Corporativa De Derechos Humanos Del Grupo ICE*. <https://www.grupoice.com/wps/wcm/connect/1047a14a-add1-4f55-a566-5a36aa07ad19/Pol%C3%ADtica+Corporativa+de+Derechos+Humanos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE-1047a14a-add1-4f55-a566-5a36aa07ad19-n0tKRq7#:~:text=La%20%E2%80%9CPol%C3%ADtica%20Corporativa%20de%20Derechos,culturales%2C%20de%20g%C3%A9nero%2C%20etarias%2C>
- Guadarrama, E. (2019). *Cultura y Práctica Empresarial de Respeto a los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México
- Guamán, A. (2018). Diligencia Debida en derechos humanos y empresas transnacionales: de la ley francesa a un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos. *Revista Jurídica de los Derechos Sociales*, 8(2): 216-250.
- Ibáñez, P. y Ordóñez, V. (2014). Papel de las empresas y de los Estados en la debida diligencia en derechos humanos. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*. 24, 219-246.

- Instituto Mixto de Ayuda Social y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). *Sistematización del modelo de atención de cuidado y desarrollo infantil*. Unicef. <https://www.unicef.org/costarica/sites/unicef.org/costarica/files/2020-07/Sistemaizaci%C3%B3n%20de%20Casas%20de%20la%20Alegr%C3%ADa%202020.pdf>
- Lara, J. (7 de septiembre de 2017). Defensoría de los Habitantes denuncia 'oligopolio' en mercado de telefonía móvil. *La Nación*. <https://www.nacion.com/el-pais/defensoria-de-los-habitantes-denuncia-oligopolio-en-mercado-de-telefoniamovil/JLFDHJLB2BEUFI5YUBU4AWH6LA/story/> Consultado el 17 de agosto de 2020.
- López, C. (2011). Empresas y derechos humanos: hacia el desarrollo de un marco normativo internacional. En *Empresas y derechos humanos: una relación compleja*. *Revista de la Fundación para el Debido Proceso DPLf*. 15(4), 7-11.
- Mares, R. (2010). A gap in Corporate Responsibility to protect Human Rights. *Monash University Law Review*, 36(3), 33-83.
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de Costa Rica. (4 de junio de 2019). *Costa Rica será la sede del mayor evento de Tecnología y Derechos Humanos del mundo*. Recuperado el 9 de marzo de 2021 de <https://micit.go.cr/noticias/costa-rica-sera-la-sede-del-mayor-evento-tecnologia-y-derechos-humanos-del-mundo>
- Ministerio de Economía Industria y Comercio de Costa Rica. (2018). *Plan de Incentivos para la Responsabilidad Social en Costa Rica*. [https://www.meic.go.cr/meic/documentos/8qt7vsn4p/Plan\\_IncentivosRS\\_120418.pdf](https://www.meic.go.cr/meic/documentos/8qt7vsn4p/Plan_IncentivosRS_120418.pdf)
- Ministerio de Hacienda de Costa Rica. (2013). *Directriz DGABCA-001-2013*. [https://www.hacienda.go.cr/docs/51dc6b2044b7c\\_DirectrizDGABCA0012013ObligacionesPatronalesdeloso-DGABCA.pdf](https://www.hacienda.go.cr/docs/51dc6b2044b7c_DirectrizDGABCA0012013ObligacionesPatronalesdeloso-DGABCA.pdf)
- Ministerio de Hacienda de Costa Rica. (2015). *Normativa técnica para la Aplicación de Criterios Sustentables en las Compras Públicas y Guía para la Implementación (Artículos: 29 de la Ley 8839 y 44 de su Reglamento General)*.

[https://www.hacienda.go.cr/docs/552443b92e7b5\\_Normativa%20Tecnica%20Criterios%20Sustentables%20DGABCA.pdf](https://www.hacienda.go.cr/docs/552443b92e7b5_Normativa%20Tecnica%20Criterios%20Sustentables%20DGABCA.pdf)

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2010). *Guía metodológica general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública*. <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/YeyCzwxXTCOIv-ZdbBC3Bg>

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2017). *Política Nacional e Responsabilidad Social 2017-2030*. MIDEPLAN.

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. (2019). *NORMAS TÉCNICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA*. <https://documentos.mideplan.go.cr/share/s/aEgsugBARIKotI-oAfURHg>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. (27 de febrero de 2018). *Costa Rica alberga foro regional para asegurar respeto a derechos humanos ante acciones de empresas militares y de seguridad privada*. Recuperado el 13 de octubre de 2021 de <https://www.rree.go.cr/?sec=servicios&cat=prensa&cont=593&id=3902>

Misión Permanente de Costa Rica ante Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales. (2017). *XVII Periodo de Sesiones de la Conferencia General de la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial*. Naciones Unidas. <https://www.unido.org/api/opentext/documents/download/8554954/unido-file-8554954>

Naciones Unidas. (2011). *Principios Rectores sobre empresas y Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar*. Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (24 de agosto de 2014). *Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos visitará México*. Recuperado el 13 de octubre de 2021 de <https://news.un.org/es/story/2016/08/1363081>

Naciones Unidas. (2019). *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*

- [A/HRC/WG.6/33/CRI/1]. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/028/28/PDF/G1902828.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas. (8 de junio de 2020). *Cuarta Consulta regional para América Latina y el Caribe: Mirando hacia el futuro: acciones para fomentar una conducta empresarial responsable* [A/HRC/44/43/Add.4]. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/44/43/Add.4>
- Nikken, P. (1994). *El concepto de Derechos Humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
- Oehri, O., Dreher, C., y Jochum, C. (2014). *Fundamentals of Modern Philanthropy – New Perspectives for Foundations*. Center for Social and Sustainable Products AG. <https://efc.issuelab.org/resources/18204/18204.pdf>
- Oficina del Pacto Mundial. (2019). *Civismo empresarial en la economía mundial. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas*. [https://www.unido.org/sites/default/files/2010-11/GC\\_Brochure\\_Spanish\\_0.PDF](https://www.unido.org/sites/default/files/2010-11/GC_Brochure_Spanish_0.PDF)
- Organización de Estados Americanos. (1969). *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización de Estados Americanos. (2014). *AG/RES. 2840 (XLIV-O/14): PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL*. [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES\\_2840\\_XLIV-O-14.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2840_XLIV-O-14.pdf)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2013). *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>
- Plataforma Nacional para Producción y Comercio Responsable de Piña. (s.f.). *Plan de Acción para el Fortalecimiento de la Producción y Comercio Responsable del Comercio Responsable de piña en Costa Rica. 2013- 2017*. [http://www.pnp.cr/sites/default/files/documentos/plan\\_accion\\_de\\_pina\\_en\\_costa\\_rica\\_impresion\\_07052014.compressed.pdf](http://www.pnp.cr/sites/default/files/documentos/plan_accion_de_pina_en_costa_rica_impresion_07052014.compressed.pdf)

- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (1967). *Decreto Ejecutivo N° 1 Reglamento General de Seguridad e Higiene de Trabajo del 2 de enero de 1967*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (1978). *Decreto Ejecutivo N° 8487 Reglamento a la Ley Indígena del 26 de abril de 1978*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (1993). *Decreto 22266: Reglamento del Defensor de los Habitantes de la República*. Defensoría de los Habitantes. [http://www.dhr.go.cr/la\\_defensoria/capitulos\\_reglamento/01%20titulo\\_primeropdf](http://www.dhr.go.cr/la_defensoria/capitulos_reglamento/01%20titulo_primeropdf)
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (1995a). *Reglamento a la Ley de Hidrocarburos N° 24735-MIRENEM*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (1995b). *Reglamento N° 6898 del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social del 7 de febrero de 1995*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2004). *Decreto Ejecutivo N° 31849 Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental del 28 de junio de 2004*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2006a). *Decreto 33128: Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57235&nValor3=62795&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57235&nValor3=62795&strTipM=TC)
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2006b). *Decreto 33411: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=58314&nValor3=94041&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=58314&nValor3=94041&strTipM=TC)
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2006c). *Decreto Ejecutivo N° 32966 Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del 20 de febrero de 2006*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2006d). *Decreto Ejecutivo N° 33411 Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa del 27 de setiembre de 2006*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2011a). *Decreto 36776: Crea Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Ente Permanente de Consulta*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71193&nValor3=86331&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=71193&nValor3=86331&strTipM=TC)
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2011b). *Decreto Ejecutivo N° 36499 Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica del 17 de marzo de 2011*. Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2011c). *Decreto Ejecutivo N° 36542 Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional del 29 de marzo del 2011*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2012). *Decreto Ejecutivo N° 37554 Reglamento a la Ley de Protección a la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales del 30 de octubre de 2012*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2013a). *Decreto Ejecutivo N° 37801 Reforma al Subsistema de Educación Indígena del 17 de mayo de 2013*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2013b). *Decreto Ejecutivo N° 37899 Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472*. San José, Costa Rica: SINALEVI
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2013c). *Decreto Ejecutivo N° 38088 Reglamento a la Ley de Servicios de Seguridad Privados del 30 de setiembre del 2013*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2013d). *Decreto Ejecutivo N° 38140 Política Nacional para una sociedad libre de racismo, discriminación racial y xenofobia 2014-2025 y su Plan de Acción del 26 de noviembre de 2013*. Costa Rica: SINALEVI.



- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2015a). *Decreto 39310: Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80785&nValor3=102645](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80785&nValor3=102645)
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2015b). *Decreto Ejecutivo N° 34310 Política Nacional de Compras Públicas Sustentables y Creación del Comité Directivo Nacional de Compras Sustentables del 29 de abril de 2015*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2015c). *Decreto Ejecutivo N° 38924 Reglamento para la calidad del Agua Potable del 12 de enero de 2015*. Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2015d). *Decreto Ejecutivo N° 38994 Fomento del Gobierno Abierto frente a la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Gobierno Abierto del 27 de enero de 2015*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2015e). *Decreto Ejecutivo N° 38999 Política del Poder Ejecutivo de Costa Rica para erradicar en sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI del 12 de mayo de 2015*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2016a). *Directriz 042-MP: Construcción del Mecanismo de Consulta a Pueblos Indígenas*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81277&nValor3=103560&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81277&nValor3=103560&strTipM=TC)
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2016b). *Decreto 9343 Reforma Procesal Laboral*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80985](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80985)
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2017). *Decreto 40203: Gobernanza e implementación de los objetivos de desarrollo sostenible en Costa Rica*. Sistema Costarricense de Información Jurídica. <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas>

/nrm\_texto\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83609&nValor3=107552&strTipM=

- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2017a). *Decreto N° 40200-MP-MEIC-MC Transparencia y Acceso a la Información Pública del 27 de abril de 2017*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2017b). *Decreto N° 40459-MEIC Gobernanza para la implementación y seguimiento de la Política Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica del 22 de junio de 2017*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2018a). *Decreto Ejecutivo N° 40970 Establecimiento del Punto Nacional de Contacto para las líneas directrices sobre conducta empresarial responsable de la organización para la Cooperación y desarrollo económicos (OCDE) del 5 de febrero de 2018*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2018b). *Directriz N° 099 Revisión de las funciones de órganos de dirección y fortalecimiento de su rol estratégico en las empresas propiedad del estado e instituciones autónomas del 19 de febrero del 2018*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2018c). *Decreto Ejecutivo N° 41080 Reglamento de condiciones para las salas de lactancia en los centros de trabajo del 12 de abril de 2018*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2018d). *Decreto Ejecutivo N° 41438 Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas (SICOP) del 12 de octubre de 2018*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2018e). *Decreto Ejecutivo N° 41908 Prórroga del plazo para el registro de patronos y empresas del sector agrícola dispuesto a para la regularización extraordinaria de personas trabajadoras migrantes del 15 de julio de 2019*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2019a). *Decreto Ejecutivo N° 41969 Creación de la categoría especial bajo el régimen de excepción para la regularización migratorio de personas extranjeras que laboren en el sector agropecuario del 27 de setiembre de 2019*. San José, Costa Rica: SINALEVI.

- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2019b). *Directriz 057-MEP Erradicación étnico-racial en los centros educativos del 31 de agosto 2019*. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Poder Ejecutivo de Costa Rica. (2019c). *Plan de acción de Estado abierto 2019-2022*. Open Government Partnership. [https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/01/Costa-Rica\\_Action-Plan\\_2019-2022\\_Revised\\_ES.pdf](https://www.opengovpartnership.org/wp-content/uploads/2020/01/Costa-Rica_Action-Plan_2019-2022_Revised_ES.pdf)
- Pomareda, F. (6 de mayo de 2021). Presidente Alvarado dice a legisladores que “lo correcto” es ratificar el Acuerdo de Escazú. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/pais/presidente-carlos-alvarado-dice-a-legisladores-que-lo-correcto-es-ratificar-el-acuerdo-de-escazu/>
- Porter, M. y Kramer, R. (2002). The Competitive Advantage of Corporate Philanthropy. *Harvard Business Review*, 80(12), 56-69.
- Punto Nacional de Contacto. (2020). *Informe de labores 2020: Punto Nacional de Contacto para las Líneas Directrices sobre Conducta Empresarial Responsable de la OCDE*. COMEX. <https://www.comex.go.cr/media/8891/informe-de-labores-2020.pdf>
- Refinadora Costarricense de Petróleo. (12 de octubre 2020). *Contrataciones. Igualdad y no discriminación*. Recuperado el 13 de octubre de 2021 de <https://www.recope.go.cr/transparencia/recursos-humanos/igualdad-no-discriminacion/>
- Red Pacto Global Costa Rica. (2019). *¿Quiénes somos?* Recuperado 1 de octubre de 2021 de <http://www.pactoglobalcostarica.org/es/quienes-somos>
- Rojas, P. (19 de noviembre de 2017). *Cómo ayuda el sector empresarial al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Ojo al Clima. Recuperado el 13 de octubre de 2021 de [https://ojoalclima.com/entrada\\_blog/ayuda-sector-empresarial-al-cumplimiento-los-objetivos-desarrollo-sostenible/](https://ojoalclima.com/entrada_blog/ayuda-sector-empresarial-al-cumplimiento-los-objetivos-desarrollo-sostenible/)
- Saborío, M. (2013). Empresas y Derechos Humanos. *Éxito empresarial*, 247, 1-2. [http://www.cegesti.org/exitoempresarial/publicaciones/publicacion\\_247\\_021213\\_es.pdf](http://www.cegesti.org/exitoempresarial/publicaciones/publicacion_247_021213_es.pdf)
- Truyo, A. (1991). *Los Derechos Humanos*. Tecnos.

Vázquez, L. y Serrano S. (2013). *Los Derechos en Acción; Obligaciones y Principios de los Derechos Humanos*. Flacso.

Wrzoncki, E. y Zamara, G. (2019). *EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: RETOS Y OPORTUNIDADES PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE ACCIÓN NACIONALES*. Instituto Danés de Derechos Humanos. [https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/empresas\\_y\\_derechos\\_humanos\\_en\\_america\\_latina\\_y\\_el\\_caribe.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/empresas_y_derechos_humanos_en_america_latina_y_el_caribe.pdf)